

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 24

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes, señores integrantes del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 24 Extraordinaria, convocada para las 13:00 horas, de este martes 12 de Junio de 2018.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. ELIAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, les informo que se encuentran presentes siete consejeros electorales y ocho representantes hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito al señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quorum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de diversas candidaturas por motivo de renuncia postuladas por los partidos políticos y Coalición en diversos Ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación, adición y derogación de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017-2018 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2018;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta al escrito de petición presentado por el Lic. Alejandro Torres Mansur, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae a los expedientes PSE-21/2018 y PSE-28/2018, respecto de la denuncia presentada por los Lics. Adolfo Guerrero Luna y Alejandro Torres Mansur, representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa y este Consejo General, respectivamente; en contra de los ciudadanos Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal y Candidata de la Coalición "Por Tamaulipas al Frente" por el referido cargo de elección popular; Alexandro de la Garza Vielma, Contralor Municipal; Federico Enrique Soto García, Director de la Dirección de Contabilidad; José Alfredo Castro Olguín, Primer Síndico, todos del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas y el C. Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal del

referido municipio, por la comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, así como en contra de la referida Coalición y de los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, como integrantes de la misma, por culpa invigilando;

VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Expediente PSE-23/2018, respecto de la denuncia presentada por el C. Nelson Carlos Arcos Santiago, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, en contra del C. Serapio Cantú Barragán, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por el Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos anticipados de campaña; y

IX. Clausura de la Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de diversas candidaturas por motivo de renuncia postuladas por los partidos políticos y Coalición en diversos Ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos y coalición, en diversos Ayuntamientos de Tamaulipas a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismas que se detallan en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la expedición de las constancias de registro respectivas, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones

solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Ciudad Madero, Río Bravo y Tampico, Tamaulipas, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-53/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN EN DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.

3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.

4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.

5. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo IETAM/CG-26/2017, en el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, aplicables para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).

6. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de

Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).

7. Del 6 al 10 de abril de 2018, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos independientes.

8. En fecha 17 de abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

9. En fecha 20 de abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

10. En fecha 20 de abril de 2018, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la Paridad, Alternancia y Homogeneidad de Género

VIII. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

IX. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la

paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

X. El artículo 15 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) Paridad de género vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales:

El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de

menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.”

XI. El artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, que las mismas sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original.

Del Registro de Candidatos de Partidos Políticos y Coaliciones:

XII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por

elección popular; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; no haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y no ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

XIII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XIV. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Municipal Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

*I. **Formato IETAM-C-F-1:** Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;*

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;

IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;

*V. **Formato IETAM-C-F-2:** Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;*

*VI. **Formato IETAM-C-F-3:** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;*

*VII. **Formato IETAM-C-F-4:** En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*

VIII. **Formato IETAM-C-F-5:** En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o reelección.

IX. En dispositivo USB o en disco compacto, **Formato IETAM-C-F-6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.”

XV. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, establece que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas: fallecimiento; inhabilitación por autoridad competente; incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia.

XVI. En términos del calendario integral electoral que rige el proceso electoral ordinario 2017-2018, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a integrar los ayuntamientos fue del 6 al 10 de abril de 2018, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 11 al 20 de abril, por lo que el lapso de sustitución por motivo de renuncia se estableció del 21 de abril al 20 de junio del mismo año.

XVII. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-32/2018 de fecha 20 de abril de 2018, así como por los consejos municipales, en esa misma fecha, el registro de las planillas de ayuntamientos, se recibieron renunciaciones por parte de distintos ciudadanos registrados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso, así como las propuestas presentadas por los mismos para la sustitución de dichos candidatos, mismas que a continuación se mencionan:

Renunciaciones de Candidatos y Propuestas

Municipio	Partido Político y/o Coalición	Nombre del Candidato (a) que Renuncia	Fecha de Renuncia	Cargo	Nombre del Candidato (a) Propuesto (a)
Victoria	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Blas Jorge Orlando Guillén Gutiérrez	25 de Mayo de 2018	Presidente Municipal Suplente	Oscar Javier Torre Gómez
Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	Emma Delia Herrera Melo	6 de Junio de 2018	Presidente Municipal Propietaria	Claudia Janeth Ipiña Muñiz
Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	Claudia Janeth Ipiña Muñiz	6 de Junio de 2018	2 Síndico Propietaria	Marisol Zaragoza Ortega
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Jesús Alberto Montelongo Canchola	6 de Junio de 2018	4 Regidor Suplente	Consepción Resendez Barboza
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Oscar Adrián del Ángel Leyva	6 de Junio de 2018	12 Regidor Propietario	Arnulfo González Martínez
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Jesús Orlando Alarcón Hernández	6 de Junio de 2018	12 Regidor Suplente	Ramiro Amaya Cepeda

Municipio	Partido Político y/o Coalición	Nombre del Candidato (a) que Renuncia	Fecha de Renuncia	Cargo	Nombre del Candidato (a) Propuesto (a)
Tampico	Revolucionario Institucional	Aureliana Núñez	9 de Mayo de 2018	10 Regidor Propietario	María Teresa Vargas Galván
Tampico	Revolucionario Institucional	Miguel Ángel Rico Ramírez	8 de Junio de 2018	7 Regidor Suplente	Humberto Torres Sarmiento
Tampico	Revolucionario Institucional	Gerardo Ochoa Sanjuan	8 de Junio de 2018	13 Regidor Suplente	Víctor Rodríguez Mendoza

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Municipio	Partido Político y/o Coalición	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidatos (as)	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidatos (as)	Cumplió	
				Si	No
Victoria	Coalición "Juntos Haremos Historia"	4 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	6 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	6 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	7 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	7 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	7 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Tampico	Revolucionario Institucional	8 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Tampico	Revolucionario Institucional	8 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Tampico	Revolucionario Institucional	8 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	

Conforme al recuadro anterior, se advierte que los partidos políticos y coalición que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, cumplieron este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

Apartado 2. Revisión de la documentación presentada, respecto del candidato que sustituye, para su registro correspondiente.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XIV del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Municipio	Partido y/o Coalición	Nombre	Cumplimiento de Requisitos De Conformidad al artículo 21 del Lineamiento de Registro, el candidato presentó									
			SNR	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Victoria	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Óscar Javier Torre Gómez	X	X	X		X	X	X			
Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	Claudia Janeth Ipiña Muñiz	X	X	X		X	X	X			

Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	Marisol Zaragoza Ortega	X	X	X	X	X	X	X			
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Consepción Resendez Barboza	X	X	X		X	X	X			
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Arnulfo González Martínez	X	X	X	X	X	X	X			
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Ramiro Amaya Cepeda	X	X	X	X	X	X	X			
Tampico	Revolucionario Institucional	María Teresa Vargas Galván	X	X	X	X	X	X	X			
Tampico	Revolucionario Institucional	Humberto Torres Sarmiento	X	X	X	X	X	X	X			
Tampico	Revolucionario Institucional	Víctor Rodríguez Mendoza	X	X	X	X	X	X	X			

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones, para la sustitución de sus candidatos, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, no resulta obligatorio la documentación relativa a las fracciones VII, VIII y IX, por tratarse de documentación adicional, concerniente a la solicitud del sobrenombre, si se trata de un caso de reelección y al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. En el caso específico de la fracción III, que atiende a la constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria sólo en el caso de no ser originario del municipio, en términos del acta de nacimiento del ciudadano.

Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, homogeneidad y alternancia de género, de la planilla respectiva, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM/CG-32/2018, de fecha 20 de abril del presente año, emitido por este Consejo General y por los Consejos Municipales Electorales en la misma fecha, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, en el cual se dispone:

“Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original...”

A continuación, se presenta el género del candidato registrado de manera primigenia y del ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas:

Municipio	Partido Político y/o Coalición	Nombre del Candidato que Renuncia	Cargo	Género	Nombre del Candidato Propuesto	Género	¿Cumple con los requisitos de paridad?
Victoria	Coalición “Juntos Haremos Historia”	Blas Jorge Orlando Guillén Gutiérrez	Presidente Municipal Suplente	H	Óscar Javier Torre Gómez	H	SI
Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	Emma Delia Herrera Melo	Presidente Municipal Propietaria	M	Claudia Janeth Ipiña Muñiz	M	SI
Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	Claudia Janeth Ipiña Muñiz	2 Síndico Propietaria	M	Marisol Zaragoza Ortega	M	SI
Rio Bravo	Coalición “Juntos Haremos Historia”	Jesús Alberto Montelongo Cancchola	4 Regidor Suplente	H	Consepción Resendez Barboza	H	SI

Municipio	Partido Político y/o Coalición	Nombre del Candidato que Renuncia	Cargo	Género	Nombre del Candidato Propuesto	Género	¿Cumple con los requisitos de paridad?
Rio Bravo	Coalición “Juntos Haremos Historia”	Oscar Adrián del Ángel Leyva	12 Regidor Propietario	H	Arnulfo González Martínez	H	SI
Rio Bravo	Coalición “Juntos Haremos Historia”	Jesús Orlando Alarcón Hernández	12 Regidor Suplente	H	Ramiro Amaya Cepeda	H	SI
Tampico	Revolucionario Institucional	Aureliana Núñez	10 Regidor Propietario	M	María Teresa Vargas Galván	M	SI
Tampico	Revolucionario Institucional	Miguel Ángel Rico Ramírez	7 Regidor Suplente	H	Humberto Torres Sarmiento	H	SI

Tampico	Revolucionario Institucional	Gerardo Ochoa Sanjuan	13 Regidor Suplente	H	Víctor Rodríguez Mendoza	H	SI
---------	------------------------------	-----------------------	---------------------	---	--------------------------	---	----

Por lo anterior y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, corresponden al mismo género de la que se sustituye, con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

XVIII. Que una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y coalición que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a copia de las actas de nacimiento de los candidatos; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen, y agotados en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidatos, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a miembro del Ayuntamiento, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de los ciudadanos que a continuación se detallan:

Municipio	Partido Político y/o Coalición	Nombre del Candidato (a) Propuesto (a)	Cargo
Victoria	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Óscar Javier Torre Gómez	Presidente Municipal Suplente
Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	Claudia Janeth Ipiña Muñiz	Presidente Municipal Propietaria
Ciudad Madero	Verde Ecologista de México	Marisol Zaragoza Ortega	2 Síndica Propietaria
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Consepción Resendez Barboza	4 Regidor Suplente
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Arnulfo González Martínez	12 Regidor Propietario
Rio Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Ramiro Amaya Cepeda	12 Regidor Suplente
Tampico	Revolucionario Institucional	María Teresa Vargas Galván	10 Regidor Propietario

Tampico	Revolucionario Institucional	Humberto Torres Sarmiento	7 Regidor Suplente
Tampico	Revolucionario Institucional	Víctor Rodríguez Mendoza	13 Regidor Suplente

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículo, 41, segundo párrafo, bases V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2, tercero transitorio del decreto LXII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 185, 186 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 15 y 19 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 21 y 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos y coalición, en diversos Ayuntamientos de Tamaulipas a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismas que se detallan en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la expedición de las constancias de registro respectivas, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Ciudad Madero, Rio Bravo y Tampico, Tamaulipas, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El quinto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación, adición y derogación de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017-2018 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba la modificación, adición y derogación de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017-2018 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-11/2018, en términos del considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y candidatos independientes registrados ante este Instituto, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la

Unidad Técnica de Sistemas de este Instituto y a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Tiene el uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias, muy buenas tardes a todas las consejeras, consejeros, medios de comunicación, representantes de partido.

Analizando el acuerdo que aquí se modifica relacionado con el Programa de Resultados Electorales Preliminares, a mí me gustaría que no se si en sesión de trabajo, que ya sea en el simulacro o en una sesión especial se nos aclarara el antes y el después de todas estas modificaciones operativamente como es que como es que funciona porque si vimos que se hicieron pues bastantes modificaciones al acuerdo de origen, entonces nada más me imagino que lo deben de tener contemplado al dar esta explicación entonces si nada más si pedirles que se nos pudiera explicar de una manera esquemática en una reunión de trabajo o en el próximo simulacro a qué obedecen las modificaciones entre el antes y el después de la aprobación de este acuerdo, es tanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Si, tiene el uso de la voz el Consejero Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente, muy buenas tardes a todos.

Nada más para digo este a efecto de que con independencia de lo que solicita el Representante del Revolucionario Institucional, nada más precisar que bueno estas modificaciones obedecen precisamente a darle agilidad precisamente al programa técnico operativo del PREP, viendo algunas situaciones sobre todo que tienen que ver con aquellas cuestiones de conectividad verdad, en algunos municipios de Tamaulipas no tenemos esa esa conectividad que se requiere para precisamente el funcionamiento técnico operativo del PREP. Sin embargo bueno aquí se especifica precisamente cómo estaba en el texto original, la modificación y una justificación en cada uno de los de las oportunidades que se tiene a bien llevar a cabo esta modificación esto no entraña únicamente más que una una cuestión practica para lo que será el Programa de Resultados Electorales Preliminares y si con mucho gusto yo creo que si sería con mucha oportunidad para todos dar a conocer precisamente como sería esto ya en el terreno operativo, me sumo yo a esa propuesta Consejero Presidente, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Consejero Electoral, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien, solamente para comentar que no existe ningún inconveniente en el próximo simulacro contemplado para el domingo 17 precisamente del presente mes ojala y pudieran estar presentes todos los integrantes de representaciones partidistas, para poder presentar precisamente esta nota informativa del antes y después solicitada, con todo gusto sí.

Bien de no haber más intervenciones, señor Secretario sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-54/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y

DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2017-2018 Y DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-11/2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP).
2. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2017, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos Constitucionales del Estado.
4. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
5. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-40/2017, aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2017-2018.
6. El 1 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-41/2017, en cumplimiento al Reglamento de

Elecciones, aprobó la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante COTAPREP), que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

7. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-44/2017, determinó la conformación final del COTAPREP con tres integrantes, en atención a lo dispuesto por el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dado el escrito de declinación como miembro de dicho Comité, presentado por uno de sus integrantes, y se ratifica el escrito de protesta de ley, presentado por los C.C. Carlos Enrique Portes Flores, Joel Enrique Picazo Vázquez y José Regino Infante Ventura, en su carácter de integrantes de dicho Comité Técnico.
8. El 12 de enero de 2018, el COTAPREP emitió los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017-2018 y su anexo” (en adelante Lineamientos PREP), los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
9. El 14 de febrero de este año, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre otras, las previstas en el artículo 339, numeral 1, así como los Anexos 13 y 18.5.
10. En fecha 19 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG111/2018, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 91, 93, 99, 100, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, que tiene entre sus

atribuciones aprobar y expedir la reglamentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y en su caso de los Consejeros Distritales y Municipales.

- II. De conformidad con la base I, del artículo 115 de la Constitución Federal, y 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. En este orden de ideas, el artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General, determina que las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- V. El artículo 5 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- VI. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), k), ñ) y o) de la Ley General, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General; igualmente llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; del mismo modo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Legislación

Electoral Local; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente e Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en Tamaulipas, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Órgano Electivo Federal.

- VII.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VIII.** Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- IX.** Por su parte, el artículo 219 de la Ley General, señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en adelante CATD) autorizados por el INE o el IETAM. Asimismo, el Organismo Federal, emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Local en las elecciones de su competencia.
- X.** En esa misma tesitura dicha norma refiere que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- XI.** El artículo 296 numeral 1 de la Ley General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.
- XII.** En esa tesitura el artículo 305 del ordenamiento legal antes citado, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la

información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

- XIII.** De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XIV.** El artículo 103, del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- XV.** Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, del mismo modo implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, del mismo modo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones
- XVI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.
- XVII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2018, se elegirán a los

integrantes de los Ayuntamientos y corresponde a los Consejos Municipales Electorales llevar a cabo los cómputos respectivos en los términos de la propia ley.

- XVIII.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de ayuntamientos. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.
- XIX.** En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales Electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.
- XX.** El artículo 274 de la Ley Electiva Local, indica que PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.
- XXI.** Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos a) al j) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:
- a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
 - b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.
 - c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATO y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y

cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

f) La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del Prep.

g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XXII. Ahora bien, como ya se señaló en el apartado de antecedentes, este Consejo General, mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2018, de fecha 30 de enero de 2018, aprobó los Lineamientos PREP para la elección local, dentro del cual estableció el proceso técnico operativo de dicho programa; sin embargo, atendiendo a la realidad de diversos Consejos Electorales y en busca de contar con un proceso operativo más ágil y con información más confiable se realizan las siguientes modificaciones a los Lineamiento PREP y a su Anexo referente al Proceso Técnico Operativo:

Lineamientos PREP

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN

<p>Punto de Acuerdo PRIMERO: Numeral 2. Se determina que por cada una de las cuarenta y tres oficinas de los Consejos Municipales Electorales se instale un Centro de Acopio y Transmisión de Datos, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p>Punto de Acuerdo PRIMERO: Numeral 2. Se determina que por cada una de las cuarenta y tres oficinas de los Consejos Municipales Electorales y por cada uno de los CCV se instale un Centro de Acopio y Transmisión de Datos, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p>En virtud de que algunos Consejos Municipales Electorales de la Entidad presentan deficiencias de conectividad a internet, lo cual dificulta el envío de las imágenes de las actas capturadas por los CAES en las casillas a dichos Órganos Electorales; a fin de garantizar la efectividad de la aplicación "PREP CASILLA" y contar con resultados más ágiles, resulta necesario determinar que, además de los CATD instalados en cada una de las cuarenta y tres oficinas de los Consejos Municipales Electorales, se instale un CATD por cada uno de los CCV, que se ubican en Ciudad Victoria, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
---	--	--

Proceso Técnico Operativo

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>Numeral 9. El CAE deberá verificar que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles, en caso contrario deberá consultarlo con los FMDC para su correcta identificación.</p>	<p>Numeral 9. El CAE deberá verificar que los datos de identificación del ACTA PREP coincidan con los del código QR, en caso contrario deberá consultarlo con los FMDC para su correcta identificación.</p>	<p>Anteriormente no se tenía considerado que las actas de escrutinio y cómputo tuvieran impreso el código QR, por lo que sólo se verificaba que los datos de identificación fueran correctos. Ahora que las actas tendrán el código QR impreso es necesario validar que no hayan escrito un número de casilla distinto al del código QR y de ser así, habría que validarlo con los funcionarios de casilla para desechar la posibilidad de que lo hayan escrito incorrectamente o se les haya entregado un formato</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
		<p>equivocado.</p> <p>En ese sentido, la modificación a este numeral lleva implícita la validación de que el formato de acta de escrutinio y cómputo, cuyos datos de identificación fueron asentados por los funcionarios de mesa directiva de casilla, sean correctos y coincidan con los que enumera el código QR.</p>
<p>Numeral 10. El CAE ingresará de manera manual los datos de identificación de la casilla en PREP Casilla.</p>	<p>Numeral 10. La aplicación realizará la identificación automática de la casilla mediante la lectura del código QR. Si por cualquier razón el Acta no contara con el código QR, el CAE deberá ingresar de manera manual los datos de identificación de la casilla en PREP Casilla.</p>	<p>No se tenía considerado que las actas de escrutinio y cómputo tuvieran impreso el código QR por lo que el CAE debía ingresar forzosamente los datos de identificación de la casilla de manera manual; ahora que las actas tendrán dicho impreso la identificación de la casilla se hace de manera automática mediante la lectura del código QR.</p> <p>Con dicha modificación se simplificará el proceso de identificación de la casilla y se le dará mayor certeza, puesto que el CAE no tendrá que hacer el registro manual y, con ello, se evitará errores de seleccionar una casilla que no corresponda al acta de la que se realiza la toma fotográfica.</p>
<p>Numeral 20. El digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y deberá para efectos de identificación digital, colocarle la etiqueta con el código QR correspondiente en el recuadro superior izquierdo, destinado para ello.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Esta disposición se eliminó, ya que a las Actas de Escrutinio y Cómputo se les imprimirá el código QR desde la imprenta.</p> <p>Lo anterior, le dará mayor certeza al proceso puesto que los capturistas verificadores no tendrán que identificar el acta, puesto que el sistema lo hará de manera automática mediante la lectura del código QR.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>Numeral 21. El digitalizador revisará en el MCAD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, podrá solicitar que se digitalice nuevamente. Si el origen de la imagen es PREP Casilla, quedará en espera de que el Acta PREP se acopie en el CATD.</p>	<p>Numeral 21. El digitalizador revisará en el MCAD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, la digitalizará nuevamente.</p>	<p>La razón de esto es que las imágenes de PREP Casilla ya no llegarán a los CATD municipales, sino a los CATD que se encuentran en los CCV.</p> <p>Con dicha modificación, el digitalizador/ capturista ya sólo verificará que las imágenes digitalizadas por el mismo sean legibles, lo que agilizará los tiempos de captura en los CATD municipales.</p>
<p>Numeral 26. Cada imagen del Acta PREP recibida en el CRID se enviará a una TCA disponible, conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores.</p>	<p>Numeral 26. Cada Acta PREP recibida en el CATD, se capturará en una de las TCA disponible.</p>	<p>Las Actas PREP capturan directamente en los CATD municipales, sin tener necesidad de ser enviadas primero al Centro de Recepción de Imágenes Digitales (CRID).</p> <p>Esto anterior, agiliza la captura de datos pues se evita que primero se envíe la imagen al CRID y luego se asigne a una TCA disponible.</p>
<p>Numeral 27. En las TCA, un capturista/verificador registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.</p> <p>Concluida la primera captura, el sistema de manera automática, asignará la imagen de la misma Acta PREP a otro</p>	<p>Numeral 27. En las TCA, un capturista/verificador registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.</p> <p>Concluida la primera captura, el sistema solicitará que el capturista/verificador realice una segunda</p>	<p>El anterior proceso describía un escenario en que los datos de captura se realizaban por varios capturistas como lo hace el INE; sin embargo, en el ámbito municipal existen CATD que sólo reciben 3 actas, como San Nicolás, entre otros. Por lo anterior, no justifica tener más de una persona que realice todas las actividades; de ahí, que no sea factible tener forzosamente más de 1 capturista.</p> <p>Con dicha modificación, el proceso será más apegado a la realidad de los Consejos Municipales con poca cantidad de casillas.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>capturista/verificador que volverá a capturar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos capturados por los dos capturistas/verificadores coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.</p> <p>En caso de que los datos capturados por los dos capturistas/verificadores no coincidan, el sistema de manera automática enviará la imagen a un tercer capturista/verificador, para registrar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por el tercer capturista/verificador con los datos registrados por los dos capturistas/verificadores anteriores, si coinciden en su totalidad con alguno de éstos, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.</p> <p>Si los datos capturados en las tres ocasiones son diferentes, la imagen del Acta PREP será asignada al Centro de Verificación para su resolución.</p>	<p>captura volviendo a capturar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye. En caso de que los datos capturados en dos ocasiones no coincidan, el sistema de manera automática reiniciará el proceso de captura hasta que se cuente con una doble captura con datos coincidentes.</p>	<p></p>
<p>Numeral 29. En caso de que la imagen del Acta PREP sea de mala calidad e imposibilite la captura de datos, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la misma</p>	<p>Numeral 29. En el caso de que en los CATD instalados en los Consejos Municipales quienes realizan la captura tomando los datos directamente del AEC, si los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, el</p>	<p>En el texto anterior sólo se tomaba en cuenta la opinión de un capturista que calificaba un AEC como ilegible para que pasara a Cotejo y en su caso publicación. Ahora al menos dos capturistas realizarán dicha calificación.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>imagen del Acta PREP a un segundo y hasta un tercer capturista/verificador. Si en dos ocasiones la imagen se clasifica como “ilegible” se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva. En caso de que se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se procederá a su captura, verificación, cotejo y publicación.</p>	<p>capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como “ilegible”. El sistema enviará automáticamente la imagen del Acta PREP al CRID, quien a su vez la turnará a alguno de los CATD ubicados en los CCV para intentar su captura y verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>	<p>Esta modificación generará mayor certeza de que se hizo una adecuada verificación sobre si un AEC en realidad era ilegible. Aun así, todavía en cotejo puede considerarse que es factible su captura.</p>
<p>Adición</p>	<p>Numeral 29 Bis. En el caso de que en los CATD instalados en los CCV quienes realizan la captura tomando los datos de la imagen enviada por PREP Casilla del AEC, si los datos contenidos en la imagen imposibilitan la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como “ilegible”. El sistema la deberá dejar disponible para que un segundo capturista de alguno de los CATD ubicados en los CCV pueda intentar su captura, verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p> <p>Todas las imágenes que se hayan digitalizado mediante PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura a alguno de los CATD ubicados en los CCV conforme a la</p>	<p>Se adiciona dicha previsión, por considerar necesario describir puntualmente la manera en que se define como ilegible un AEC si esta es enviada desde la casilla.</p> <p>Con ello, se refuerza la validación de la información, agregando que un segundo capturista debe considerar como ilegible un AEC para que quede clasificada de esa manera.</p> <p>Asimismo, se consideró necesario aclarar que las actas que se envían mediante PREP Casilla sólo se capturarán en el CATD ubicado en el CCV, utilizando el procedimiento descrito en el numeral 26 del proceso técnico operativo. Con ello, se genera mayor claridad en el flujo de la información.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	solicitud de los capturistas/verificadores siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 27.	
<p>Numeral 31. El personal asignado al cotejo de información tendrá como objetivo corroborar que los datos previamente capturados en los CATD, coincidan con los datos de la imagen del Acta PREP de la casilla correspondiente digitalizada en el CATD. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta y se publicará; si se detecta error, se registrará el acta como incorrecta en el sistema informático.</p> <p>El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la enviará a una terminal del CCV en donde se realizará una doble captura de los datos. Una vez capturada, esta se asignará nuevamente a otra terminal del CCV para realizar nuevamente el cotejo de la información. Si los datos son correctos, se marcará como correcta y se publicará; si se detecta error, se registrará como incorrecta y se turnará al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>	<p>Numeral 31. El personal asignado al cotejo de información tendrá como objetivo corroborar que los datos previamente capturados en los CATD, coincidan con los datos de la imagen del Acta PREP de la casilla correspondiente digitalizada en el CATD o enviada por PREP Casilla. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta y se publicará; si se detecta error, se registrará el acta como incorrecta en el sistema informático.</p> <p>El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la enviará al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>	<p>Se consideró necesario especificar que las imágenes para cotejo que se reciben en el CCV pueden provenir de la digitalización que se hizo en un CATD municipal o mediante PREP Casilla. Además, si un AEC es clasificada como incorrecta, inmediatamente se pasa al centro de verificación para su resolución definitiva a diferencia de antes que se turnaba nuevamente a captura.</p> <p>Con dicha modificación, se simplifica el proceso de publicación, puesto que se evita que se vuelva a capturar y cotejar el AEC y se destina a que el centro de verificación proporcione una solución definitiva.</p>

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 115, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 104, numeral 1, inciso a), f), h), i), k), ñ) y o), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 225, numeral 2, 296, 305 y Decimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, LIX y LXVII, 141, 156, fracción VI, 204, párrafo segundo y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 336, 338, 339 del

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación, adición y derogación de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017-2018 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-11/2018, en términos del considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y candidatos independientes registrados ante este Instituto, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Unidad Técnica de Sistemas de este Instituto y a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El sexto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta al escrito de petición presentado por el Lic. Alejandro Torres Mansur, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se da respuesta a la petición realizada por el Licenciado Alejandro Torres Mansur, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM, mediante escrito, de fecha 7 de junio del presente año, en los términos precisados en el considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM y se remita la petición planteada por el mismo, al Instituto Nacional Electoral, a fin de que determine lo conducente respecto de los planteamientos PRIMERO y SEGUNDO de dicha petición.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Si, tiene el uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejero Presidente. Bien en días pasados el Partido Revolucionario Institucional por conducto del suscrito presentamos una petición aquí a este Consejo General solicitándoles tres puntos que me parecen que son de los más trascendentes para la vida política de nuestro Estado. Tenemos elecciones federales, de elección de Presidente de la República, senadores, diputados y caso muy particular lo que es la renovación de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

Creo que es un asunto de lo más trascendente y que creo que es de interés para todos los partidos políticos y de igual manera para todos los candidatos independientes el hecho de que le demos certeza jurídica a la elección que es la elección yo creo que más importante en la historia de México, la más trascendente, la más competida y me parece que es una situación que puede darle muchísima claridad y puede darle conformidad a todos los partidos políticos en el resultado que finalmente vaya a generar.

Pedimos número uno: Que el día de la jornada electoral previo al inicio de las votaciones pudiéramos tomar un acuerdo en el que todos los partidos políticos, los representantes e incluidos los funcionarios de casilla pudiéramos firmar las boletas antes del inicio de la jornada en bloques de 50 y 50 con el propósito de darle celeridad a dicha jornada precisamente para con ello evitar quizá algunas prácticas que se han dado en el pasado, que no han dado certeza jurídica a la hora que empiezan los partidos políticos a realizar la revisión de cada uno de los sufragios emitidos por los ciudadanos, a mí me parece que la firma de boleta no obstante de que se encuentra establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de igual manera en la Ley del Estado, me parece que en su función garante de la democracia aquí en el Estado de Tamaulipas y finalmente dentro de la autonomía de atribuciones que tienen, pudiera este Consejo General determinar esta medida como carácter obligatorio para todas las casillas, entiendo yo que es una vinculación por parte del INE como responsable en todo caso de lo que son las casillas, paquetes electorales, traslados, en fin lo que es la parte logística pero también yo creo que hay una corresponsabilidad por parte de este Instituto de ser garantes de la democracia, una democracia efectiva, una democracia transparente y creo que la firma de boletas le daría muchísima certeza jurídica no solamente al Partido Revolucionario Institucional me parece que a todos los partidos políticos es una medida que a todos nos abona a la certeza jurídica es una medida que nos puede dar en todo caso tranquilidad en esa parte de que a quien haya favorecido el

resultado pues ese es el resultado y ese resultado no cambia digo basta con ello e irnos a los antecedentes de elecciones federales y nos hemos topado con situaciones en las que partidos políticos no han quedado conformes con la votación emitida precisamente porque no coincide el número de boletas con lo que está establecido o suscrito en las actas, entonces bueno para los conteos para darle efectividad y claridad me parece que es una medida bastante positiva.

Ahora bien en cuanto al otro punto que solicitamos el punto número dos: De prohibir la introducción de cámaras fotográficas, cámaras de video o cualquier otro instrumento tecnológico de reproducción me parece de igual manera que es una medida bastante acertada y yo invito a todos los partidos políticos y a los candidatos independientes a que se sumen a esta iniciativa precisamente para que se prohíba a la ciudadanía a que se introduzcan a las casillas de votación con todos estos aparatos tecnológicos ¿porque? Porque ya han surgido quejas en algunos sectores de la sociedad en la que han estado haciendo una manifestación de coacción del voto, debemos de recordar que la función de este Instituto Electoral es precisamente darle garantías a la ciudadanía, garantías constitucionales como por ejemplo la emisión del voto libre y secreto, el hecho de que algunos ciudadanos se introduzcan con cámaras fotográficas o cámaras de video pues se puede prestar a situaciones en la que se materialice la coacción porque precisamente nos lo han estado manifestando en todo el Estado, en diferentes diferentes municipios donde efectivamente la ciudadanía manifiesta un repudio generalizado hacia tal o cual partido político no obstante se dicen agredidos desde el punto de vista legal al querer coaccionarlos a votar por tal o cual fórmula. Entonces me parece que esta medida puede darle certeza jurídica a todas las partes pero además me parece que este Órgano Electoral debería implementar de manera obligatoria esta medida precisamente para garantizar el voto libre y secreto de los ciudadanos tamaulipecos. Yo hago una invitación, hago un exhorto a todos los partidos políticos y al compañero de Encuentro Social, al compañero del Verde Ecologista, al compañero del PRD como no hacerlo aquí al compañero también del Partido Acción Nacional, a quien invito a sumarse a esta iniciativa, al PT de igual manera el PANAL y a morena a que nos sumemos y que podamos establecer esta medida mediante un acuerdo general, no es la primera vez que se pudiera estar aprobando puesto que existen antecedentes como es en el Estado de Querétaro donde en elecciones en años anteriores precisamente esta establecido esta medida mediante un acuerdo general para efectos de darle obligatoriedad a la prohibición a la ciudadanía a que se introduzca con aparatos tecnológicos a las casillas de votación.

En cuanto al punto número tres que solicitamos nos damos por satisfechos, entendemos que independientemente de que lo hayamos solicitado la intervención de las fuerzas armadas para el traslado de los paquetes electorales en todos sus momentos, pues entiendo que ya ha sido solicitado y que en ese sentido van a actuar las autoridades, es tanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien, solamente mencionaría que en virtud de que en esta elección es una elección concurrente en la que el Instituto Nacional Electoral tiene la mayor parte de la operación inclusive no solamente la integración, la ubicación, el funcionamiento y operación de las casillas en coordinación con el Instituto Electoral de Tamaulipas, en el caso nuestro por ser una elección local solamente llevaremos la elección de ayuntamientos. Por eso es que justificamos la petición de consulta para el Instituto Nacional Electoral en que esperamos en breve termino nos resuelva con relación a los primeros dos puntos que menciona el Representante del Partido Revolucionario Institucional, entendemos el sentido de la propuesta lo comprendemos y estaremos muy puntualmente dirigiendo la consulta al Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace a la seguridad ésta está garantizada, ya el día de ayer en la reunión del Grupo de Coordinación Tamaulipas en el que estuvo presente un servidor, adoptamos ya los compromisos nos acompañara Policía Federal de Caminos en el traslado de planta en Monterrey, Nuevo León hacia las instalaciones de nuestra bodega en Libramiento Naciones Unidas y llegando a los límites de nuestro Estado se incorpora la Policía Estatal.

Tenemos establecido también 18 rutas para la distribución de boletas y documentación electoral a los 43 consejos municipales e igualmente en carretera nos acompañara Policía Federal y con el acompañamiento también de Policía Estatal. En sitio es decir ya en los 43 consejos municipales estará presente la Policía Estatal y en las fechas posteriores de la jornada, cómputos hasta la fecha de la clausura de los consejos municipales cuando los resultados ya se vuelvan definitivos acompañara la Policía Estatal, ya está realizado el acuerdo el convenio con las autoridades y está garantizada la seguridad de documentación y boletas electorales y demás documentación electoral.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Antes de tomar la votación, nada más doy fe de la presencia del Licenciado Luis Alberto Tovar Núñez Representante del Partido Movimiento Ciudadano a las 13:31 horas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-55/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 7 de junio del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Lic. Alejandro Torres Mansur, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante el cual solicita en primer término, que mediante Acuerdo General se ordene que las boletas electorales sean firmadas por los representantes de los partidos políticos ante las casillas, así como de los funcionarios electorales el día de la jornada electoral (1 de julio 2018), previo al inicio de las votaciones, en bloques de 50 boletas con el propósito de dar mayor celeridad durante dicha jornada; en segundo término solicita a este Consejo General que mediante Acuerdo General se establezca la prohibición de ingresar con los teléfonos celulares, cámaras de fotografía o video, o cualquier medio de comunicación tecnológica o reproductor de imágenes al interior de las casillas de votación; y por último, solicita que mediante Acuerdo General se solicite y se establezca la intervención de las fuerzas armadas para el resguardo y traslado de las urnas electorales desde el lugar donde fueron instaladas las casillas a las respectivas instalaciones autorizadas para su resguardo definitivo.

CONSIDERACIONES

Derecho de Petición

I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

II. Por su parte, el artículo 7, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, el de petición en materia política.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

III. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

IV. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de

resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Del Reglamento de Elecciones del INE (RE), la Casilla Única y la Rúbrica de Boletas.

VIII. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Federal, la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los procesos electorales federales y locales, es competencia del INE.

IX. En ese tenor, conforme al artículo 44, numeral 1, inciso gg) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Consejo General del INE, tiene dentro de sus atribuciones la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, antes referido.

X. En el mismo sentido, el artículo 1 del RE, establece que dicho Reglamento, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los OPL de las entidades federativas.

XI. De igual forma, el artículo 4 del RE señala que todas sus disposiciones fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de competencia original de los OPL, mismas que tienen carácter obligatorio.

XII. Ahora bien, el artículo 441 del precitado ordenamiento dispone que el mismo, podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General del INE, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aprobación, precisando además en su artículo 442, que los acuerdos que apruebe el Consejo General del INE, que regulen algún aspecto o tema no contemplado en el propio ordenamiento y que se encuentre relacionado con los Procesos Electorales Federales y locales, deberán sistematizarse conforme al procedimiento de reforma señalado en el considerando anterior a fin de que se contemple en el RE toda la normativa relacionada con la operatividad de la función electoral y se evite la emisión de disposiciones contradictorias, así como la sobrerregulación normativa.

XIII. Por otro lado, el artículo 82 de la LGIPE, establece en su numeral 2, que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

XIV. El artículo 245, del RE, en su numeral 1, establece que conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LGIPE, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y por uno o más escrutadores si se realiza alguna consulta popular.

XV. Respecto de la operatividad de las casillas, el artículo 246 del RE, en sus numerales 1, 2 y 3, señala que los integrantes de la casilla única ejercerán las atribuciones establecidas en los artículos 84 a 87 de la LGIPE y para las funciones relativas a la preparación e instalación de la casilla, desarrollo de la votación, conteo de los votos y llenado de las actas, integración del expediente de casilla y del paquete electoral, publicación de resultados y clausura de casilla, traslado de los paquetes electorales a los órganos electorales respectivos, realizarán, además, las actividades que se describen en el Anexo 8.1 del RE, es decir, que el procedimiento a seguir durante la recepción de votación en casilla única será el contenido en el mismo Anexo 8.1.

Cabe señalar que el Anexo 8.1 del RE, fue derogado y adicionado como Anexo 8.5 Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mediante Acuerdo del Consejo General del INE, de clave INE/CG284/2018, de fecha 28 de marzo de 2018, en el que se establece que una vez concluidos todos los escrutinios y cómputos de las elecciones federales y locales y llenadas y firmadas cada una las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones, se otorgará al CAE las facilidades para que tome la imagen correspondiente al PREP federal y, en su caso, se envíe también la información del PREP local, ordenándose además se entregue copia de las actas a cada una de las representaciones y permitirá que estas tomen fotografía de las mismas, de convenir así a sus intereses.

XVI. Ahora bien, en términos de los artículos 268, numeral 3 y 273 numeral 3 de la LGIPE, es potestad de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante el Consejo Municipal Electoral o ante las mesas directivas de casilla firmar o rubricar las boletas, en dos momentos, al llevarse a cabo el conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales de manera previa a la jornada electoral y el día de la jornada electoral el 1 de julio del año en curso al momento de la instalación de la casilla.

Respuesta a la Petición

XVII. Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a la petición formulada por el Lic. Alejandro Torres Mansur, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo siguiente:

A efecto de dar puntual contestación a las diversas solicitudes de la Representación del Partido Revolucionario Institucional, resulta para una mayor claridad, transcribir la parte conducente de cada planteamiento:

“PRIMERO.- *Con el propósito de generar mayores condiciones de seguridad y certeza jurídica en los comicios para todos los partidos políticos y candidatos independientes, solicitamos a éste órgano electoral que mediante Acuerdo General se ordene que las boletas electorales sean firmadas por los representantes de los partidos políticos ante las casillas, así como de los funcionarios electorales el día de la jornada electoral (1 de julio 2018), previo al inicio de las votaciones, en bloques de 50 boletas con el propósito de dar mayor celeridad durante dicha jornada, lo anterior con fundamento en el artículo 273 fracción 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales...”*

“SEGUNDO.- *Con el propósito de evitar que algunos sectores de la ciudadanía se vean coaccionados para los efectos de sufragar el día de la jornada electoral por algunos de los candidatos en lo específico, se solicita a este Consejo General que mediante Acuerdo General se establezca la prohibición de ingresar con los teléfonos celulares, cámaras de fotografía o video, o cualquier medio de comunicación tecnológica o reproductor de imágenes al interior de las casillas de votación...”*

“TERCERO.- *Con el propósito de evitar la intromisión de factores externos que pudieran trastocar la legalidad de la elección durante la jornada electoral y al término de la misma, se solicita que mediante Acuerdo General se solicite y se establezca la intervención de las fuerzas armadas para el resguardo y traslado de las urnas electorales desde el lugar donde fueron instaladas las casillas a las respectivas instalaciones autorizadas para su resguardo definitivo...”*

1. Por lo que respecta a los planteamientos PRIMERO y SEGUNDO, resulta necesario resaltar que es un derecho de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes el solicitar ante las Mesas Directivas de Casilla (MDC) mediante sorteo el rubricar o sellar las mismas, por lo que el ejercicio de dicho derecho es potestativo, tal y como lo establecen los artículos 268, numeral 3 y 273 numeral 3 de la LGIPE, no así, de los funcionarios de las MDC, cuyas funciones en términos del artículo 246, numerales 1, 2 y 3, del RE, se encuentran contenidas en los artículos 84 a 87 de la LGIPE y en el Anexo 8.5 del Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del INE, de clave INE/CG284/2018, de fecha 28 de marzo de 2018, estableciéndose además en dicho modelo que una vez concluidos todos los escrutinios y cómputos de las elecciones federales y locales y llenadas y firmadas cada una las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones, se otorgará al CAE las facilidades para que tome la imagen

correspondiente al PREP federal y, en su caso, se envíe también la información del PREP local, permitiendo también a cada una de las representaciones de partidos políticos o candidatos independientes el tomar fotografías de las actas de escrutinio y cómputo, lo que implica el ingreso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía o cualquier medio de comunicación tecnológica o reproductor de imágenes al interior de las casillas de votación.

De lo anterior, se advierte que las solicitudes planteadas implicarían modificaciones a la normatividad señalada en el párrafo anterior, específicamente al RE y al Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, cuya competencia queda supeditada al Consejo General del INE, en términos del artículo 441 del RE que dispone que el mismo Reglamento, podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General del INE, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aprobación y del artículo 442 del mismo ordenamiento, que establece que los acuerdos que apruebe el Consejo General del INE, que regulen algún aspecto o tema no contemplado en el propio ordenamiento y que se encuentre relacionado con los Procesos Electorales Federales y locales, deberán sistematizarse conforme al procedimiento de reforma señalado anteriormente a fin de que se contemple en el RE toda la normativa relacionada con la operatividad de la función electoral y se evite la emisión de disposiciones contradictorias, así como la sobrerregulación normativa. Lo anterior cobra más sentido al tratarse de elecciones concurrentes, en las que cualquier ajuste a la operatividad de las MDC, tendría repercusiones tanto en la elección federal, como local.

A mayor abundamiento, cabe señalar que constitucionalmente es competencia del Instituto Nacional Electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las MDC¹, por ello, la emisión de acuerdos al respecto, le corresponde a dicha Autoridad Nacional, tanto es así que aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018, por el cual aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes.

En esa línea argumentativa, no es competencia de éste Consejo General emitir Acuerdos sobre el funcionamiento de la casilla única. Sin embargo, el modelo de casilla única tiene por objeto propiciar la utilización de los espacios idóneos para la operación de las casillas únicas a fin de que brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación, garantizando también la debida vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas; dispone las

¹ Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM, corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales; entre otras atribuciones, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las MDC.

actividades que realizará cada una de las personas designadas como funcionarios de MDC desde la preparación e instalación de la casilla hasta el traslado de los paquetes electorales que contienen los resultados a los órganos electorales competentes.

No pasa desapercibido por esta Autoridad, la intención o el propósito que enarbola la representación del Partido Revolucionario Institucional al pretender generar mayores condiciones de seguridad y certeza jurídica en los comicios, es por ello, que este Consejo General aprobó el Acuerdo IETAM/CG50/2018, por el cual se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral (boletas y actas electorales) a emplearse en la elección de ayuntamiento en el proceso electoral ordinario 2017-2018, cuyo objeto principal es el de verificar las medidas de seguridad tanto en la boleta como en las actas electorales y con ello poder constatar su autenticación, dichas verificaciones se realizarán en dos momentos, en sesión extraordinaria de los 43 Consejos Municipales al término del conteo, sellado y enfajillado y el día de la jornada electoral en la casilla más cercana a la sede del órgano electoral municipal.

Por lo anterior, resulta procedente, la remisión de la solicitud presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional, al Instituto Nacional Electoral, a fin de que determine lo conducente respecto de los planteamientos PRIMERO y SEGUNDO.

2. Por lo que respecta al planteamiento TERCERO, es necesario señalar que el Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, giró los oficios PRESIDENCIA/1394/2018, 1395/2018, 1396/2018 y 1397/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, al General de Brigada D.E.M. Adelfo Castillo López, Comandante de la Octava Zona Militar en Reynosa, Tamaulipas; al Vicealmirante C.G. D.E.M. Froilan Jiménez Colorado, Comandante del Sector Naval 1 en Cd. Madero, Tamaulipas; al Comisario Manuel Rojas Calvo, Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tamaulipas y al Contralmirante Augusto Cruz Morales, Secretario de Seguridad Pública Estatal, solicitando su apoyo y colaboración para la custodia y resguardo de la documentación electoral para el proceso electoral 2017-2018, haciendo hincapié en cada uno de ellos que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional y que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales.

En ese mismo orden de ideas, es necesario patentizar, que este Consejo General a través de su presidente ha realizado las gestiones necesarias ante las diversas autoridades competentes para establecer los puentes para la coordinación en el traslado de la documentación electoral desde Monterrey, Nuevo León a la bodega del IETAM en Ciudad Victoria y posterior distribución a los 43 Consejos Municipales Electorales en todo el territorio del Estado, así como su custodia

permanente en la sede de los Consejos Municipales, además de la vigilancia respectiva en los mecanismos de recolección operados por el IETAM.

De esta forma, se han conformado los conductos necesarios de colaboración para que las Instituciones de Seguridad de la República garanticen el resguardo y custodia de la documentación electoral en el marco de competencia de dichas autoridades, en términos de lo establecido en los Artículos 216 de la LGIPE, 2 y 265 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional; que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales y; que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado, de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la Ley General.

De lo anterior, se advierte que las acciones solicitadas de establecer la intervención de las fuerzas armadas para el resguardo y traslado de las urnas electorales desde el lugar donde fueron instaladas las casillas a las respectivas instalaciones autorizadas para su resguardo definitivo a través de un Acuerdo del Consejo General del IETAM, ya han sido emprendidas con antelación a dicho planteamiento, resultando innecesario la emisión del mismo, ya que implicaría además la duplicidad de acciones para un mismo fin.

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición realizada por el Licenciado Alejandro Torres Mansur, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM, mediante escrito, de fecha 7 de junio del presente año, en los términos precisados en el considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM y se remita la petición planteada por el mismo, al Instituto Nacional Electoral, a fin de que determine lo conducente respecto de los planteamientos PRIMERO y SEGUNDO de dicha petición.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El séptimo punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae a los expedientes PSE-21/2018 y PSE-28/2018, respecto de la denuncia presentada por los Lics. Adolfo Guerrero Luna y Alejandro Torres Mansur, representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa y este Consejo General, respectivamente; en contra de los ciudadanos Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal y Candidata de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente” por el referido cargo de elección popular; Alexandro de la Garza Vielma, Contralor Municipal; Federico Enrique Soto García, Director de la Dirección de Contabilidad; José Alfredo Castro Olguín, Primer Síndico, todos del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas y el C. Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal del referido municipio, por la comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, así como en contra de la referida Coalición y de los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, como integrantes de la misma, por culpa invigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de resolución, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos Resolutivos:

“PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos, atribuida a los Ciudadanos Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López, Presidenta Municipal de Reynosa y Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio, respectivamente, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a los referidos funcionarios públicos una sanción consistente en Amonestación Pública.

TERCERO. Aquí me voy a servir hacer una precisión: Dice: Se declara inexistente la infracción atribuida a los C.C. Alexandro de la Garza Vielma, Federico Enrique Soto García y José Alfredo Castro Olguín, incorporando de igual forma a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la Coalición “Por Tamaulipas Al Frente”, en términos de la presente resolución.

En virtud de que este análisis les aparecerá en la página 118 del proyecto de resolución, ahí fue debidamente analizado y determinada esta situación.

Por lo que hace al punto cuarto, resolutivo:

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto, en los catálogos de resoluciones y de sujetos sancionados.

QUIINTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Si, tiene el uso de la voz el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Buenas tardes Consejero Presidente, buenas tardes compañeros de este de esta mesa, todo el público que nos acompaña.

Nada más mi participación Consejero Presidente, señalar de que esta representación no está de acuerdo con el proyecto que en este momento se pretende aprobar este acuerdo vemos este la ilegalidad con la que se está resolviendo, vemos de que le están atribuyendo el recurso de indebido uso de recursos públicos a la candidata del Partido Acción Nacional, esta representación considera de que no se acredita toda vez de que lo podemos constatar en este proyecto de que la candidata del Partido Acción Nacional tiene licencia a partir de esa fecha y al menos no consideramos que realmente este configurado este esta infracción a la Ley, así que desde este momento este el Partido Acción Nacional fija su postura de la ilegalidad en que este este acuerdo, este proyecto se está emitiendo y el Partido Acción Nacional este impugnara este este este proyecto para que realmente el órgano jurisdiccional la autoridad competente capaz para llevar a cabo un buen procedimiento o para emitir una una sentencia que sea congruente, que sea conforme a la Ley y no de la manera en que se está resolviendo en este momento Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?

Si, tiene el uso de la voz la Licenciada Frida Denisse Gómez Puga.

LA CONSEJERA LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA: Si buenas tardes, bueno pues un elemento determinante en el asunto que se analiza fue el acta levantada por el Vocal Secretario en funciones de la Oficialía Electoral de la Junta Distrital del INE, que efectivamente dio fe de la comparecencia de la ciudadana al evento que aquí se alude no hubo vaya no es propiamente el desvió de recursos no quiere decir que económicamente se erogó el municipio dinero en efectivo si no la sola comparecencia de la señora a ese evento es lo que acredita esta una infracción a la Ley, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Consejera. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Tiene el uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Gracias Consejero Presidente.

Nada más redundando un poco en el tema de esta resolución, el Partido Revolucionario Institucional también fija su postura, a mí me parece que incluso hasta nos quedamos cortos con la resolución si, nos quedamos cortos con la sanción impuesta puesto que la ilegalidad es flagrante si, entendemos entendemos que por cuestiones de índole técnico jurídico las cuestiones de orden probatorio pues no son fáciles finalmente de adminicular dentro de un proceso un procedimiento sancionador vaya, sin embargo bueno está claro independientemente de que se haya realizado una valoración jurídica y una valoración probatoria y que finalmente concluyo en sancionar a la exalcaldesa de Reynosa, me parece que es evidente hubo publicidad, hubo publicaciones por ciudadanos, hubo publicaciones de su propio partido, de su propio candidato a la Presidencia de la República, de sus propios candidatos al senado y la señora está en un horario laboral en un día laboral, en un evento pues de índole político situación que no debió de haber realizado, no debió de haber acudido la Ley es clara, establece el Artículo 134 los criterios de imparcialidad el 134 de la Constitución y además existen ya criterios fijados por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral que establecen que precisamente los servidores públicos en días hábiles y en horarios hábiles particularmente en el cargo que ostentaba en ese momento la señora pues evidentemente estaba impedida para acudir y porque comento esto, realmente porque sale sale a colación yo realmente me iba a abstener de hacer un comentario ya vi la sanción finalmente haremos lo propio también hasta en los tribunales porque finalmente creemos que nos

quedamos cortos con la sanción impuesta, sin embargo quiero aprovechar el momento también para decir que por cuestiones de índole técnico jurídico probatorio nos topamos con muchas situaciones en las que es difícil acreditar ante este Órgano Electoral pues ciertas conductas que no son correctas a la luz de la Ley, sin embargo de manera sistemática hemos detectado una serie de irregularidades al Marco Normativo Electoral incluso al Marco Penal por parte de candidatos de otros partidos políticos en la mayoría de los municipios y como no decirlo también de igual manera la intervención del Estado queriendo comprar conciencias a través del programa alimentario sí, hay que decirlo no podemos realmente aquí hacer como que las cosas no están sucediendo claro que están sucediendo claro que hay delitos electorales claro que hay irregularidades de acuerdo a la Ley Electoral, a la Federal y de igual manera a la Estatal sin embargo volvemos a lo mismo, es difícil desde el punto de vista técnico jurídico acreditarlos lo que no significa que no estén cometiendo toda esta serie de delitos que de igual manera los hemos estado señalando ante este Órgano Electoral, ante el Consejo Local del propio INE y también ante la Fiscalía Especializada contra Delitos Electorales, entonces pues le solicitamos a este órgano mayor firmeza en este tipo de determinaciones porque me parece que no podemos permitir que este tipo de conductas siga y siga proliferando a lo largo y ancho del Estado de Tamaulipas, es tanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz el Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias buenas tardes a todos. Yo quiero tratar de entender la sanción, ¿es un regaño? O ¿qué tipo de sanción es? Porque, y ¿cuándo la van hacer? o sea eso es lo que yo quisiera que quedara más claro aquí porque como lo dije en alguna otra ocasión no todos tenemos toga y birrete y no sabemos en qué consiste la sanción si, este y si quisiéramos saber que en que en que es en términos lisos y llanos por favor.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?

Tiene el uso de la voz el Representante del Partido Encuentro Social.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL: Buenas tardes a todos. Aquí hemos visto que por primera vez existe una reelección, candidatos a reelección y no hay ningún reglamento hasta ahorita que nos diga qué pueden hacer o que no deben de hacer los candidatos que están ahorita reeligiéndose, nosotros estamos tratando los delitos electorales efectivamente con las leyes que existen para cuando no existía reelección no tenemos ningún lineamiento ninguno hasta ahorita

que nos diga los candidatos en reelección qué deben de hacer o que no deben de hacer para evitarnos estar reglamentándolos con las leyes o los reglamentos o la Ley Electoral existente, nosotros estamos también en duda en qué es lo que debe de hacer y que no debe de hacer un candidato en reelección si bien es cierto se separan del cargo en 90 días pero siguen en sus funciones obviamente que ahí se va a manejar recursos públicos en cuanto a las actividades que haga en su campaña, pero no tenemos nosotros ahorita ninguna medida que nos diga qué podemos hacer para evitar que un candidato en reelección haga correctamente su campaña, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Si tiene el uso de la voz el Representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Bueno efectivamente coincido con la posición adoptada aquí por el compañero Muñoz del PES, igualmente Arcenio del Partido del Trabajo, porque efectivamente cuando hizo uso de la palabra de inicio el Representante de Acción Nacional yo pensé que iba a felicitar digo a dar, agradecer la benevolencia con lo que se le trata en esta resolución, y efectivamente los, la reelección creo que la autoridad o la motivación para los que se reeligen es que se implante, que realmente se vea como una cosa que ya sucede y darle facilidades para que efectivamente se reelija el funcionario público, presidentes municipales y a los diputados también en la próxima, entonces eso acarrea que se le trate con mucha benevolencia tenemos el caso de que si bien no se le ha sancionado en veces anteriores si se le ha denunciado ya en varias ocasiones como decía el Representante del PRI pues es difícil comprobar verdad comprobar la, los hechos son visibles pero pues faltan algunos de los elementos para que lleguen a ser prueba pero si es de reiterativa la conducta de la Presidenta Municipal con licencia en Reynosa, de hacer actos anticipados de campaña y visiblemente el uso de dinero público para el desarrollo de su campaña entonces pues esa reelección ese desgaste que tiene el funcionario público y viene a la reelección de ninguna manera se compensa con la situación de seguir usando ese puesto público para para congraciarse con el electorado, vemos en un Reynosa que durante año y medio dos no se hizo obra cual ninguna hoy vas a Reynosa y están iniciadas obras por todos lados incluso el Gobernador del mismo partido pues hizo un todo el dinero publico la mayoría del presupuesto se fue a Reynosa, entonces pues todas estas situaciones yo creo que deben de ser sancionadas por la autoridad, denunciadas, inhibidas para los funcionarios que pretenden la reelección, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien, cerramos la primera ronda.

En segunda ronda ¿alguien más desea hacer uso de la voz?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Perdón hice una pregunta y no me ha contestado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si, perdón muy bien, mire la amonestación pública en este caso es una de las graduaciones de las sanciones que van desde la amonestación privada, hasta en casos graves la cancelación del registro, precisamente se impone la amonestación pública que consistirá en la notificación para ella en la publicación en la plataforma de internet y en las diversas medios informáticos que maneja el Instituto así como en el catálogo de candidatos sancionados precisamente como lo es el caso, en eso estriba la amonestación pública dado la imposición de la pena que hoy se aplica y por ser la primera ocasión se le, el apercibimiento para que en caso de reincidencia se le aplicara una sanción mayor en esto consiste precisamente la amonestación pública.

Si al contrario, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? si, tiene el uso de la voz el Representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Con respecto a eso, la sanción ¿se ejecutara ya?, esa la amonestación pública, la sanción ¿se ejecutara ya de inmediato?

EL CONSEJERO PRESIDENTE. Si una vez que sea aprobado por supuesto se ejecutara de inmediato, sí.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto, con la incorporación mencionada en el resolutivo tercero.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-12/2018

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

EXPEDIENTE: PSE-21/2018 Y PSE-28/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: C. MAKI ESTHER ORTIZ
DOMÍNGUEZ Y OTROS

Cd. Victoria, Tamaulipas a 12 de Junio del 2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE A LOS EXPEDIENTES PSE-21/2018 Y PSE-28/2018, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS LICs. ADOLFO GUERRERO LUNA Y ALEJANDRO TORRES MANSUR, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REYNOSA Y ESTE CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL Y CANDIDATA DE LA COALICIÓN “POR TAMAULIPAS AL FRENTE” POR EL REFERIDO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, CONTRALOR MUNICIPAL; FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD; JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN, PRIMER SÍNDICO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS Y EL C. RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, JEFE DE LA OFICINA FISCAL DEL REFERIDO MUNICIPIO; POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA REFERIDA COALICIÓN Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COMO INTEGRANTES DE LA MISMA, POR CULPA INVIGILANDO.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Escrito de denuncia PSE-28/2018.

Recepción en Oficialía de Partes. El 20 de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de queja presentado por el Lic. Alejandro Torres Mansur, en su calidad de representante propietario de Partido

Revolucionario Institucional ante este Consejo General, en contra de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, en su calidad de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y del Partido Acción Nacional, por culpa invigilando, por la violación al principio de imparcialidad, por el uso indebido de recursos públicos, en transgresión de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Incompetencia y envío al INE de primera denuncia. Mediante auto del 22 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo se declaró incompetente para conocer de la queja señalada en el punto anterior, y remitió dicho escrito y anexos al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por considerar que era la autoridad competente, ya que los hechos denunciados tenían incidencia en el proceso electoral federal, toda vez que el referido escrito de denuncia refiere el uso indebido de recursos públicos por la asistencia de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez a un evento proselitista en favor del candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Por México al Frente”, en donde, además, dicha funcionaria pública denunciada se posicionó ante la ciudadanía.

Envío del INE a este Instituto, por considerar que es la Autoridad competente. En fecha 7 de mayo de los corrientes, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio No. INE/TAM/JL/2419/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta Autoridad el Acuerdo del 3 de mayo de este año, emitido por la Unidad de lo Contencioso Electoral del INE dentro del expediente UT/SCG/CA/PRI/JL/TAM/32/2018, mediante el cual determina que este Instituto es competente para conocer sobre la denuncia presentada por el Lic. Alejandro Torres Mansur, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General.

Radicación prevención y reserva de admisión. Mediante auto de fecha 9 de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-28/2018, reservándose la admisión de la misma.

Diligencias para mejor proveer. Mediante proveído de fecha 13 de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó a la Oficialía Electoral que en un término improrrogable de 2 días, realizara una **inspección ocular** respecto de las siguientes páginas electrónicas, señaladas como medio de prueba en el escrito de denuncia:

- <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/1751312848245730>
- <https://www.ricardoanaya.com.mx/sala-de-prensa/brindara-ricardo-anaya-seguridad-a-las-familias-de-tamaulipas>
- <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698857016709/?type=3>

De igual forma, se le instruyó a fin de que llevara a cabo las diligencias de fe del contenido de un CD-R de marca Verbatim de 700mb aportado por el denunciante en su escrito inicial de queja.

Dicha inspección fue realizada el 15 de mayo siguiente, mediante Acta Circunstanciada número OE/132/2018.

Diligencias para mejor proveer. Mediante proveído de fecha 22 de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó a la Oficialía Electoral que en un término improrrogable de 2 días realizara una **inspección ocular** respecto de la siguiente página electrónica señalada como medio de prueba en el escrito de denuncia:

<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/videos/1752431571467191/>

Dicha inspección fue realizada el mismo día, mediante Acta Circunstanciada número OE/139/2018.

SEGUNDO. Escrito de denuncia PSE-21/2018. El 27 de abril del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Reynosa recibió escrito de denuncia signado por el Lic. Adolfo Guerrero Luna, en su calidad de representante del Partido

Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral; en contra de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y candidata de la Coalición “POR TAMAULIPAS AL FRENTE”, al referido cargo de elección popular; Alexandro de La Garza Vielma, Contralor Municipal; Federico Enrique Soto García, Director de La Dirección de Contabilidad; José Alfredo Castro Olgún, Primer Síndico, todos del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y del C. Raúl López López, jefe de la Oficina Fiscal en el referido municipio; por violación al principio de imparcialidad mediante el uso indebido de recursos públicos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, y la comisión de actos anticipados de campaña, así como en contra de la referida Coalición y de los Partidos Políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, como integrantes de la misma, por culpa invigilando únicamente respecto de la comisión de actos anticipados de campaña. Dicho escrito fue remitido a esta Autoridad, quien lo recibió mediante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de abril siguiente.

Remisión a la Secretaría Ejecutiva. El mismo día 29, se envió a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral el escrito de cuenta y sus anexos.

Radicación, prevención y reserva de admisión. Mediante auto de fecha 9 de mayo siguiente, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia presentada por el Lic. Adolfo Guerrero Luna, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, bajo la clave PSE-21/2018, reservándose la admisión de la misma; asimismo, previno al denunciante a efecto de que proporcionara el domicilio de los denunciados, lo cual fue cumplimentado el día 13 de mayo siguiente.

Diligencias para mejor proveer. Mediante proveído de fecha 19 de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo, mediante atento oficio, requirió:

a) Al Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que informara si los CC. Alejandro de la Garza Vielma y Federico Enrique Soto García, se

desempeñan en ese H. Ayuntamiento, el primero, como Contralor Municipal, y el segundo como Director de Contabilidad, así como a partir de qué fecha se desempeñan en dichos cargos, el nivel jerárquico, el organigrama de dependencia directa de los mismos y la jornada laboral que deberán cubrir, comprendida en días y horas, remitiendo las constancia correspondientes.

b) Al Secretario de Finanzas y al Director General de Recursos Humanos, ambos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que informara si el C. Raúl López López se desempeñó como Jefe de la Oficina Fiscal de Reynosa, Tamaulipas, a partir de qué fecha se desempeña en dicho cargo, el nivel jerárquico, el organigrama de dependencia directa de los mismos y la jornada laboral que deberá cubrir, comprendida en días y horas, remitiendo las constancia atinentes.

c) Al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para que informara a esta Secretaría si obraba en sus archivos:

- I. Documentación que acredite al C. José Alfredo Castro Olguín como Primer Síndico Municipal en el H. Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas.
- II. La información de los partidos políticos que Integran la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”.
- III. El Domicilio de los Partidos Políticos que Integran la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”.
- IV. El Domicilio de la representación legal de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”.

Concediendo en todos los casos 2 días hábiles, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a dichos requerimientos.

Diligencias para mejor proveer. Mediante proveído de fecha 22 de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Oficialía Electoral de este Instituto, para que en el término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación del

mismo, realizara inspección ocular sobre el contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://www.sdpnoticias.com/local/tamaulipas/2018/04/02/anuncian-visita-de-ricardo-anaya-a-matamoros-y-reynosa>.
2. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698857016709/?type=3&theater>
3. <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698893683372/?type=3&theater>
4. www.reynosa.gob.mx/directorio/
5. finanzas.tamaulipas.gob.mx/secretaria-de-finanzas/directorio.php
6. <http://www.latarde.com.mx/videos/mireynosa/reynosa/visitadeanayaareynos-a-475780.html#.Wsb6tGjupw.email>

Dicha inspección fue realizada el 24 de mayo siguiente, mediante Acta Circunstanciada número OE/141/2018.

Diligencias para mejor proveer. Mediante proveído de fecha 23 de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo ordenó girar atento oficio al Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que informara si el C. Alexandro de la Garza Vielma se desempeña en ese H. Ayuntamiento como Contralor Municipal, así como a partir de qué fecha se desempeña en dicho cargo, el nivel jerárquico, el organigrama de dependencia directa del mismo y la jornada laboral que deberá cubrir comprendida en días y horas, remitiendo las constancia correspondientes.

Diligencias para mejor proveer. Mediante proveído de fecha 26 de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo ordenó girar atento oficio al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para que en el término de 8 horas contados a partir de su notificación, informara si la C. Maki Esther Ortiz Domínguez fue registrada como candidata a la

Presidencia Municipal de Reynosa, y en caso afirmativo señalara porque partido político o Coalición.

TERCERO. Acumulación de PSE-21/2018 y PSE-28/2018. Mediante auto de fecha 31 de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo acordó acumular los expedientes en mención, en virtud de que entre ambos existe conexidad, ya que en los dos escritos que los originaron, se denuncia a la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su calidad de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas y candidata de la Coalición “POR TAMAULIPAS AL FRENTE” al referido cargo de elección popular, con base en los mismos hechos; y para efecto de evitar resoluciones contradictorias en cada asunto.

CUARTO. Admisión de la denuncia. A través de auto de fecha 31 de mayo del año actual, el Secretario Ejecutivo del Instituto admitió la denuncia, emplazando a las partes mediante notificación personal en fecha 01 de junio del presente año, para que comparecieran a la audiencia de ley, señalando para tal efecto el día 05 de junio del actual, a las 10:30 horas.

QUINTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 10:30 horas del día 05 de junio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual el denunciante compareció, por escrito y de manera personal, el Lic. Alejandro Torres Mansur, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General; por escrito y de manera presencial a través de su apoderado legal el Lic. Juan Manuel de la Cruz, la C. Maki Esther Ortiz Domínguez; por escrito, los CC. Alexandro de la Garza Vielma; Federico Enrique Soto García; José Alfredo Castro Olgúin, y Raúl López López, el C. Samuel Cervantes Pérez, representante propietario del Partido Acción Nacional; el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General; y no comparece a esta audiencia el Partido de la Revolución Democrática, ni el C. Adolfo Guerrero Luna, representante propietario Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas.

SEXTO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores. Mediante oficio número SE/1439/2018, de fecha 5 de junio de esta anualidad, recibido a las 13:40 horas, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de ley.

SÉPTIMO. Remisión del proyecto a la Presidencia de la Comisión. El día 7 de junio del año en curso, mediante oficio SE/1475/2018, de esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores, quien lo tuvo por recibido a las 13:45 horas de esa misma fecha.

OCTAVO. Sesión de la Comisión. El día 8 de junio de 2018, a las 18:00 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual determinó devolver el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se diera respuesta al denunciado Alejandro de la Garza Vielma, respecto a la solicitud de realizar un control de convencionalidad, ponderando sus derechos humanos; así como incorporar al mismo, el argumento relativo a que atendiendo a que el C. Raúl López López es Jefe de la Oficina Fiscal en Reynosa, Tamaulipas, conforme al Artículo 4º de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, realiza funciones permanentes, es decir, que no se encuentra sujeto a un horario dentro de los días hábiles, situación que implica que su asistencia al evento proselitista denunciado en un día hábil supone el ejercicio indebido de recursos públicos, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-13/2018.

NOVENO. Remisión de proyecto al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto. El día 10 de junio del año que transcurre, una vez realizadas las modificaciones atinentes, mediante oficio SE/1499/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII, 312, fracción I y 342, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncian hechos relacionados con el proceso ordinario electoral local 2017-2018, consistentes en actos anticipados de campaña cometidos por una candidata a un cargo de elección popular, y uso indebido de recursos públicos presuntamente cometidos por diversos funcionarios públicos.

Cabe señalar que el C. ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, aduce la incompetencia de esta Autoridad para conocer del presente asunto, sobre la base de que la denuncia bajo análisis se refiere a hechos relacionados con una elección federal.

Al respecto, se precisa que la competencia de esta Autoridad se surte, en virtud de que en la queja se denuncia la comisión de actos anticipados de campaña realizados por la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su calidad de candidata de la Coalición “POR TAMAULIPAS AL FRENTE” y en contra de diversos funcionarios públicos, entre los cuales se encuentra el solicitante de la incompetencia, por asistir a un evento proselitista en el que resultó beneficiada la señalada ciudadana como aspirante a la Presidencia Municipal de Reynosa.

Además, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente de clave SUP-AG-51/2018, determinó la competencia de este Instituto para conocer de los hechos denunciados motivo de la presente resolución.

En tal sentido, resulta improcedente la petición de incompetencia realizada por el C. ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

Ahora bien, en el presente asunto, los siguientes denunciados hacen valer diversas causales de improcedencia:

a). El C. ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA aduce como causales de improcedencia, las consistentes.

- La PRESCRIPCIÓN y EXTEMPORANEIDAD, sobre la base de que el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, aplicada de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que debe presentarse la queja dentro de los 4 días naturales siguientes a los hechos.
- Señala que la denuncia es “OSCURA” por lo cual no se le debe tener por presentada.

b) JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN aduce como causal de improcedencia la relativa a la EXTEMPORANEIDAD de la queja promovida en su contra, sobre la base de que ésta fue presentada 24 días después, es decir, fuera del plazo de 4 días siguientes a que sucedieron los hechos denunciados, previsto en el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, que resulta aplicable de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas,

conforme a lo establecido en el artículo 298 del último de los ordenamientos jurídicos citados.

Respecto a lo anterior, esta Autoridad estima que el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, no resulta aplicable a los procedimientos sancionadores, ya que de manera expresa señala que sólo es aplicable para los Medios de Impugnación previstos en dicha Ley, por tanto, no se actualiza la referida causal de improcedencia. Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SRE-PSD-18/2018 y SRE-PSL-5/2015.

En cuanto a la supuesta oscuridad de la demanda, cabe señalar que el artículo 346 de la Ley Electoral Local, no prevé dicha causal, y, además, se observa que en las denuncias bajo análisis se exponen de manera clara los que imputan a los denunciados y aportan medios probatorios con los cuales pretenden acreditar las afirmaciones ahí vertidas.

TERCERO. Hechos denunciados.

a) En esencia, dentro del expediente **PSE-21/2018**, el C. Adolfo Guerrero Luna, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa como hechos denunciados expone los siguientes:

1. Es un hecho público y notorio que nos encontramos inmersos en un proceso electoral en el cual se presentan elecciones concurrentes, es decir, se presenta el Proceso Electoral Federal para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, así como el Proceso Electoral para la renovación de Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y que de acuerdo a las etapas en las cuales se divide en proceso electoral, nos encontramos en la preparación de la elección, cuya jornada comicial habrá de celebrarse el primer

domingo de julio del año de la elección.

2. Es el caso que, en este momento, los institutos políticos han conformado coaliciones a nivel federal de tal manera que han registrado candidatos a contender por la presidencia de la República y actualmente están realizando campaña, asimismo, es un hecho notorio, que la C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, es candidata por la a la presidencia municipal, por la coalición conformada por el PAN, MC y PRO en Tamaulipas, y que el periodo de registro comprendió del 6 al 10 de abril del 2018, ello ante el consejo municipal electoral en Reynosa, Tamaulipas.

3. Es un hechos público y notorio que la C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, busca la reelección como alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, amén de que continúa desempeñando el cargo de presidenta municipal y está sujeta a la normatividad correspondiente como servidora pública en funciones, mismas que son de carácter permanente.

4. Es un hecho público y notorio que los Ciudadanos ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA, JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN, se desempeñan como funcionarios públicos en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, el primero como Contralor Municipal, el segundo como director de la Dirección de Contabilidad, y el tercero de ellos como primer síndico municipal; asimismo, es del conocimientos público que el Ciudadano RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, se desempeña como Jefe de la oficina fiscal en Reynosa, dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dichas personas asistieron en día y hora hábil al evento proselitista celebrado por el C. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la presidencia de la república por la Coalición "Por México al Frente", en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en esta ciudad, lo anterior, no obstante que su calidad de funcionarios públicos es permanente.

5. El pasado día 3 de abril de 2018, la C. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, así como los Ciudadanos ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA, JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN y RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, en día y hora hábil acudieron a la celebración de un acto proselitista en favor del C. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la presidencia de la república por la Coalición "Por México al Frente", en el gimnasio multidisciplinario de la universidad autónoma de Tamaulipas en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la calle Elías Piña y boulevard del maestro de esta municipalidad.

6. El acto proselitista al cual acudieron los Ciudadanos MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA, JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN y RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, tuvo lugar el

pasado 3 de abril de 2018, y de acuerdo a la convocatoria efectuada se desarrolló a partir de las 16:00 horas de ese día, en el gimnasio de la UAT, y acorde al acta circunstanciada levantada por la oficialía electoral del instituto nacional electoral 02 junta distrital ejecutiva en Tamaulipas, se desprende que se da fe de la presencia de "... la alcaldesa Maki Ortiz...", como se aprecia a foja 10 del acta circunstanciada en comento, misma que se acompaña en copia certificada expedida por la referida autoridad electoral, la cual se acompaña al presente ocurso; con lo anterior, se acredita que la actividad desplegada por la presidenta municipal y actual candidata postulada por la coalición "Por Tamaulipas al frente", las actividades desplegadas por dichas personas, fueron efectuadas en día y hora hábil, violentando lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues existe una prohibición a los servidores públicos del estado de desviar recursos públicos para favorecer al Ricardo Anaya Cortes, candidato de la "Coalición Por México al frente", y en el caso que nos ocupa la conducta de los servidores públicos se equipara a al uso indebido de recursos públicos, al asistir a un acto proselitista en un día y hora hábil, pues su sola asistencia es un ejercicio indebido el cargo, pues dada sus investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.

Máxime que en el caso del primer sindico, fue electo como tal como integrante de de (sic) un órgano colegiado para la toma de decisiones de la administración pública municipal, por lo cual no está sujeta a un régimen de horario.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido para esta autoridad que el contralor municipal, que debe ser el garante del buen uso de los recursos materiales y humanos en el municipio.

De lo anterior, se colige que los precitados funcionarios públicos, incumplen con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cual se establecen los días considerado como inhábiles, precepto legal que a la letra dice:

ARTÍCULO 349.- *Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1o de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1o y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación de otras disposiciones legales."*

A fin de acreditar lo expuesto, nos permitimos acompañar impresiones fotográficas de los servidores públicos a que hacemos mención, así como la impresión de los directorios oficiales publicados por el gobierno municipal y del estado, en los que dichas personas aparecen como funcionarios públicos.

6. (sic) Cabe señalar que la **C. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ**, como presidenta municipal tiene múltiples actividades que desarrollar con motivo de su encargo, pues sus actividades son de carácter permanente, pues es autoridad las 24 horas del día, por lo cual, atendiendo al criterio sostenido en el expediente **SUP-JRC-13/2018**, debe entenderse que:

"... dada la naturaleza del cargo, realiza actividades permanentes y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles.

En efecto, al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, así como dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal.

Dicha particularidad permite concluir que, por regla general, durante el periodo para el que son electos, los presidentes municipales tienen la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeñan, como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal y únicamente, como asueto cuentan con los días inhábiles previstos normativamente."

Al caso que nos ocupa, es aplicable el acuerdo del Consejo General del Instituto General de Tamaulipas, acuerdo número IETAMICG-2412018 mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido revolucionario Institucional mediante escrito de fecha 15 de marzo del 2018, mismo que en lo conducente dice:-

"en el cual se establece que cuando la decisión del servidor público sea la de no separarse del cargo, las reglas que deben observar serán las mismas que le corresponde a cualquier servidor público en funciones, que son entre otras las de aplicar en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos, conforme a los dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal".

7.- En esta situación la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez en su carácter de alcaldesa acudió en días y horas hábiles a un evento proselitista del candidato a la presidencia de la república Ricardo Anaya Cortes, violando el acuerdo antes mencionado así como el contenido del artículo 134 de la Constitución General de la Republica, de tal manera que su sola presencia como servidora pública, configura una infracción al principio de imparcialidad en la contienda electoral, pues los días de asueto de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, acorde a la naturaleza de su encargo son los días que expresamente señala la ley como tales.

8.- Por otra parte, no debe pasar desapercibido para esta autoridad qué en el acto proselitista, la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, acompañó en el estrado al C. Ricardo Anaya Cortés, candidato de la Coalición "Por México al frente" y más aún, *se les observa con las manos unidas y levantadas en señal triunfante*, de tal manera que la conducta desplegada por la referida servidora pública de manera evidente refiere una participación activa y directa en el acto proselitista de la coalición integrada por el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido de la Revolución Democrática, máxime que a la fecha en que desplegó dicha acción, la actual alcaldesa, ya había sido designada candidata a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, por lo cual sus actividad tuvo una doble función, dar el apoyo al candidato a la presidencia de la república y además promoverse como candidata a la alcaldía, esto último resulta un acto anticipado de campaña, pues el registro ante este órgano municipal aún no iniciaba, puesto que el periodo de registro de los candidatos a la alcaldía fue del 6 al 10 de abril del año en curso.

Anexamos al presente curso, impresión fotográfica del referido evento proselitista del 3 de abril del 2018, así como, impresión de nota periodística del portal de internet del diario el mañana.

9.- En el referido acto proselitista la alcaldesa Maki Esther Ortiz Domínguez, utilizó en su beneficio, recursos públicos, pues al momento de acudir a dicho evento proselitista ya era precandidata a la presidencia municipal de esta ciudad, por la coalición "Por Tamaulipas al frente", pues como se hace constar en el acta levantada por el Instituto Nacional Electoral del distrito 02 con residencia en esta ciudad, a petición del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Ramos Arredondo, queda claro que fueron utilizados camiones, taxis... del servicio público concesionado, coaccionando al personal a su cargo, condicionándolo para que acudieran al evento proselitista en mención, no obstante la prohibición expresamente contenida en el acuerdo número **IETAM/CG-24/2018, que precisa entre otras cosas que los servidores públicos tienen prohibido asistir a eventos y actividades proselitistas en días y horas hábiles, dada la función permanentemente de sus cargos, amén de que no deben utilizarse bienes muebles, programas de gobierno y personal a su cargo en los actos en comento, pues la calidad de servidores públicos es permanente.**

10.- Por otra parte, le asiste responsabilidad a los institutos políticos Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, dada la culpa IN VIGILANDO, pues la alcaldesa realizó en su beneficio un acto anticipado de

campaña, pues a la fecha de la actividad proselitista, ya había sido designada como precandidata a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, en uso de su derecho de reelección.

Para acreditar dicha circunstancia el denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA: El acuerdo del Consejo General del Instituto General de Tamaulipas, acuerdo número IETAM/CG-24/2018 mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido revolucionario Institucional mediante escrito de fecha 15 de marzo del 2018, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado, en la página de internet y en los estrados del IETAM.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acta circunstanciada levantada por el Instituto Nacional Electoral (INE) de fecha 3 de abril de 2018 a petición del C. Lic. Juan Ramos Arredondo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el distrito 02, dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho contenidos en el cuerpo de este escrito, misma que se acompaña a este ocurso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Impresiones fotográficas en las que aparece la actual alcaldesa en compañía del candidato Ricardo Anaya en la cual unen sus manos y levantan sus brazos en señal de triunfo, las cuales se relacionan con los puntos de hechos del presente ocurso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en nota periodística publicada en el medio informativo en línea SDPnoticias.com, en el que se precisa: "Anuncian visita de Ricardo Anaya a Matamoros y Reynosa. <https://www.sdpnoticias.com/local/tamaulipas/2018/04/02/anuncian-visita-e-ricardo-anaya-a-matamoros-y-reynosa.>, la cual relaciono con los hechos vertidos en mi ocurso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía que obra en la red social denominada Facebook, en la cuenta correspondiente a Ricardo Anaya C, quien de manera pública compartió la fotografía que al efecto se acompaña, en las cuales aparece en compañía de los candidatos a senadores, candidatos a diputados y de Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata a presidenta municipal y actual alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, en las cuales entrelazan sus manos y las levantan en señal de victoria, dicha publicación fotográfica puede ser localizada en la red, en la siguiente dirección:

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698857016709/?type=3&theater>

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía que obra en la red social denominada Facebook, en la cuenta correspondiente a Ricardo Anaya C, quien de manera pública compartió la fotografía que al efecto se acompaña, en las cuales aparece dirigiéndose a los asistentes al evento proselitista, en el cual se presentó la presidenta municipal y actual alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, dicha publicación fotográfica puede ser localizada en la red, en la siguiente dirección: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698893683372/?type=3&theater>

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. Alejandro de la Garza Vielma, Contralor Municipal, la cual fue tomada en el evento

proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, y al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 1, con la cual se acredita que acudió a dicho evento en día y hora hábil, documental que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal en Reynosa, Tamaulipas, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cual fue tomada en el evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, y al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 2, con la cual se acredita que acudió a dicho evento en día y hora hábil, documental que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. Federico Enrique Soto García, Director en la Dirección de Contabilidad, asistente al evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, el pasado tres de abril del 2018, acto que se desarrolló en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 3, con la cual se acredita que acudió a dicho evento en día y hora hábil, documental que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparecen vehículos oficiales en el acto proselitista efectuado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, el pasado tres de abril del 2018, acto que se desarrolló en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 3, con la cual se acredita que acudió a dicho evento en día y hora hábil, documental que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. José Alfredo Castro Olgún, Primer Síndico Municipal, dicho funcionario público acudió al evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de las actividades proselitistas del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, el pasado tres de abril del 2018, acto que se desarrolló en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al efecto acompañamos las fotografías identificadas con los números 7 y 8, con las cuales se desprende la presencia de dicho funcionario en el multicitado evento, documentales que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, presidenta municipal de Reynosa, Tamaulipas, con la cual se constata su presencia en el evento proselitista que tuvo lugar el tres de abril del 2018, en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, acto en el cual se presentó el candidato Ricardo Anaya Cortes, al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 9, de la cual se desprende la presencia de dicha funcionaria en el multicitado evento, documentales que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistentes en impresiones de la página de gobierno municipal en la que aparecen el Ciudadano José Alfredo Castro Olgún como Primer Síndico municipal, así mismo, aparece el Ciudadano Alexandro de la Garza Vielma como Contralor municipal y el Ciudadano Federico Enrique Soto García, es director

en la dirección de contabilidad, lo anterior es consultable en la página oficial del gobierno municipal, en las direcciones siguientes:

www.reynosa.gob.mx/directorio/

www.reynosa.gob.mx/gobierno/

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de la página de gobierno del Estado de Tamaulipas en la que aparecen el Ciudadano Raúl López López, como Jefe de la oficina fiscal del municipio de Reynosa, lo anterior es consultable en la página oficial del gobierno municipal, en las direcciones siguientes:

finanzas.tamaulipas.gob.mx/secretaria-de-finanzas/directorio.php

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en el video visible en la red, en el cual consta el mensaje dirigido por Ricardo Anaya Cortes, a los asistentes al acto proselitista y hace mención especial de la actual candidata Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata a presidenta municipal y actual alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, con lo que se corrobora que dicha persona acudió en día y hora hábil al acto proselitista señalado, dicho video puede ser localizado y revisado su contenido en la siguiente dirección:

http://www.latarde.com.mx/videos/mireynosa/reynosa/visitadeanayaareynosa-475780.html#.Wsb6t_Gjupw.email

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Mediante la cual se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la Legislación Electoral y consecuente sanción.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente procedimiento que tienda a demostrar lo denunciado.

b). En esencia, dentro del expediente **PSE-28/2018**, el C. Alejandro Torres Mansur, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, como hechos denunciados expone los siguientes los siguientes:

I.- Con fecha 17 de abril del año en curso, el suscrito **Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas** me percaté de la asistencia por parte de la C. **MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ** a un evento de carácter proselitista el día martes 03 de abril del presente año a las 17:00 pm, en favor del Candidato a Presidente de la Republica de la Coalición "Por México al Frente" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, Ricardo Anaya Cortes. Dicho evento se realizó en las instalaciones del Gimnasio Multidisciplinario de la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa – Rodhe de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ubicado en calle Elías Piña esquina con Boulevard del Maestro, S/N, colonia

Narciso Mendoza, C.P. 88700, Cd. Reynosa, Tamaulipas.

Hecho que resulta por demás violatorio al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 constitucional párrafo séptimo y 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, toda vez que del análisis y estudio de tales hechos, se desprende lo siguiente:

El artículo 134 constitucional, en su párrafo séptimo señala que: "Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**"

En tal sentido la obligación de atender al principio de imparcialidad es en todo momento, por lo que las prohibiciones para atender a dicho principio son, primero, la no utilización de recursos públicos para fines distintos y por otro lado, que los servidores públicos no aprovechen la posición en que se encuentran para que hagan promoción para sí mismos o para un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

En este caso, la Presidenta Municipal en funciones Maki Esther Ortiz Domínguez, acudió al evento que se menciona anteriormente en hora y días hábiles establecidos en la Constitución y en el Código Municipal Vigente, esto se confirma mediante consulta realizada al Instituto Electoral de Tamaulipas por el suscrito en fecha el 9 de febrero 2018 y se respondió a través del OFICIO NO. PRESIDENCIA/0477/2018 a 10 de marzo del presente año, el cual cito a continuación.-

"...3.- ¿Qué días y horarios se consideran hábiles e inhábiles para los servidores públicos del gobierno federal, estatal y municipal?

...por lo que es dable, señalar lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto establece "por cada seis días de trabajo, disfrutara el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro" texto que se reproduce en los artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo y 217 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ese mismo sentido, la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 71, establece que: "en los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo"

Por su parte, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone

en su artículo 212, que: se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas, situación que igualmente prevé el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo.

De lo anterior, se desprende que con independencia de que la duración máxima de la jornada laboral diurna sea de ocho horas, la nocturna de siete horas y la mixta de siete horas y media, como lo establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 61; el Código Municipal del Estado, refiere que se considerara **trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas**, de ahí que los integrantes de los ayuntamientos y los servidores públicos, **durante este lapso de tiempo, deberán de abstenerse de acudir a actos de índole partidista, sin importar que gocen de licencia, permiso o cualquier otra forma de autorización para no asistir a laborar, aun y cuando soliciten se les suspenda el pago ese día.."**

La asistencia de la Presidenta Municipal Maki Esther Ortiz Domínguez es una violación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 CONSTITUCIONAL PARRAFO SEPTIMO, ya que dolosamente estuvo presente en el evento Proselitista realizado por el Partido Acción Nacional con la objetivo de promocionar la candidatura de los diversos candidatos ahí presentes, así como la propia imagen de la ahora Candidata a la Presidencia Municipal de Reynosa Maki Ortiz, debiendo considerara también un acto anticipado de campaña.

En un sentido similar, ya se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis L/2015:

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.- De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-379/2015 y acumulado.-Recurrente: Pedro Toribio Martínez y otros.-Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-16 de junio de 2015.-Mayoría de cuatro de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Ausente: Manuel González Oropeza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y María Fernanda Sánchez Rubio.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, aprobó por mayoría de cinco votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 56 y 57.

Así mismo, cabe señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya se ha pronunciado respecto a lo planteado en este escrito de queja, en el expediente SUP-REP536/2015, en donde señala que: "La conducta del Diputado Local Ramiro Ramos Salinas consistente en asistir en días y horas hábiles a actos de carácter proselitistas a efecto de promover candidaturas a diputaciones federales postuladas por el Partido Revolucionario Institucional es contraria a lo dispuesto el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello, ya que como lo ha sostenido esta Sala Superior en los expedientes SUP-JDC-903/2015 y acumulados, SUP-RAP-52/2015, SUP-RAP-62/2015, la interpretación de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales así como lo dispuesto en el acuerdo INE/CG66/2015 por el que "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITE NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACION DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PARRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" no les está permitido a los servidores públicos asistir en días y horas hábiles a actos de carácter proselitista.

En ese sentido, esta Sala Superior al resolver los SUP-RAP-75/2010 y SUP-JDC-903/2015 y acumulado ha sostenido que los servidores públicos no deben distraer el tiempo que, en horas y días hábiles, deben dispensar al

desempeño de su función pública, ya que sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de su función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a efecto de salvaguardar la equidad en la contienda...

...Lo anterior, independientemente del horario en que se hubiere llevado a cabo los actos proselitistas, pues como sostuvo esta Sala Superior al resolver el SUP-REP-379/2015, cuando se establecen en la legislación obligaciones de hacer o no hacer, las cuales deben cumplirse por los servidores públicos durante los días hábiles de todo el periodo en que ejerzan el cargo, se encuentren o no durante su jornada laboral, deben abstenerse de realizar actos contrarios al principio de imparcialidad con que deben conducirse, en particular, los relativos a asistir a eventos de carácter proselitista..."

Así mismo, recientemente SUP-JRC-0013/2018, la sala Superior se pronunció nuevamente, de lo cual se puede destacar lo siguiente:

"...De los anteriores criterios sostenidos por esta Sala Superior se puede advertir lo siguiente:

...Si el servidor público, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste.

Por otra parte, los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles...

*...A criterio de esta Sala Superior, el Presidente Municipal denunciado se ubica en el supuesto de la línea jurisprudencia! relativa a que, **dada la naturaleza del cargo, realiza actividades permanentes y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles...***

... Dicha particularidad permite concluir que, por regla general, durante el período para el que son electos, los presidentes municipales tienen la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeñan, como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal y únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles normativamente previstos dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas, se insiste, con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que coacciones al electorado, pues aun en esa hipótesis, conserva la calidad de servidor público al servicio de la función.

Estimar lo contrario, implicaría partir de la base de que, cuando una persona es electa para un cargo público, ordinariamente está fuera del horario de responsabilidad, como si la regla general consistirá en que todos los días y horas son inhábiles y que únicamente se habilitaran aquellos en los que se agenda alguna actividad específica de su función, lo cual, resultaría evidentemente contrario a la representación popular que buscó, así como a la responsabilidad correlativa.

En ese contexto, la Presidenta Municipal es un funcionario público electo popularmente como integrante y titular del órgano colegiado máximo de decisión en el municipio, su función fundamental es participar en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal, **de manera que no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, ordinaria y propiamente dicho.**

En consecuencia, como se expuso en la presente ejecutoria, esta Sala Superior ha establecido mediante su línea jurisprudencia! que **los servidores públicos que desempeñan un cargo de forma permanente, como es el caso del entonces Presidente Municipal de Mérida, tienen prohibido asistir en días hábiles a eventos proselitistas, con independencia del horario...**

...Por tanto, es posible concluir en el caso que nos ocupa, que **la sola presencia del servidor público en el evento configuró la infracción al principio de imparcialidad, porque acorde con la naturaleza de su encargo, únicamente tiene como asueto, los días que expresamente establezca la ley o los que por acuerdo del máximo órgano colegiado del Ayuntamiento, se declaren como tales."**

Aunado a todo lo anterior, también se actualiza la violación al artículo 25 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos que relata que son obligaciones de los partidos políticos: "...conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;" en el caso que nos ocupa es por demás evidente que el Partido Acción Nacional en Tamaulipas y el Partido Acción Nacional en Reynosa tuvieron conocimiento de la actuación de la hoy denunciada toda vez que el evento de carácter proselitista a que se hace mención en este escrito de queja fue convocado por dicho Partido Político, así como también se tiene acreditado que la hoy denunciada es militante activo del mismo partido.

En tal sentido, es claro que la conducta omisiva del Partido Acción Nacional

en Tamaulipas y en Reynosa respecto a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático se ven violentados toda vez que la militante denunciada de dicho partido en tal municipio, violenta deliberadamente al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 Constitucional Párrafo Séptimo y 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con ello se acredita la culpa in vigilando de dicho partido, ya que las infracciones cometidas por los denunciados constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación de garante de conducir las actividades del partido y de sus militantes dentro de los cauces legales, por lo que se determina la responsabilidad del mismo por haber aceptado o al menos haber tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político por sus militantes, por lo que en resumen, se acredita la violación a los preceptos ya señalados en atención a lo siguiente:

I.- Modo: Presencia y participación de la Presidenta Municipal de Reynosa, Maki Esther Ortiz Domínguez en un evento de carácter proselitista el día martes 03 de abril del presente año a las 17:00 pm, en favor del Candidato a Presidente de la Republica de la Coalición "Por México al Frente" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, Ricardo Anaya Cortes.

II.- Tiempo: presuntamente las 17:00 horas del día 13 de abril del presente año, una hora después del inicio del evento, según lo indica la invitación realizada mediante la fanpage de Facebook "PANTamaulipas" que se encuentra en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/17513128482457>

30
Así mismo se le solicita a esta autoridad se certifique el contenido y expresiones realizadas en dicha invitación que puede constituirse como prueba toda vez que con dicha invitación se evidencia que dicho evento fue realizado por el PAN Tamaulipas en el municipio de Reynosa en el día y hora ya mencionados en este escrito de queja.

Aunado a ello, es preciso señalar que dichos actos son cometidos durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tamaulipas que inició el pasado 10 de Septiembre de 2017, y concluye el 30 de septiembre de 2018; tal y como lo describe el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.

III.- Lugar: presuntamente las instalaciones del Gimnasio

Multidisciplinario de la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa – Rodhe de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ubicado en calle Elías Piña esquina con Boulevard del Maestro, S/N, colonia Narciso Mendoza, C.P. 88700, Cd. Reynosa, Tamaulipas. Por lo que para individualizar la sanción se deberán analizar todos los elementos ya mencionados relativos a la infracción que se comete, tal y como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis IV/2018:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN. — Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; e) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.

Para acreditar sus afirmaciones ofreció las siguientes probanzas:

LAS TÉCNICAS. Consistente en video tipo MP4 (.mp4) de nombre “Ricardo Anaya Cortés en Reynosa Tamaulipas Ismael Cabeza de Vaca #PorMéxicoAlFrente#PANTamaulipas #TamaulipecosAlFrente”...Mismo que se localiza en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/videos/1752431571467191/>

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en la fotografía tomada de la página de Facebook de Ricardo Anaya Cortés, donde se encuentran todos los candidatos y la Presidenta Municipal de Reynosa y también Candidata al mismo cargo Maki Ortiz...Misma que se localiza en los siguientes [enlaces](#):

<https://www.ricardoanaya.com.mx/sala-de-prensa/brindara-ricardo-anaya-seguridad-a-las-familias-de-tamaulipas>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698857016709/?type=3>

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

CUARTO. Contestación de los hechos denunciados.

a). En fecha 5 de junio de la presente anualidad, la **C. Maki Esther Ortiz Domínguez**, por conducto de su apoderado legal el **C. Lic. Juan Manuel de la Cruz**, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

HECHOS IMPUGNADOS

- I. Es cierto y veraz que existe un proceso electoral concurrente.*
- II. Es cierto y veraz que mi representada, C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, es candidata registrada ante las autoridades electorales correspondientes, por la coalición conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, denominada "Por Tamaulipas al Frente.*
- III. Es verdad que mi representada C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, es candidata a la reelección por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, sin embargo, es falso, que siga en desempeño de sus funciones constitucionales como alcalde del mencionado municipio.*
- IV. Este acto no me corresponde emitir declaración alguna.*
- V. Es parcialmente cierto que mi representada C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, acudió a un acto intrapartidista en fecha 3 de abril de 2018, sin embargo su asistencia se realizó después de terminar sus labores, ya que si bien es cierto que en esa fecha era servidora pública y su investidura es permanente, también es veraz que su jornada laboral no puede ser continua ni permanente, ya que debe de gozar de tiempo la alimentación, descanso, reponer energías y convivir con su familia y/o atender sus intereses legales, en este caso sus derechos dogmáticos a asociarse y reunirse pacíficamente, así como participar en la vida política y democrática del país, ningún trabajador, sea servidor público o particular puede resistir jornadas laborales sin descanso, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencias en este sentido; 172757. IV.2o.T. J/46. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, Pág.1428. HORAS EXTRAS. ES INVEROSÍMIL SU RECLAMO CUANDO SE BASA EN UNA JORNADA QUE EXCEDE LA LEGAL DE OCHO HORAS DIARIAS SIN QUE EL TRABAJADOR TENGA UN SOLO DÍA PARA DESCANSAR. Si la acción de pago de horas extras se funda en circunstancias que no son acordes con la naturaleza humana, como cuando su número y el periodo en que se dice se prestó permiten estimar que el común de los hombres no puede laborar en esas condiciones, por no contar con tiempo suficiente para reposar, comer, reponer sus energías y convivir con su familia, es inconcuso que su reclamo resulta inverosímil;; tal hipótesis se actualiza cuando la acción de pago de las horas extras se basa en una jornada diaria que va más allá de la legal de ocho horas incluyendo los días de descanso semanal, ya que en*

este caso habría de considerarse que el tiempo extra se incrementaría con la totalidad de las horas laboradas en esos días, lo cual hace inverosímil el reclamo del tiempo extra, pues si bien es cierto que nuestro Máximo Tribunal del país ha considerado creíble que un trabajador puede laborar una jornada diaria que excede la legal hasta en cuatro horas, también lo es que ello fue a partir de una jornada semanal que comprende cuando menos un día de descanso, toda vez que es ilógico que alguien labore todos los días de la semana en una jornada excedida de la legal sin descansar cuando menos uno, durante mucho tiempo; además, si se toma en consideración que toda persona tiene necesidad de descansar un día a la semana, precisamente para reponer energías y convivir con la familia, que fue lo que tomó en cuenta el legislador para establecer en el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo que por cada seis días de trabajo debería descansarse por lo menos uno; y sobre lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el día de descanso o séptimo día tiene como finalidad preservar la salud física y mental del trabajador, el cual está inspirado en el deseo de proporcionar al trabajador un desahogo de la fatiga producida por el desempeño de sus labores durante seis días, es decir, existen razones de tipo humanitario y fisiológico para precisar que el trabajador requiere del descanso efectivo de ese día para reponer las energías gastadas después de seis días de trabajo, por lo que ello no admite transacción o renuncia por parte del trabajador, ya que siempre debe disfrutarlo por estar de por medio su salud e integridad física.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 498/2006. DLG Industrias, S.A. de C.V. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Malina. Secretario: Raúl López Pedraza. Amparo directo 458/2006. Ramón Borrego Villalobos y coags. 23 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Vázquez Martínez. Secretaria: Liliana Leal González. Amparo directo 479/2006. Cristina Aracely Arizpe Tamez y otra. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretaria: Cecilia Torres Carrillo. Amparo directo 928/2006. Desarrollo Corporativo Monterrey, S.A. de C.V. 31 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Vázquez Martínez. Secretaria: Diana Marisela Rodríguez Gutiérrez. Amparo directo 860/2006. Rosalío Mendoza Espitia. 13 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretario: Raúl López Pedraza.

En sentido amplio, es claro que mi mandante C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, ya había terminado su jornada laboral, cuando acudió al evento intrapartidista, a ejercer sus derechos de libre asociación y políticos, lo cual no es sancionado por ninguna legislación. Respecto a los horarios de la jornada laboral, el Máximo Tribunal ha dictado lo siguiente:

200710. 2a. XCVII/95. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo 11, Octubre de 1995, Pág. 311.

JORNADA DE TRABAJO. MODALIDADES EN QUE SE PUEDE DESARROLLAR. De la interpretación de los artículos 59 a 66 de la Ley Federal del Trabajo, se desprenden diversas modalidades en que se puede desarrollar la jornada de trabajo, destacándose la diurna que es la comprendida entre las seis y las veinte horas, dentro de la cual la duración máxima es de ocho horas; la mixta, que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, porque si no, se reputará jornada nocturna; jornada mixta cuya duración máxima es de siete horas y media; la nocturna, cuyos límites son de las veinte a las seis horas y tiene una duración máxima de siete horas; la continua, que la ley no define pero no significa ininterrumpida puesto que impone un descanso de media hora; la discontinua, cuya característica principal es la interrupción del trabajo de tal manera que el trabajador pueda, libremente, disponer del tiempo intermedio, lapso durante el cual no queda a disposición del patrón; la especial, que es la que excede de la jornada diaria mayor pero respeta el principio constitucional de duración máxima de la jornada semanal de cuarenta y ocho horas, si con ello se consigue el reposo del

sábado en la tarde o cualquier otra modalidad equivalente que beneficie al trabajador; la extraordinaria que es la que se prolonga más allá de sus límites ordinarios por circunstancias excepcionales y que no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; y la emergente que es la que se cumple más allá del límite ordinario en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma del centro de trabajo. Contradicción de tesis 50/94. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 13 de octubre de 1995. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Constanza Carrasco Daza.

Es razonable que mi mandante C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, no tenía asuntos urgentes que requirieran su presencia, ya que existe la administración pública municipal para solventar las actividades de los servidores públicos, y éstos no están obligados a permanecer las veinticuatro horas del día en servicio al público, lo cual causaría un daño irreparable a aquellos que desempeñan dicho servicio. De lo anterior es deducible que es parcialmente cierto que asistió al evento intrapartidista, más no en hora hábil, si no al haber concluido su jornada laboral legal.

VI. Es parcialmente cierto, que el evento intrapartidista se realizó el día 3 de abril de 2018, después de las 16 horas, lo que no es cierto es que la sola asistencia de mi representada C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, se equipare al Uso Indevido de Recursos Públicos, ya que no existió ni existe el dispendio de recursos públicos, ni es una acción reiterada, es una mera concurrencia pasiva, no tuvo participación activa en el evento, no realizó manifestación pública en favor o en contra de ningún candidato, partido político ni coalición, no hizo mención alguna a los comicios del 1 de julio próximo, ni difundió propaganda gubernamental, ni mucho menos realizó promoción personalizada de su imagen como servidora pública, ahora tampoco hizo uso de la palabra por lo cual no pudo ni puede haber coaccionado al electorado de forma alguna, por lo cual no se configura el atípico sancionado por la normatividad bajo el título USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS. Motivo por el cual es falso que mi representada haya hecho USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS, por lo consecuente estos hechos no tienen trascendencia y/o repercusión en la contienda electoral.

En su escrito de denuncia, el representante del PRI, repite el numeral 6, por lo cual hare en este mismo punto la contestación. Es imposible que cualquier ser humano labore 24 horas seguidas los siete días a la semana, por 365 días al año sin colapsar, por lo cual es inoperante el argumento vertido, por lo cual resulta falso, además no existe indicio, mucho menos medios probatorios que indiquen que existió erogación o uso de recursos públicos por parte de mi mandante C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, por lo cual este argumento es inoperante y es falso lo dicho por el denunciante.

VII. Es parcialmente cierto, que mi representada acudió a un evento intrapartidista el día 3 de abril de 2018, cuando ya había terminado su horario laboral legal. Sin embargo, la sola presencia de mi mandante C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, no configura una infracción al dispositivo 134 de la Carta Magna, ya que no tuvo participación activa dentro del evento, ni hizo promoción de su imagen, ni realizó manifestación alguna a favor o en contra de ningún candidato, partido político ni coalición, tampoco hay indicios del uso de recursos públicos, por lo cual es falsa la afirmación del denunciante y es inoperante el argumento.

VIII. Es falso que mi mandante C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, haya realizado una intervención activa y directa dentro del evento intrapartidista, ya que como se aprecia en la fe de hechos que realiza el personal autorizado del Instituto Nacional Electoral, no hace mención a que mi representada, haya realizado acciones tendientes a promocionar su imagen, haya hecho uso de la voz, o subiera al templete, por lo cual es totalmente falso el hecho que imputa el denunciante.

IX. Es totalmente falso e inoperante, además que no debe versarse sobre el uso de recursos públicos en el evento intrapartidista del día 3 de abril de 2018, ya que el

denunciante no ofrece ningún medio probatorio, que al menos de indicios de lo que afirma y es procedente la siguiente tesis:

Jurisprudencia 12/2010

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso. Ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia. Así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral. Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.- Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-20 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.-Actor: Partido Revolucionario Institucional Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 19 de marzo de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.-Actor: Partido Revolucionario Institucional Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1º de abril de 2009.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Constancia Carrasco Daza.- Secretarios: Claudia Valle Aguila-socho y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

Del análisis de la anterior jurisprudencia es válido decir que al no ofrecer ningún medio de probanza, es inoperante este argumento, y debe darse por falsa tal afirmación realizada por el denunciante.

X. No se configura ninguna acción atípica, por lo cual es inoperante que las instituciones políticas que postulan pueden ser sancionadas en la causal de IN VIGILANDO, por ende es falso el hecho que afirma el denunciante.

- Por su parte, la denunciada **Maki Esther Ortiz Domínguez**, por conducto de su apoderado legal, ofreció las pruebas consistentes en:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta circunstanciada INE/OE/JD/TAM/02/CIRC/001/2018, que suscribe el Vocal Secretario en Funciones de Oficialía Electoral, C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina y el C. Lic. Ernesto Peña Rodríguez, en su calidad de testigo de la Oficialía Electoral, ambos pertenecientes a la Junta Distrital Número 02 del Instituto Nacional Electoral.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Consistente en las actuaciones y constancias que obren en el expediente en el que se actúa pero únicamente en lo que me favorezcan y sirvan para acreditar la ilegalidad del acto reclamado.

3.- PRESUNCION LEGAL Y HUMANA. CONSITENTE. En las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos o de las normas de derecho, a fin

de averiguar la verdad de los hechos por conocer, pero únicamente en lo que se sirvan para acreditar lo fundado de mis conceptos de agravio y la existencia de inconstitucionalidad o ilegalidad de los Hechos reclamados.

b). En la misma fecha 5 de junio de la presente anualidad, el **C. Alejandro de la Garza Vielma**, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA:

I.- INCOMPETENCIA: En primer término, esta Autoridad Estatal Electoral debe ABSTENERSE DE CONOCER el presente Procedimiento Sancionador decretando la INCOMPETENCIA y sin remitirlo a ninguna Autoridad en virtud de que no opera la Suplencia de la Queja en este tipo de procedimientos, ya que como el Quejoso expone, habla de un supuesto evento proselitista del candidato a la Presidencia de la República en fecha 03 de Abril del 2018, evento y fecha que trata de UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL, por lo cual esta Autoridad Estatal debe decretar dicha CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

No obstante de la Incompetencia de esta Autoridad, AD CAUTELAM preciso las demás CAUSALES DE IMPROCEDENCIA siguientes:

II- PRESCRIPCIÓN.- También opera la prescripción y extemporaneidad de la demanda, ya que el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales en Tamaulipas, aplicándola supletoriamente a la Ley Electoral del Estado, establece que debe presentarse la queja a los 04 (cuatro) días naturales de los hechos, y como señala en la misma Queja, habla de actos sucedidos supuestamente el 03 (tres) de Abril y la presenta hasta el día 27 (veintisiete) de ese mismo mes, excedido en demasía el término legal de ello.

III.- Así mismo, en cuánto a lo que refiere a lo manifestado por el denunciante relativo a la supuesta violación de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y SIN SEÑALAR VIOLACIÓN ALGUNA a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, resulta procedente manifestar que el denunciante hace acusaciones de un supuesto "uso indebido de recursos públicos" por el simple y sencillo hecho de que los ahora denunciados, siendo funcionarios públicos, acudieron a un acto de proselitismo el día 03 de Abril del 2018 y que "pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto" siendo esto TOTALMENTE FALSO, ya que en ningún momento mi persona JAMÁS HA COMETIDO NIEN ESA FECHA, NIEN NINGUNA OTRA, ese tipo de faltas ni ningún tipo de "falta electoral" (misma que NI SEÑALA).

Cabe aclarar también que dicha QUEJA es OSCURA ya que no señala ni indica cómo se dio ese supuesto "uso indebido de recursos públicos" o el "influir en la ciudadanía o coaccionar su voto"; por lo que al no operar la suplencia de la queja, se le debe de tener por no señalada ni presentada denuncia alguna.

IV.- Así mismo, siguiendo con las DEFICIENCIAS Y OSCURIDADES de la Denuncia objeto del presente Procedimiento Sancionador, NO SEÑALA LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, ni en las que supuestamente cometí alguna falta electoral, ni lo acreditan con medio de prueba alguno, ya que solo basan su acusación en un ACTA CIRCUNSTANCIADA elaborada por funcionarios de la 02 Junta Distrital Ejecutiva Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral de fecha 03 de Abril del 2018 e

identifica da como INE/OE/JD/TAM/02/CIRC/001/2018, ésta CARECE DE LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ necesarios para que se le pueda dar valor probatorio pleno.

Por lo que si el único elemento que tienen para hacer dicha denuncia es dicha Acta, en este momento la IMPUGNO ya que se observan las siguientes inconsistencias no perfeccionarles ni subsanables:

1. No establece el fundamento legal para practicar dicha diligencia, ni de las facultades legales de los que practicaron la Diligencia;
2. No establece la motivación del por qué hicieron la diligencia, solo se limita a decir que fue solicitada por un partido, más no señala cuándo, cómo y qué le pidió, ni acompaña el oficio cuándo supuestamente recibió dicha solicitud;
3. Las fotografías que se anexan a dicha Acta Circunstanciada, no señalan las CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR de como, cuándo y dónde fueron tomadas CADA UNA DE ELLAS;
4. Tampoco dichas fotografías anexadas (como prueba técnica que pretenden hacer valer), explican el método, técnica, y tecnología aplicada a cada una de ellas;
5. Tampoco señala quién fue el que tomó dichas fotografías ni se mencionó si era parte de dicha diligencia;
6. Dicha Acta carece de una Fe objetiva, ya que en primer término exhibe fotografías donde se aprecian MUCHO MÁS DE OS (cinco) PERSONAS pero que luego en particular se agregan supuestamente fotografías de los ahora 05 (cinco) denunciados; por lo que si se trataba de dar una "Fe Pública " debió anexar fotos particulares de TODOS Y CADA UNO DE LOS ASISTENTES que se aprecian en las fotografías donde se aprecian mucho más de OS (cinco) personas;
7. Así mismo, dichas fotografías de acercamiento no se describe en el Acta de quien se trata, ni lo describe, ni dice dónde estaba, ni a qué hora exacta ni aproximada se tomó.

Ahora bien, no obstante de que dicha Acta Circunstanciada no señala, ni describe, ni indica qué servidores públicos se encontraban en el evento, la otra Documental que acompaña como medio de prueba en el que también vienen las fotografías de diversos servidores públicos, consistente en extractos de la página web del gobierno de Reynosa, también en este momento lo IMPUGNO ya que se observan las siguientes inconsistencias no perfeccionables ni subsanables de dicha documental:

1. No establece quién realizó dicho extracto de la página web
2. No establece la presencia de un Fedatario público que le pudiera dar valor pleno
3. No señalan las CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR de como, cuándo y dónde fue obtenido dicho extracto de la página web.
4. Tampoco se señala sobre dicha documental el método, técnica, y tecnología aplicada para obtener dicho extracto.
5. Tampoco señala ni describe las fotografías que aparecen, correspondan a uno de los denunciados del presente Procedimiento Sancionador

V.- Ahora bien, si el quejoso hace un señalamiento simple y sencillamente por las documentales que anexa, MISMAS QUE SE IMPUGNARON por los razonamientos expuestos, lo anterior significa que ni siquiera le constan los hechos de manera personal, sino porque "observó las publicaciones de un tercero", que además ni señala quién tomó las fotos, ni a qué hora, ni dónde", razón por las que IMPUGNO en cuanto a su contenido dichos medios de prueba, toda vez que carecen de validez,

además de que ni siquiera es una imagen completa, sino un extracto, mismo que puede ser manipulado (como se expuso) para los efectos de esta acusación.

Por lo anterior, este Consejo Electoral, deberá de determinar actualizada las causales de improcedencia señaladas, y con ello dictar el sobreseimiento en el presente asunto, ya que como se ha señalado en la presente Contestación, LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN NISE PRUEBAN, NISON MATERIA QUE SE PUEDA VENTILAR POR ESTA VIA, AL NO SER LA IDONEA PARA TALES EFECTOS, y en su caso cuando se ocurra a la instancia correspondiente pues como lo alego, esta no es; se deberá probar como mínimo, la utilización de las referidas unidades por el denunciado, situación que hasta el momento no ha ocurrido, contraviniendo a requisitos mínimos exigidos por el numeral 318 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que a la letra versa:

"Artículo 318.- Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresándose con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. "

Así como a lo dispuesto por el numeral 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas como ley supletoria a la misma, que a la letra versa:

"Artículo 25.- El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho."

Por lo anterior, al momento de resolver, esa autoridad no debe hacerlo con base en suposiciones o hechos sin probar, ni tampoco extralimitarse a atender las unilateralidades del denunciante por esta vía cuando no es la idónea y cuando existen autoridades competentes para resolver al respecto.

Así pues, como se lee, los enjuiciamientos del denunciante resultan estar basados en suposiciones con una génesis equivocada y una vía procesal errónea al momento de pedir, por lo que este Consejo deberá de determinar cómo INOPERANTES las manifestaciones hechas por la accionante, en virtud de que a todas luces, son manifestaciones unilaterales y subjetivas.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Ahora bien, no obstante que NO ESTA ACREDITADO con los medios de prueba que se agregaron a la queja (por las razones ya expuestas) de que el suscrito asistió a un evento de proselitismo en día hábil, más no en hora hábil que concluye a las 16:00 horas (porque NUNCA SE SEÑALÓ NIPRECISÓ la presencia de los funcionarios), SIN CONCEDER y suponiendo que esta Autoridad desestime todas las defensas y excepciones anteriores, expongo lo siguiente:

I.- Como se señala, el suscrito es el Contralor Municipal, es decir un cargo que NO ES DE ELECCIÓN POPULAR sino de designación, el cual ya por ese solo hecho NO TIENE ACTIVIDAD PERMANENTE, por lo que tener un horario de labores ajustado a las disposiciones legales, siendo este el de las 8:00 (ocho) a las 16:00 (dieciséis) horas, por lo que debe DESESTIMARSE el hecho de que se acudió en hora hábil, ya que el evento que se señala en la queja inició a las 17:00 horas, y según su narrativa del Acta Circunstanciada después de iniciar el evento se tomaron dichas fotografías, por lo tanto no hubo ningún tipo de uso indebido de recursos públicos.

II.- Al respecto, y suponiendo que consideren que la Actividad es Permanente, y que aun en HORA INHABIL debió de abstenerse al acudir a un evento proselitista, y aun atendiendo los últimas consultas y criterios que hacen referencia a este cuestionamiento, me permito solicitar a esta Autoridad APLIQUE EL CONTROL

CONSTITUCIONAL (ya sea Difuso o de Convencionalidad) a fin de que prevalezca la norma que PROTEJA LOS DERECHOS HUMANOS que podrían violentarse, como lo es el caso del DERECHO HUMANO AL TRABAJO (que de acuerdo a la Constitución tiene diversas garantías como lo es el máximo de Jornada Laboral), así como el DERECHO HUMANO POLÍTICO ELECTORAL (que su misma denominación establece el Derecho Humano del qué se trata y que incluso has sido motivo de resoluciones en la Corte Interamericana contra México y que han provocado las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos)

III.- Ya que si bien se aclaró que el cargo del suscrito NO ES DE ELECCIÓN, SINO DE DESIGNACIÓN, y que sin conceder se interprete es de "actividad permanente", es INCONGRUENTE LA INTERPRETACIÓN de que "SISE PUEDA HACER PROSELITISMO SOLO LOS DÍAS DOMINGO" como si ese día se pudiera excusar o de esa "actividad permanente"

IV.- Se aclara que dicho cargo de Contralor Municipal, no ejerce recursos públicos, ni mucho menos podría influir en la votación ni podría coaccionar al voto; pero más se precisa que en la presente Queja NO SEÑALAN NINGÚN TIPO DE CONDUCTA que refiera ese tipo de falta.

- Por su parte, el denunciado **Alexandro de la Garza Vielma**, ofreció las pruebas consistentes en:

- 1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en cuanto beneficie a los derechos de mi persona.
- 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las apreciaciones que pueda tener esta autoridad en cuanto beneficie los derechos de mi persona.

c). En la misma fecha 5 de junio de la presente anualidad, el **C. Federico Enrique Soto García**, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

CON RELACIÓN AL CAPITULO DE HECHOS:

- 1.- Por lo que hace al punto número uno del capítulo de hechos de la denuncia que se contesta, es cierto, en virtud de tratarse de un hecho notorio.
- 2.- En cuanto al punto número dos del capítulo de hechos de la denuncia que se contesta, me permito señalar que no suscita controversia alguna por no ser hecho propio del suscrito.
- 3.- Por lo que hace al punto número tres del capítulo de hechos de la denuncia que se contesta, este no se suscita controversia del suscrito, sin embargo se le arroja la carga de la prueba a la parte promovente de demostrar sus afirmaciones.
- 4.- Con relación al punto número cuatro del capítulo de hechos de la denuncia que se contesta, me permito señalar que es falso, sin embargo suponiendo sin conceder, a que resultaran ciertos los hechos, hago de su conocimiento que el suscrito

FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCIA, me desempeñó como Director de Contabilidad y Presupuesto en el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, cuyas actividades laborales no son permanentes, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas en el Capítulo II, Artículo 18, punto 3, de los subpuntos del 3.1 al 3.5 del ordenamiento legal antes invocado se señalan las actividades que realiza el suscrito en dicha dirección de contabilidad y presupuesto, de las cuales resulta fácil dilucidar que de ninguna de ellas se denota que el puesto tenga características de llevar a cabo actividades de carácter permanente, dispositivos los cuales solicito a la autoridad que resuelva el medio de impugnación en que se actúa, se me tengan por reproducidos íntegramente como a la letra se insertaran, de lo que se infiere que no pudiera estar actualizando ninguna de las hipótesis que inoperantemente señala el denunciante.

5.- Por lo que hace al punto número cinco del capítulo de hechos de la denuncia que se contesta, me permito señalar que es falso, suponiendo sin conceder, a que resultaran ciertos los hechos, hago de su conocimiento que mi jornada laboral comprende de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes, con descanso los días sábados y domingos de cada semana, no teniendo una representación permanente.

6.- Así mismo, con relación al número seis del capítulo de hechos de la denuncia que en este acto se contesta, señalo que es falso, toda vez que como lo señale con antelación, el suscrito tengo una jornada laboral de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana, señalando además que el suscrito no tengo una representación permanente en el ayuntamiento, consecuentemente no existe restricción alguna, sin embargo se le arroja la carga de la prueba a la parte promovente de demostrar sus afirmaciones.

Por cuanto hace a lo referido por el denunciante al indicar que incumplo con el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito señalar que dicho numeral se refiere a las actuaciones del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, específicamente en la Sección Cuarta titulada "De las Notificaciones y de los términos, de lo que puede advertirse que dichas actuaciones se refiere a los funcionarios y servidores públicos que se encuentren actuando en las diligencias y procedimientos que se instauran en el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, el cual ni siquiera se encuentra instaurado en este Municipio.

7.- En cuanto al punto número 6 (el denunciante duplica el número seis en su relación de hechos) del capítulo de hechos de la denuncia que se contesta, me permito señalar que este no suscita controversia alguna al suscrito, sin embargo se le arroja la carga de la prueba a la parte promovente de demostrar sus afirmaciones.

8.- Con relación a los numerales siete, ocho, nueve y diez del capítulo de hechos de la denuncia que nos ocupa, manifiesto que estos no suscitan controversia alguna hacia al suscrito, sin embargo se le arroja la carga de la prueba a la parte promovente de demostrar sus afirmaciones.

- Por su parte, el denunciado **Federico Enrique Soto García**, ofreció las pruebas consistentes en:

1.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En cuanto se infieran a la contestaciones los hechos y específicamente a la no realización de ninguno de los hechos imputados al suscrito y a la no actualización de ningún supuesto normativo cuya violación se me haya imputado.

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en toda y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente en lo que me beneficie y acredite las

excepciones que se desprendan de la contestación de la audaz e infundada denuncia presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

d). En la misma fecha 5 de junio de la presente anualidad, el **C. José Alfredo Castro Olguín**, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

Mediante la presente comparezco a la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, programada para el día 05 de junio a las 10:30 horas, dentro del expediente integrado con motivo de la QUEJA- DENUNCIA presentada por el C. LIC. ADOLFO GUERRERO LUNA, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, en mi contra, en mi carácter de Primer Sindico del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y otros, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

Considero que la QUEJA- DENUNCIA, que se contesta debe desecharse por EXTEMPORANEA, dado que según se desprende de lo descrito por el quejoso en el numeral 5 del capítulo de hechos, se refiere a hechos supuestamente sucedidos el día 3 de abril del presente año, sin embargo, de acuerdo al sello de recibido estampado en su escrito de presentación de la QUEJA-DENUNCIA se aprecia que fue presentada hasta el día 27 de Abril del presente año, es decir, 24 días después del día que dice que sucedieron los hechos, y ante ello, dado que del artículo 342 al 351 de Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en donde se establece el Procedimiento Sancionador Especial, no se establece el plazo para la presentación de las QUEJAS-DENUNCIAS que den origen a dicho procedimiento, y tampoco se establece dicho plazo en los artículos del 312 al 325 que comprenden las Disposiciones Generales de los Procedimientos Sancionadores de la mencionada ley, por consecuencia, considero que se actualiza lo que establece el artículo 298 del mismo ordenamiento legal, que transcribimos a continuación:

Artículo 298.- En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará, supletoriamente, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Y dado que la ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no establece el plazo legal para la interposición de las QUEJAS-DENUNCIAS que den inicio al Procedimiento Sancionador Especial, debe aplicarse de manera supletoria la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en cuyo artículo 12 se establece el plazo de cuatro días para la interposición de los medios de impugnación contados a partir del día siguiente de cuando se tenga conocimiento o se notifiquen legalmente los actos o resoluciones u omisiones, y para mayor claridad, transcribimos a continuación dicho dispositivo:

Artículo 12.- Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento o se hubiese notificado el acto, omisión o resolución impugnada.

Por lo anterior, por estar acreditado en autos que la QUEJA-DENUNCIA que nos ocupa, se refiere a hechos supuestamente sucedidos el día 3 de abril del presente año, y fue interpuesta hasta el día 27 del mismo mes y año, transcurrieron más de 4 días naturales, y dado que de acuerdo al artículo 315 de la ley electoral de Tamaulipas, durante el proceso electoral, todos los días

y horas son hábiles, es evidente que transcurrió en exceso el plazo para la Interposición de dicha queja, por lo que considero debe desecharse por EXTEMPORÁNEA.

No obstante lo anterior, de manera cautelar, en cuanto al capítulo de hechos de la QUEJA- DENUNCIA QUE SE CONTESTA:

- 1.- El correlativo que se contesta es cierto.
- 2.- El correlativo que se contesta contiene afirmaciones que desconozco puesto que no son hechos propios del suscrito y que le corresponden al actor acreditar puesto que tiene la carga de la prueba de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas de aplicación supletoria.
- 3.- El correlativo que se contesta contiene afirmaciones que desconozco puesto que no son hechos propios del suscrito y que le corresponden al actor acreditar puesto que tiene la carga de la prueba de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas de aplicación supletoria.
- 4.- El correlativo que se contesta es cierto que el suscrito tengo el cargo de Primer Sindico del Ayuntamiento de Reynosa, pero es falso que el suscrito haya acudido en día y hora hábil al evento proselitista de Ricardo Anaya Cortes, candidato a la presidencia de la república por la coalición "Por México al Frente", y en todo caso, el actor tiene la carga de la prueba de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas de aplicación supletoria.
- 5.- El correlativo que se contesta, es falso que el día 3 de abril el suscrito haya acudido en día y hora hábil a la celebración del evento proselitista en favor de Ricardo Anaya Cortes, candidato a la presidencia de la república por la coalición (/Por México al Frente" en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en esta ciudad, y en todo caso, el actor tiene la carga de la prueba de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas de aplicación supletoria.
- 6.- El correlativo que se contesta es falso que el suscrito haya ido el día 3 de abril del 2018, a las 16:00 horas, al gimnasio de la UAT, y es falso además de que se haya violentado el artículo 134 de Carta Magna, y falso también que el suscrito haya desviado recursos públicos municipales para favorecer a Ricardo Anaya Cortes, candidato de la Coalición "Por México al Frente", y así mismo, es falso que el suscrito hay incumplido el artículo 349 del Código Municipal vigente, y en todo caso, el actor tiene la carga de la prueba de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas de aplicación supletoria.
Así mismo, desde ahora impugno y objeto con respecto al valor y alcance que pretende darle el actor a las pruebas ofrecidas consistentes en:
 - a) Acta circunstanciada levantada por la oficialía electoral del Instituto Nacional Electoral 02 junta distrital ejecutiva en Tamaulipas. Lo anterior en virtud de que con dicha acta, no se acredita que el suscrito haya acudido al evento que menciona el actor, en día y hora hábil, dada que ni siquiera se menciona el nombre del suscrito en dicha acta circunstanciada, por lo que no se le debe dar valor alguno en cuanto al suscrito.
 - b) Impresiones fotográficas de los servidores públicos denunciados, dado que, de las copias fotostáticas de traslado que me fueron entregadas para la contestación de la QUEJA- DENUNCIA que nos ocupa, no se aprecia que el suscrito aparezca en ninguna de dichas impresiones fotográficas, ni tampoco se aprecia que en dichas fotografías se mencionen al margen o como pie de foto, los nombres de los servidores públicos denunciados, ni tampoco se acredita que dichas fotografías se hayan tomado el día, hora y lugar que supuestamente sucedieron los hechos
- 6.- (repetido).- El correlativo que se contesta lo desconozco puesto que los hechos a que se refiere no son hechos propios del suscrito dado que se refieren a otra persona.
- 7.- El correlativo que se contesta lo desconozco puesto que los hechos a que se refiere no son hechos propios del suscrito dado que se refieren a otra persona.
- 8.- El correlativo que se contesta lo desconozco puesto que los hechos a que se refiere no son hechos propios del suscrito dado que se refieren a otra persona.
- 9.- El correlativo que se contesta lo desconozco puesto que los hechos a que se refiere no son hechos propios del suscrito dado que se refieren a otra persona.

10.- El correlativo que se contesta lo desconozco puesto que los hechos a que se refiere no son hechos propios del suscrito dado que se refieren a otra persona.

- Por su parte, el denunciado **José Alfredo Castro Olguín**, ofreció las pruebas consistentes en:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en él, presente expediente, y lo que se siga actuando en todo lo que sea en favor de mis intereses.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en la valoración lógico-jurídicos de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los hechos desconocidos.

- e). En la misma fecha, el **C. Samuel Cervantes Pérez**, en su calidad de representante Propietario del Partido Acción Nacional y/o de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN DE LA QUEJA:

En primer término, se niegan total y categóricamente las conductas atribuidas a mi representada en su escrito inicial, las cuales, según los denunciantes, violan el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo y 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, conviene destacar lo señalado por las diferentes normas, que, a consideración de los quejosos (erróneamente), fueron violentadas.

En ese sentido, el artículo 134 séptimo párrafo de la Carta Magna, refiere, lo siguiente:

"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

Por otro lado, el artículo 304 fracción III de la LEET, reza lo que continuación se expone:

"Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;"

De lo anterior, se desprende que los servidores deben aplicar de manera imparcial en cualquier momento, los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, a fin de que tales recursos no influyan en la equidad electoral entre los partidos políticos.

Además, los partidos políticos deben ajustar sus acciones y las de sus miembros, a lo previsto por las leyes respectivas, velando siempre por el beneficio de nuestra democracia.

También, que el incumplimiento a los últimos (tres) párrafos del artículo 134 de la Norma Suprema, constituye infracción.

En este sentido, los quejosos, aduciendo los anteriores preceptos legales citados, pretenden atribuirle actos a mi representada, allegándose de un video tipo MP4, 6 fotografías tomada de Facebook, 12 impresiones fotográficas, acta circunstanciada levantada por el Vocal Secretario de la 02

Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, señala un vínculo de internet para acceder a un medio informativo denominado SDPnoticias.com, impresiones de la página de Gobierno Municipal y del Estado, y por último señala un vínculo de internet para acceder a cierto video.

Ahora bien, es necesario arribar al principio general de derecho que reza de la siguiente manera: EL QUE AFIRMA, ESTA OBLIGADO A PROBAR, en efecto, este principio obliga a los quejosos a probar fehacientemente los hechos que denuncian.

En ese contexto, como se desprende de la denuncia y de las pruebas que adjuntan a las mismas, no acreditan los hechos, ello es así, pues como se precisó con anterioridad, en primer lugar, adjuntan un video tipo mp4, 6 fotografías tomadas de Facebook y 12 impresiones fotográficas, así como un vínculo de internet para acceder, a un video al respecto es necesario señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a este tipo de pruebas las ha considerado como técnicas, al precisar que la teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencia!:

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.- *La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros.*

No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico Produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos,

en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o construidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los

documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Por otra parte, la misma Sala superior ha sostenido que las pruebas técnicas por sí solas son insuficientes para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, pues tiene carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, para ello es necesario la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Valga de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso e), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Como podemos ver, las pruebas técnicas, con facilidad pueden ser alteradas, más aún con los avances tecnológicos con que se cuentan al día de hoy; arribado lo anterior, las referidas pruebas aportadas por los quejosos tienen este carácter, pues cabe la duda de que pudieron haber sido alteradas, por lo tanto, si acaso pueden llegar a considerarse como indicio, en consecuencia, lo conducente es desestimarlos como prueba idónea, pues no las vincula con alguna otra para robustecerla.

Ahora bien, del acta circunstanciada levantada por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en ningún momento se precisa que los denunciados estuvieron presentes en el evento que los quejosos denuncian, pues se denuncia a MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA, JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN y RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, luego entonces, dicha documentación no se puede vincular con los denunciados.

Por lo que hace a un vínculo de internet para acceder a un medio informativo denominado SDPnoticias.com, no debe considerarse como prueba, talvez tendría el valor de indicio, ya que su objetivo es meramente información que se hace a la ciudadanía, información que puede estar sujeta al temperamento de la persona que lo realiza, pues no podemos tener la certeza de que fueron sustentadas con las documentaciones correspondientes para realizarlo, por lo tanto debe desestimarse como prueba.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre /os hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes

autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de /os hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y /as máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a /os citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Por lo que hace a las impresiones de la página de Gobierno Municipal y del Estado, que hacen alusión los quejosos, no se vinculan con los hechos denunciados, pues como se ha corroborado, los quejosos, no demostraron los hechos que denuncian, en consecuencia, no es aplicable al caso.

En ese aspecto, lo conducente es que esa autoridad administrativa electoral, en su momento, desestime las pruebas de cuenta, pues, se insiste, no se acredita los hechos que afirma.

Por último y en sendas partes de las denuncias acumuladas, refieren los representantes del partido denunciante, que el Partido Acción Nacional en Tamaulipas y del Municipio de Reynosa, tuvieron conocimiento de la actuación de los hoy denunciados, pues era un evento que mi representada convocó como acto proselitista.

Tal aseveración de los denunciantes, no tiene valor probatorio alguno, pues por una parte refieren, primeramente en una denuncia, que el Partido Político denunciado, cometió la culpa in vigilando y por otra parte, se le atribuye a la coalición integrada por el PAN, Movimiento Ciudadano y PRD, actos anticipados de campaña realizados por la candidata de esa coalición a la Presidencia Municipal de Reynosa.

De tal suerte que, las denuncias no refiere datos indubitables, ni señas, ni pormenores, ni mucho menos ofrece pruebas idóneas a fin de identificar con cuales manifestaciones se llamó al voto por parte de la candidata a la presidencia municipal de Reynosa, con lo cual se estaría en los supuestos de actos anticipados de campaña, de lo cual si dentro de las pruebas, no se acreditan los supuestos jurídicos de actos anticipados de campaña, es por lo que no se demuestran las conductas ilícitas denunciadas.

Se reitera, pues los hechos denunciados, no se deben robustecer por simples presunciones unilaterales, sino que deben integrarse con pruebas fehacientes e indubitables, que demuestren los hechos motivo de las quejas.

Ya que, para tener por demostrado, que se surten los supuestos normativos en los que encuadran las hipotéticas conductas ilícitas denunciadas, deberían estar respaldadas -tales denuncias-, con elementos de convicción que demuestren plenamente comprobadas los hechos denunciados, por lo que, de no ser así, simplemente se trata de manifestaciones aisladas, intrascendentes e inatendibles.

Asimismo, y como colofón de las denuncias acumuladas, se denuncia una conducta omisa del Partido Acción Nacional, respecto a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, en términos del artículo 25 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

Pues dice, que las infracciones cometidas por los denunciados constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del Partido Acción Nacional de ser garante de la conducción en la vía correcta por las actividades del partido y sus militantes, dentro de los marcos legales, de ahí que según dice, se determina la responsabilidad del referido partido por haber tolerado las conductas de los denunciados.

De lo cual, igualmente es intrascendente e inatendible este hecho que refiere el denunciante, pues el referido artículo 25 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos² no se trastoca, pues la libertad política de los demás partidos y los

derechos de los ciudadanos no se trastoca con un supuesto evento proselitista, pues no se abordó tema alguno que tuviera como finalidad el apoyo a los contendientes denunciados.

Tampoco se surte la responsabilidad atribuida a mi representada, toda vez que los hechos reprochados por el quejoso son en el ámbito del servicio público, de ahí que no puede atribuir culpa in vigilando al partido que represento.

- Para acreditar sus afirmaciones, el C. **Samuel Cervantes Pérez**, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional y/o de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, ofreció las pruebas consistentes en:

1.- Documental. *Constancia de Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con dicho medio de prueba justifico la personalidad con que comparece en la presente contestación.*

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa en todo lo que beneficie a mi representada.*

3.- LA PRESUNCION LEGAL Y HUMANA. *Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorio; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.*

f). En la misma, el C. **Lic. Luis Alberto Tovar Núñez**, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

Que por medio de presente recurso estando en tiempo y forma vengo a dar cumplimiento a lo acordado por auto de fecha diez de abril de dos mil dieciséis dictada en el expediente que al rubro se indica, en el punto II y III, manifestando lo que a derecho corresponda desahogando la vista de ALEGATOS de la siguiente manera:

- 1) *Se Niegan en todo y cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja.*
- 2) *Se niegan todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de queja, con las cuales se pretende acreditar la responsabilidad en contra de la probable responsable la C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ y otros.*

PRIMERO.- El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, declaró el inicio del “PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018”, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, esto en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafos primero, de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas y que adicionalmente fue aprobado el “CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018”, en el Estado de Tamaulipas; cabe destacar que según el citado calendario los tiempo de precampaña y campaña en la elección de Ayuntamientos son los siguientes:

*Precampaña Ayuntamientos: del 13 de enero de 2018 al 11 de febrero de 2018
Campaña de Ayuntamientos: del 14 de mayo de 2018 al 27 de junio de 2018.*

SEGUNDO.- En fecha 06 de abril de 2018 al 10 de abril de 2018 como lo marca los Artículos 174, 223, 225, fracción 1, 228 y artículo quinto transitorio de La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se llevaría a cabo el registro de las candidaturas para Ayuntamientos.

Afirma el denunciante que el 03 de abril del presente año se percató de la asistencia de la C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ en un evento del candidato a la presidencia de la república, y deduce que aplico con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, lo anterior es inexacto ya que el denunciante olvida que la queja o denuncia se tramita en un sistema administrativo sancionador lo que implica para el imputado pueda considerarse infractora de la normatividad electoral, que vulnere los principios democráticos requiere que:

- a.- La persona acusada haya decidido realizar la conducta*
- b.-establezca un plan por el cual realizarla*
- c.- actué conforme ese plan*

De todo lo anterior es que se debe de considerar que el quejoso debió de explicar y establecer en forma clara y precisa como aplico con imparcialidad los recursos, ni mucho menos realizar un acto de campaña.

g). En la referida fecha, el **C. Raúl López López** presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS

- 1. Es cierto el hecho primero del escrito de queja-denuncia, por así estar contenido en el documento base de la acción.*
- 2. En lo que respecta al hecho segundo de escrito inicial de queja-denuncia, este resulta ser cierto, ya que como Ciudadano común me he percatado de las distintas campañas por medio de los diferentes medios de comunicación como la radio, la televisión y el internet (redes sociales), en relación a las coaliciones a nivel federal de los diferentes partidos políticos quienes han registrado a sus candidatos para contender por la Presidencia de la Republica, así como de que la C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ es candidata a la presidencia municipal por la coalición conformada por el PAN, MC Y PRD en Tamaulipas.*
- 3. Es cierto el hecho tercero del escrito de queja-denuncia, por así estar contenido en el documento base de la acción.*
- 4. En lo que respecta al hecho cuatro, es cierto en parte y en parte no, ya que efectivamente el de la voz a la fecha me desempeño como Jefe de la Oficina Fiscal en esta Ciudad dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así también es cierto que acudí con mi familia como un Ciudadano más, el día tres de abril del año en curso al evento celebrado por el C. RICARDO ANAYA CORTES, candidato cual se llevó a cabo en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en esta Ciudad; lo que no es cierto es que el suscrito haya acudido a dicho evento en día y hora hábil, ya que ese día me encontraba de descanso, puesto que anticipadamente el de la voz había tramitado un permiso laboral sin goce de sueldo (hecho que acredite en el apartado de pruebas), a fin de atender asuntos de índole personal los cuales resolví durante la mañana, quedando completamente libre en horas de la tarde para realizar actividades de esparcimiento que fueran de mi agrado y del de mi familia.*

5. Referente al punto número cinco, es parcialmente cierto, ya que como refiero en el punto inmediato anterior, efectivamente acudí acompañado de mi familia al evento realizado en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas de esta Ciudad, ubicado en calle Elías Piña y boulevard del Maestro de esta municipalidad; mas sin embargo, es completamente falso que haya acudido a dicho acto en día y hora laboral, puesto como ya lo mencione me encontraba fuera de mis funciones al estar gozando de un permiso sin goce de sueldo.

6. En relación al punto número seis, manifiesto reiteradamente que es cierto en parte y en parte es completamente falso, ya que si acudí a este evento que se celebró el día tres de abril de los corrientes en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas de esta Ciudad como un Ciudadano más en compañía de mi familia, pero es falso al referir que lo hice en horas de trabajo, pues como ya lo mencione en repetidas ocasiones, gozaba de un permiso sin goce de sueldo para atender asuntos que irremediablemente requerían de mi presencia y que al haber hecho dichas diligencias, y contar con tiempo libre opte por acudir en familia en mi vehículo personal a un evento público como un Ciudadano común y corriente, a la Presidencia de la Republica por la coalición "Por México al Frente", la cual se llevó a cabo en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en esta Ciudad; lo que no es cierto es que el suscrito haya acudido a dicho evento en día y hora hábil, ya que ese día me encontraba de descanso, puesto que anticipadamente el de la voz había tramitado un permiso laboral sin goce de sueldo (hecho que acredite en el apartado de pruebas), a fin de atender asuntos de índole personal los cuales resolví durante la mañana, quedando completamente libre en horas de la tarde para realizar actividades de esparcimiento que fueran de mi agrado y del de mi familia.

- Para acreditar sus afirmaciones el denunciado **Raúl López López**, ofreció las pruebas consistentes en:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio 401-360-2018, de fecha treinta de marzo del 2018, mediante el cual el suscrito tramito permiso si goce de sueldo del día 3 de abril del dos mil dieciocho, afecto de atender asuntos de índole personal mismo que se encuentra debidamente acusado de recibido. (ANEXO

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio Número DGRH/DP/OL191/2018, mediante el cual se me autoriza el permiso sin goce de sueldo que solicitara, en fecha 30 de marzo del año en curso (2018), con numero de Oficio 401-360-2018. (ANEXO 2)

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Recibos de nómina del de la voz, en donde se verá reflejado tanto el salario, que percibo normalmente, como aquel que refleje el descuento que se me realiza con motivo del PERMISO concedido, documentales que aportare antes del cierre de Instrucción según lo establece el artículo 320 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integran en el expediente y que se deriven de las admitidas y efectivas en autos, desde luego las que tiendan a favorecerme en términos del artículo 322 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

5.- LA PRESUNCIONAL. Se hace valer en su triple aspecto, lógica, legal y humana, consistente en toda aquella presunción que se desprenda de los hechos admitidos expresa y tácitamente por la parte contraria y de los hechos que se demostraran en este juicio y que me favorezcan, se ofrece en términos de los artículos 317 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Las deducciones

lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorio; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.

QUINTO. Audiencia de Ley. Respecto de la audiencia prevista en el artículo 347, de la Ley Electoral Local, se precisa que dio inicio a las 10:30 horas del día 05 de junio del año en curso, en la cual el denunciante, el Lic. Alejandro Torres Mansur, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General compareció por escrito y de manera personal; por escrito y de manera presencial a través de su apoderado legal el Lic. Juan Manuel de la Cruz, la C. Maki Esther Ortiz Domínguez; por escrito, los CC. Alexandro de la Garza Vielma; Federico Enrique Soto García; José Alfredo Castro Olgún, y Raúl López López, el C. Samuel Cervantes Pérez, representante propietario del Partido Acción Nacional; el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General; y no comparece a esta audiencia el Partido de la Revolución Democrática, ni el C. Adolfo Guerrero Luna, representante propietario Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas.

Ahora bien, a fin de tener precisión respecto de las manifestaciones de las partes durante la audiencia, enseguida se realiza una transcripción de la misma:

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

*Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 10:39 horas, del 5 de junio de 2018, ante la fe del Maestro José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de la Licenciada Italia Aracely García López, así como, el Lic. Jorge Luis Sánchez Guerrero, quienes por habilitación conducirán el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-21/2018 y su acumulado PSE-28/2018**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por los Lics. Adolfo Guerrero Luna y Alejandro Torres Mansur en su calidad de representantes ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas; y el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional; recibidas en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 29 de abril y 20 de abril del presente año, respectivamente; en contra de la **C. Maki Esther Ortiz Domínguez**, Presidenta Municipal, y candidata a la alcaldía; **Alexandro de la Garza Vielma** Contralor Municipal; **Federico Enrique Soto García**, Director de la Dirección de Contabilidad Municipal; **José Alfredo Castro Olgún**, Primer Síndico Municipal, así como, el **C. Raúl López***

López, Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, todos de Reynosa, Tamaulipas; así como, a la **Coalición “Por Tamaulipas al Frente”**; y de igual forma, los partidos políticos que la integran **Partido Acción Nacional**; **Partido Movimiento Ciudadano**; y el **Partido de la Revolución Democrática**, por actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, así como, culpa in vigilando por parte de la Coalición y los partidos políticos integrantes de la misma. -----

Siendo las 10:48 horas, se hace constar que no el C. Adolfo Guerrero Luna, representante del Partido Revolucionario Institucional, no se encuentra presente en el desahogo de la presente diligencia y se hace constar que el Lic. Alejandro Torres Mansur, parte actora en el presente procedimiento, se encuentra presente y se identifica con cédula profesional número, 4599465 expedida por la Secretaría de Educación Pública; de igual forma, se hace constar que la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, comparece mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en esta propia fecha a las 10:52 horas, por conducto de sus apoderado legal el Lic. Juan Manuel de la Cruz; asimismo, se hace constar que se encuentra presente dicho apoderado legal, quien se identifica con Cédula Profesional número 4877844, expedida por Secretaría de Educación Pública, de igual forma, justificando su personería en términos del instrumento 856 que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la ciudadana Maki Ester Ortiz Domínguez, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Valdez Sánchez, Notario Público 210 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el cual exhibe en original. Se hace constar que comparecen por escrito los CC. Alexandro de la Garza Vielma; Federico Enrique Soto García; José Alfredo Castro Olguín, todos del Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, mediante sendos escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto en esta propia fecha a las 10:25 horas, 10:24 horas, 10:26, respectivamente y se hace constar que el C. Raúl López López, no comparece a esta audiencia y de autos se desprende que fue legalmente emplazado a juicio ; así también, se hace constar que comparece el C. Samuel Cervantes Pérez, en su calidad de representante Propietario del Partido Acción Nacional y/o de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, cabe aclarar que soló justifica su personería como representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de Este Instituto, comparece mediante escrito presentado en Oficialía de Partes a las 9:26 horas; al igual, comparece mediante escrito el Lic. Luis Alberto Tovar Nuñez, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, escrito presentado en Oficialía de Partes en punto 10:27 horas, se hace constar que no comparece a esta audiencia el Partido Revolución Democrática, aunque de autos se desprende que fue legalmente emplazado.-----

En este acto se les pone a la vista de las partes los expedientes para su consulta. -

ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

A continuación siendo las 11:13 horas, se le tiene por contestada la denuncia a la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que se agrega en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

A continuación siendo las 11:14 horas, se le tiene por contestada la denuncia al C. Alexandro de la Garza Vielma, esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que se agrega en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

A continuación siendo las 11:15 horas, se le tiene por contestada la denuncia al C. Federico Enrique Soto García, esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que se agrega en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

A continuación siendo las 11:16 horas, se le tiene por contestada la denuncia al C. José Alfredo Castro Olgún, esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que se agrega en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

A continuación siendo las 11:17 horas, se le tiene por contestada la denuncia al C. Samuel Cervantes Pérez, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional y/o de la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que se agrega en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

A continuación siendo las 11:18 horas, se le tiene por contestada la denuncia al C. Luis Alberto Tovar Nuñez, en su calidad de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de Este Instituto, esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que se agrega en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

A continuación siendo las 11:20 horas se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas.

A continuación, siendo las 11:21 horas, por parte de esta Secretaría **se le tiene por ofrecidas al C. Adolfo Guerrero Luna, parte denunciante dentro del PSE 21/2018, los siguientes medios de prueba**, señalados en el escrito de denuncia, en los siguientes términos:

DOCUMENTAL PÚBLICA: El acuerdo del Consejo General del Instituto General de Tamaulipas, acuerdo número IETAM/CG-24/2018 mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido revolucionario Institucional mediante escrito de fecha 15 de marzo del 2018, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado, en la página de internet y en los estrados del IETAM.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acta circunstanciada levantada por el Instituto Nacional Electoral (INE) de fecha 3 de abril de 2018 a petición del C. Lic. Juan Ramos Arredondo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el distrito 02, dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho contenidos en el cuerpo de este escrito, misma que se acompaña a este ocurso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Impresiones fotográficas en las que aparece la actual alcaldesa en compañía del candidato Ricardo Anaya en la cual unen sus manos y levantan sus brazos en señal de triunfo, las cuales se relacionan con los puntos de hechos del presente ocurso. -----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en nota periodística publicada en el medio informativo en línea SDPnoticias.com, en el que se precisa: "Anuncian visita de Ricardo Anaya a Matamoros y Reynosa. <https://www.sdpnoticias.com/local/tamaulipas/2018/04/02/anuncian-visita-e-ricardo-anaya-a-matamoros-y-reynosa.>, la cual relaciono con los hechos vertidos en mi ocurso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía que obra en la red social denominada Facebook, en la cuenta correspondiente a Ricardo Anaya C, quien de manera pública compartió la fotografía que al efecto se acompaña, en las cuales aparece en compañía de los candidatos a senadores, candidatos a diputados y de Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata a presidenta municipal y actual alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, en las cuales entrelazan sus manos y las levantan en señal de victoria, dicha publicación fotográfica puede ser localizada en la red, en la siguiente dirección:

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698857016709/?type=3&theater> -----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía que obra en la red social denominada Facebook, en la cuenta correspondiente a Ricardo Anaya C, quien de manera pública compartió la fotografía que al efecto se acompaña, en las cuales aparece dirigiéndose a los asistentes al evento proselitista, en el cual se presentó la presidenta municipal y actual alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, dicha publicación fotográfica puede ser localizada en la red, en la siguiente dirección: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698893683372/?type=3&theater>-----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. Alexandro de la Garza Vielma, Contralor Municipal, la cual fue tomada en el evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, y al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 1, con la cual se acredita que acudió a dicho evento en día y hora hábil, documental que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente ocursó.-----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal en Reynosa, Tamaulipas, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cual fue tomada en el evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, y al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 2, con la cual se acredita que acudió a dicho evento en día y hora hábil, documental que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente ocursó.-----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. Federico Enrique Soto García, Director en la Dirección de Contabilidad, asistente al evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, el pasado tres de abril del 2018, acto que se desarrolló en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 3, con la cual se acredita que acudió a dicho evento en día y hora hábil, documental que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente ocursó.-----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparecen vehículos oficiales en el acto proselitista efectuado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, el pasado tres de abril del 2018, acto que se desarrolló en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 3, con la cual se acredita que acudió a dicho evento en día y hora hábil, documental que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente ocursó.-----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. José Alfredo Castro Olgún, Primer Síndico Municipal, dicho funcionario público acudió al evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de las actividades proselitistas del C. Ricardo Anaya Cortes, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, el pasado tres de abril del 2018, acto que se desarrolló en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al efecto acompañamos las fotografías identificadas con los números 7 y 8, con las cuales se desprende la presencia de dicho funcionario en el multicitado evento, documentales que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente ocursó.-----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía en la que aparece la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, presidenta municipal de Reynosa, Tamaulipas, con la cual se constata su presencia en el evento proselitista que tuvo lugar el tres de abril del 2018, en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, acto en el cual se presentó el candidato Ricardo Anaya Cortes, al efecto acompañamos la fotografía identificada con el número 9, de la cual se desprende la presencia de dicha funcionaria en el multicitado evento, documentales que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente curso. -----

DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistentes en impresiones de la página de gobierno municipal en la que aparecen el Ciudadano José Alfredo Castro Olgún como Primer Síndico municipal, así mismo, aparece el Ciudadano Alexandro de la Garza Viélma como Contralor municipal y el Ciudadano Federico Enrique Soto García, es director en la dirección de contabilidad, lo anterior es consultable en la página oficial del gobierno municipal, en las direcciones siguientes:

www.reynosa.gob.mx/directorio/

www.reynosa.gob.mx/gobierno/-----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de la página de gobierno del Estado de Tamaulipas en la que aparecen el Ciudadano Raúl López López, como Jefe de la oficina fiscal del municipio de Reynosa, lo anterior es consultable en la página oficial del gobierno municipal, en las direcciones siguientes:

finanzas.tamaulipas.gob.mx/secretaria-de-finanzas/directorio.php-----

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en el video visible en la red, en el cual consta el mensaje dirigido por Ricardo Anaya Cortes, a los asistentes al acto proselitista y hace mención especial de la actual candidata Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata a presidenta municipal y actual alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, con lo que se corrobora que dicha persona acudió en día y hora hábil al acto proselitista señalado, dicho video puede ser localizado y revisado su contenido en la siguiente dirección:

http://www.latarde.com.mx/videos/mireynosa/reynosa/visitadeanayaareynosa-475780.html#.Wsb6t_Gjupw.email-----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Mediante la cual se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la Legislación Electoral y consecuente sanción. -----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente procedimiento que tienda a demostrar lo denunciado. -----

En este acto y siendo las 11:34 se hacer constar que se recibe escrito de contestación de denuncia por parte del C Raúl Lopez LOpez, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto en punto de las 11:18 horas, se tiene por contestado la denuncia en términos del escrito antes mencionado y se agregue en autos para que surta los efectos legales conducentes. -----

En este acto y siendo las 11:36 se hacer constar que el C. Alejandro Torres Mansur en su calidad de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se retira de la Presente Audiencia. -----

Por parte de esta Secretaría se le tiene por ofrecidas al C. Alejandro Torres Mansur, parte denunciante dentro del PSE 28/2018, los siguientes medios de prueba, señalados en el escrito de denuncia, en los siguientes términos:

LAS TÉCNICAS. Consistente en video tipo MP4 (.mp4) de nombre "Ricardo Anaya Cortés en Reynosa Tamaulipas Ismael Cabeza de Vaca #PorMéxicoAlFrente#PANTamaulipas #TamaulipecosAlFrente"...Mismo que se localiza en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/videos/1752431571467191/>-----

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en la fotografía tomada de la página de Facebook de Ricardo Anaya Cortés, donde se encuentran todos los candidatos y la Presidenta Municipal de Reynosa y también Candidata al mismo cargo Maki Ortiz...Misma que se localiza en los siguientes [enlaces](#):

<https://www.ricardoanaya.com.mx/sala-de-prensa/brindara-ricardo-anaya-seguridad-a-las-familias-de-tamaulipas>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698857016709/?type=3>-----

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación. -----

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación. -----

A continuación, siendo las 11:42 horas, por parte de esta Secretaría **se le tiene por ofrecidas a la C Maki Esther Ortiz Domínguez, parte denunciada los siguientes medios de prueba**, señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta circunstanciada INE/OE/JD/TAM/02/CIRC/001/2018, que suscribe el Vocal Secretario en Funciones de Oficialía Electoral, C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina y el C. Lic. Ernesto Peña Rodríguez, en su calidad de testigo de la Oficialía Electoral, ambos pertenecientes a la Junta Distrital Número 02 del Instituto Nacional Electoral. -----

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Consistente en las actuaciones y constancias que obren en el expediente en el que se actúa pero únicamente en lo que me favorezcan y sirvan para acreditar la ilegalidad del acto reclamado. -----

3.- PRESUNCION LEGAL Y HUMANA. CONSITENTE. En las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos o de las normas de derecho, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, pero únicamente en lo que se sirvan para acreditar lo fundado de mis conceptos de agravio y la existencia de inconstitucionalidad o ilegalidad de los Hechos reclamados. -----

A continuación, siendo las 11:52 hrs, por parte de esta Secretaría **se le tiene por ofrecidas al C Alejandro de la Garza Vielma, parte denunciada los siguientes medios de prueba**, señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en cuanto beneficie a los derechos de mi persona. -----

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las apreciaciones que pueda tener esta autoridad en cuanto beneficie los derechos de mi persona. -----

A continuación, siendo las 11:55 horas, por parte de esta Secretaría **se le tiene por ofrecidas al C. Federico Enrique Soto García, parte denunciada los siguientes medios de prueba**, señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En cuanto se infieran a la contestaciones los hechos y específicamente a la no realización de ninguno de los hechos imputados al suscrito y a la no actualización de ningún supuesto normativo cuya violación se me haya imputado. -----

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistentes en toda y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente en lo que me beneficie y acredite las excepciones que se desprendan de la contestación de la audaz e infundada denuncia presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. -----

A continuación, siendo las 12:00 horas, por parte de esta Secretaría **se le tiene por ofrecidas al C. José Alfredo Castro Olgún, parte denunciada los siguientes medios de prueba**, señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en él, presente expediente, y lo que se siga actuando en todo lo que sea en favor de mis intereses. -----

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en la valoración lógico-jurídicos de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los hechos desconocidos.

A continuación, siendo las 12:04 hrs, por parte de esta Secretaría se le tiene por ofrecidas por el **C. Samuel Cervantes Pérez**, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional y/o la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", parte denunciada los siguientes medios de prueba, señaladas en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- Documental. Constancia de Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con dicho medio de prueba justifico la personalidad con que comparece en la presente contestación. -----

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa en todo lo que beneficie a mi representada. -----

3.- LA PRESUNCION LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorio; ello, en todo lo que beneficie a quien represento. -----

A continuación, siendo las 12:10 hrs, por parte de esta Secretaría se hace constar que **C. Luis Alberto Tovar Núñez**, representate propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto, parte denunciada, no ofrece prueba alguna. -----

A continuación, siendo las 12:13 hrs, por parte de esta Secretaría **se le tiene por ofrecidas al C. Raúl López López, parte denunciada, los siguientes medios de prueba**, señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio 401-360-2018, de fecha treinta de marzo del 2018, mediante el cual el suscrito tramito permiso si goce de sueldo del dia 3 de abril del dos mil dieciocho, afecto de atender asuntos de índole personal mismo que se encuentra debidamente acusado de recibido. (ANEXO 1). -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio Número DGRH/DP/OL191/2018, mediante el cual se me autoriza el permiso sin goce de sueldo que solicitara, en fecha 30 de marzo del año en curso (2018), con numero de Oficio 401-360-2018. (ANEXO 2) -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Recibos de nómina del de la voz, en donde se verá reflejado tanto el salario, que percibo normalmente, como aquel que refleje el descuento que se me realiza con motivo del PERMISO concedido, documentales que aportare antes del cierre de Instrucción según lo establece el artículo 320 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. -----

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integran en el expediente y que se deriven de las admitidas y efectivas en autos, desde luego las que tiendan a favorecerme en términos del artículo 322 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. -----

5.- LA PRESUNCIONAL. Se hace valer en su triple aspecto, lógica, legal y humana, consistente en toda aquella presunción que se desprenda de los hechos admitidos expresa y tácitamente por la parte contraria y de los hechos que se demostraran en este juicio y que me favorezcan, se ofrece en términos de los artículos 317 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorio; ello, en todo lo que beneficie a quien represento. -----

ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

A continuación, siendo las 12:27 horas, por parte de esta Secretaría **se tienen por admitidas y desahogadas los siguientes medios de prueba ofrecidos por el C. Adolfo Guerrero Luna**, parte denunciante dentro del **PSE 21/2018**, en su escrito presentado ante este Instituto el día 29 de abril del presente año, y que consisten en:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acta circunstanciada levantada por el Instituto Nacional Electoral (INE) de fecha 3 de abril de 2018 a petición del C. Lic. Juan Ramos Arredondo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el distrito 02.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. - - -

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en nota periodística publicada en el medio informativo en línea SDPnoticias.com, en el que se ha dicho del denunciante precisa: "Anuncian visita de Ricardo Anaya a Matamoros y Reynosa. <https://www.sdpnoticias.com/local/tamaulipas/2018/04/02/anuncian-visita--ricardo-anaya-a-matamoros-y-reynosa>.

Misma que se tiene por desahogada mediante acta **OE/141/2018** de fecha 24 de mayo de este año, realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto. -----

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en fotografía que ha dicho del denunciante obra en la red social denominada Facebook, en la cuenta correspondiente a Ricardo Anaya C, asimismo manifiesta el denunciante que de manera pública se compartió la fotografía que al efecto acompaña, en las cuales aparece en compañía de los candidatos a senadores, candidatos a diputados y de Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata a presidenta municipal y actual alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, en las cuales entrelazan sus manos y las levantan en señal de victoria, el denunciante afirma que dicha fotográfica puede ser localizada en la red, en la siguiente dirección:

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698857016709/?type=3&theater>

Misma que se tiene por desahogada mediante acta **OE/141/2018** de fecha 24 de mayo de este año, realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto. -----

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía que obra en la red social denominada Facebook, en la cuenta correspondiente a Ricardo Anaya C, quien de manera pública compartió la fotografía que al efecto se acompaña, en las cuales

aparece dirigiéndose a los asistentes al evento proselitista, en el cual se presentó la presidenta municipal y actual alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, dicha publicación fotográfica puede ser localizada en la red, en la siguiente dirección: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698893683372/?type=3&theater>-----

Pruebas que se tienen por admitidas; y desahogadas mediante Acta Circunstanciada número **OE/141/2018** de fecha 24 de mayo del año en curso, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto. -----

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. Alexandro de la Garza Vielma, Contralor Municipal, la cual fue tomada a dicho del denunciante en el evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortés.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. - - -

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal en Reynosa, Tamaulipas, dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, la cual fue tomada en el evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortés, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. - - -

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. Federico Enrique Soto García, Director en la Dirección de Contabilidad, que a dicho del denunciante se comprueba la asistencia del dicho funcionario al evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortés, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, el pasado tres de abril del 2018, acto que se desarrolló en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. - - -

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en fotografía que a dicho del denunciante se aprecian vehículos oficiales en el acto proselitista efectuado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de la actividad proselitista del C. Ricardo Anaya Cortés, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, el pasado tres de abril del 2018, acto que se desarrolló en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. - - -

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en fotografía en la que aparece el C. José Alfredo Castro Olguín, Primer Síndico Municipal, que a dicho del denunciante se acredita que el funcionario público acudió al evento proselitista celebrado el tres de abril del año en curso, acto con motivo de las actividades proselitistas del C. Ricardo Anaya Cortés, dicho evento fue celebrado en día y hora hábil, el pasado tres de abril del 2018, acto que se desarrolló en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en fotografía en la que aparece la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, presidenta municipal de Reynosa, Tamaulipas, con la cual ha dicho del denunciante se constata su presencia en el evento proselitista que tuvo lugar el tres de abril del 2018, en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, acto en el cual se presentó el candidato Ricardo Anaya Cortés.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

PRUEBA TÉCNICA: Consistentes en impresiones de la página de gobierno municipal en la que aparecen el Ciudadano José Alfredo Castro Olguín como Primer Síndico municipal, así mismo, aparece el Ciudadano Alexandro de la Garza Vielma como Contralor municipal y el Ciudadano Federico Enrique Soto García, es director en la dirección de contabilidad, lo anterior es consultable en la página oficial del gobierno municipal, en las direcciones siguientes:

www.reynosa.gob.mx/directorio/

www.reynosa.gob.mx/gobierno/

Misma que se tiene por desahogada mediante acta OE/141/2018 de fecha 24 de mayo del año en curso realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto. -----

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en impresión de la página de gobierno del Estado de Tamaulipas en la que aparecen el Ciudadano Raúl López López, como Jefe de la oficina fiscal del municipio de Reynosa, lo anterior es consultable en la página oficial del gobierno municipal, en las direcciones siguientes:

finanzas.tamaulipas.gob.mx/secretaria-de-finanzas/directorio.php -----

Misma que se tiene por desahogada mediante acta **OE/141/2018** de fecha 24 de mayo del año en curso realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto. -----

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en el video visible en la red, que a dicho del denunciante se consta el mensaje dirigido por Ricardo Anaya Cortes, a los asistentes al acto proselitista y hace mención especial de la actual candidata Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata a presidenta municipal y actual alcaldesa de Reynosa, Tamaulipas, con lo que se corrobora que dicha persona acudió en día y hora hábil al acto proselitista señalado, dicho video puede ser localizado y revisado su contenido en la siguiente dirección:

http://www.latarde.com.mx/videos/mireynosa/reynosa/visitadeanayaareynosa-475780.html#f.Wsb6t_Gjupw.email

Misma que se tiene por desahogada mediante acta **OE/141/2018** de fecha 24 de mayo del año en curso realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Mismas que se tiene por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Cabe señalar que no se tiene por admitidas los medios de prueba consistentes en:

- Impresión del Acuerdo del Consejo General del Instituto General de Tamaulipas, acuerdo número IETAM/CG-24/2018
- Impresión de nota periodística del portal de internet del diario el mañana.
- Impresiones fotográficas en las que señala aparece la actual alcaldesa en compañía del candidato Ricardo Anaya en la cual unen sus manos y levantan sus brazos en señal de triunfo, las cuales ofrece como anexo 3.

Lo anterior en virtud de que dichos medios de prueba no fueron aportados por el quejoso. -----

A continuación, siendo las 12:35:** horas, por parte de esta Secretaría se tienen por admitidas y desahogadas los siguientes medios de prueba ofrecidos por el C. Alejandro Torres Mansur, parte denunciante dentro del PSE 28/2018, en su escrito presentado ante este Instituto el día 20 de abril del presente año, y que consisten en:

PRUEBAS TÉCNICAS. Consistente en video tipo MP4 (.mp4) de nombre "Ricardo Anaya Cortés en Reynosa Tamaulipas Ismael Cabeza de Vaca #PorMéxicoAlFrente#PANTamaulipas #TamaulipecosAlFrente" mismo que exhibe en un CD-Rom, así como, manifiesta que se encuentra alojado en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/videos/1752431571467191/>

Pruebas que se tienen por admitidas; y desahogadas mediante Acta Circunstanciada número **OE/132/2018** de fecha 15 de mayo del año en curso, así como, el Acta Circunstanciada número **OE/139/2018** de fecha 22 de mayo del año en curso, levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto. -----

PRUEBAS TÉCNICAS. Consistente en la fotografía que a dicho del denunciante fue tomada de la página de Facebook de Ricardo Anaya Cortés, y en la cual refiere que se encuentran todos los candidatos y la Presidenta Municipal de Reynosa y también Candidata al mismo cargo Maki Ortiz. Misma que se localiza en los siguientes [enlaces](#):

<https://www.ricardoanaya.com.mx/sala-de-prensa/brindara-ricardo-anaya-seguridad-a-las-familias-de-tamaulipas>

<https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/a.414495908670349.1073741831.114889085297701/1597698857016709/?type=3>

Pruebas que se tienen por admitidas; y desahogadas mediante Acta Circunstanciada número **OE/132/2018** de fecha 15 de mayo del año en curso, levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto. -----

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.

Probanzas que se tiene por admitidas y desahogada por su misma y especial naturaleza.

A continuación, siendo las 12:36 horas, se le concede el uso de la vos al Lic. Juan Manuel de la Cruz Apoderado Legal de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez para efecto de que aclare el ofrecimiento no de la prueba documental toda vez que no la anexa a su escrito de contestación quien manifiesta lo siguiente: que dicha probanza solicita que sea admitida y valora que si bien es cierto no fue exhibida en mi recurso contestatario los cierto es y mediante el principio de adquisición procesal y por obrar dentro de los autos de los expediente acumulados que nos ocupan se me tenga por exhibida la misma. -----

A continuación, siendo las 12:38 horas, por parte de esta Secretaría se le tiene por **admitidas y desahogadas a la C Maki Esther Ortiz Domínguez, parte denunciada, los siguientes medios de prueba** señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta circunstanciada INE/OE/JD/TAM/02/CIRC/001/2018, que suscribe el Vocal Secretario en Funciones de Oficialía Electoral, C. P. Felipe de Jesús Zamora Medina y el C. Lic. Ernesto Peña Rodríguez, en su calidad de Testigo de la Oficial Electoral, ambos pertenecientes a la Junta Distrital Número 02 del Instituto Nacional Electoral.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

3.- PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

A continuación, siendo las 12:39 horas, por parte de esta Secretaría **se le tiene por admitidas y desahogadas al C. Alexandro de la Garza Vielma, parte denunciada los siguientes medios de prueba**, señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.

A continuación, siendo las 12:40 horas, por parte de esta Secretaría **se le tiene por admitidas y desahogadas al C. Federico Enrique Soto García, parte denunciada los siguientes medios de prueba**, señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

A continuación, siendo las 12:50 horas, por parte de esta Secretaría **se le tiene por admitidas y desahogadas al C. José Alfredo Castro Olguín, parte denunciada los siguientes medios de prueba**, señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

A continuación, siendo las 12:51 hrs, por parte de esta Secretaría **se le tiene por admitidas y desahogadas al C. Samuel Cervantes Pérez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y/o la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", parte denunciada, los siguientes medios de prueba** señaladas en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- Documental. Constancia de Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con dicho medio de prueba justifico la personalidad con que comparece en la presente contestación.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

3.- LA PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -

A continuación, siendo las 12:55 horas, por parte de esta Secretaría **se le tiene por admitidas y desahogadas al C. Raúl López López, parte denunciada, los siguientes medios de prueba** señalados en su escrito de contestación, en los siguientes términos:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio 401-360-2018, de fecha treinta de marzo del 2018, mediante el cual el suscrito tramito permiso si goce de sueldo del día 3 de abril del dos mil dieciocho, afecto de atender asuntos de índole personal mismo que se encuentra debidamente acusado de recibido. (ANEXO 1).

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. ---

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio Número DGRH/DP/OL191/2018, mediante el cual se me autoriza el permiso sin goce de sueldo que solicitara, en fecha 30 de marzo del año en curso (2018), con número de Oficio 401-360-2018. (ANEXO 2) -----

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. --

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. --

5.- LA PRESUNCIONAL.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. --

En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Recibos de nómina -----

No se le tiene por admitida, toda vez que no las aporta. -----

ETAPA DE ALEGATOS

A continuación, siendo las 13:00 horas da inicio la etapa de alegatos.-----

A continuación siendo las 13:01 horas, se le tienen por manifestados los alegatos al C. Adolfo Guerrero Luna, en calidad de representan propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa Tamaulipas, parte denunciante, en los términos del escrito presentado, mismo que obra en autos para los efectos legales a que haya lugar. -----

A continuación siendo las 13:02 horas, se le tienen por manifestados los alegatos al C. Alejandro Torres Mansur, en calidad de representan propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, parte denunciante, en los términos del escrito presentado, mismo que obra en autos para los efectos legales a que haya lugar. -----

A continuación siendo las 13:03 horas, se le da el uso de la voz al **C. Lic. Juan Manuel de la Cruz**, apoderado legal de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, quien manifiesta lo siguiente: que en esta etapa solicito que se le absuelva a mi mandante de cualquier sanción dentro de los procesos acumulados, en virtud de que los escritos de denuncia en los expedientes acumulados no se construye argumento alguno para justificar en primer término que mi mandante haya utilizado de forma indebida recursos públicos, así también la contraria no justifica que la jornada laboral de mi representada deba ser de 24 horas, ni mucho menos establece impedimentos para que el día de los hechos para no acudir a un acto de campaña como una ciudadana común, pues sobre tal tópico y como consta en los autos arribo aproximadamente a las 17:10 horas y que en dicho acto en ningún momento realizó uso de la voz ni realizó pronunciamiento alguno, amen a lo anterior, de todas las probanza aportadas por la contraria deberán considerarse como inconducentes, en virtud de que en lo general no reúnen los requisitos del artículo 318 de la ley de la Materia, esto es, no establecen las razones por las cuales considera que demostrará las afirmaciones lo cual evidentemente no se le debe conceder valor

probatorio alguno y concluyendo que no se dan los requisitos legales como se anticipó para sancionar a mi representada sería todo.-----

*A continuación siendo las 13:12 horas, se le tienen por manifestados los alegatos al **C. Alejandro de la Garza Vielma**, parte denunciada, en los términos del escrito presentado, mismo que obra en autos para los efectos legales a que haya lugar. -----*

*A continuación siendo las 13:13 horas, se le tienen por manifestados los alegatos al **C. Federico Enrique Soto García**, parte denunciada, en los términos del escrito presentado, mismo que obra en autos para los efectos legales a que haya lugar. -----*

*A continuación siendo las 13:14 horas, se le tienen por manifestados los alegatos al **C. José Alfredo Castro Olguín**, parte denunciada, en los términos del escrito presentado, mismo que obra en autos para los efectos legales a que haya lugar. -----*

*A continuación siendo las 13:15 horas, se le tienen por manifestados los alegatos al **C. Samuel Cervantes Pérez**, en su calidad de representante Propietario del Partido Acción Nacional y/o la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", parte denunciada, en los términos del escrito presentado, mismo que obra en autos para los efectos legales a que haya lugar. -----*

*A continuación siendo las 13:16 horas, se le tienen por manifestados los alegatos al **C. Luis Alberto Tovar Núñez**, en su calidad de representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, parte denunciada, en los términos del escrito presentado, mismo que obra en autos para los efectos legales a que haya lugar. -----*

*A continuación siendo las 13:17 horas, se le tienen por manifestados los alegatos al **C. Raúl López López**, parte denunciada, en los términos del escrito presentado, mismo que obra agrega en autos para los efectos legales a que haya lugar. -----*

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 13:20 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.-----

SEXTO. Valoración de pruebas

La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas de manera adecuada, en la etapa procesal correspondiente dentro de la Audiencia de Ley, las pruebas aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del Procedimiento Sancionador Especial, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319, de la Ley Electoral Local; excepto los medios de prueba consistentes en impresión periodística del diario "El Mañana", Acuerdo IETAM/CG-24/2018 y las "fotografías" que ofrece como anexo 3, en virtud de no haberlas aportado.

I.- Reglas de la valoración de pruebas

Por lo que respecta a las pruebas técnicas aportadas por el denunciante, consistentes en:

TÉCNICAS. A cada una de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante y por el denunciado, consistentes en fotografía y videos y ligas de internet, las cuales les fueron admitidas y desahogadas en la Audiencia de Ley recién transcrita, **se les otorga el valor de indicio**, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

DOCUMENTALES PRIVADAS. A dichas probanzas, que consisten en *nota periodística publicada en el medio informativo en línea SDPnoticias.com*, impresiones de las páginas de gobierno municipal y estatal en las que aparece su estructura, se les otorga valor probatorio de indicio, pues provienen de la opinión de una persona, en este caso, de aquella que emitió la nota o del medio periodístico que la reproduce, por lo que, el contenido que se difunde de ninguna manera puede generar convicción de que la información vertida sea veraz, ya que

al ser generada por uno o varios autores, que a su vez pueden diferir en lo sustancial, por ello sólo pueden arrojar indicios.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta de inspección ocular que se identifican con la clave INE/OE/JD/TAM/02/CIRC/001/2018 levantada por el Vocal Secretario en funciones de Oficialía Electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a su contenido por tratarse de documental pública, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en las actas de inspección ocular que se identifican con las claves **OE/132/2018** de fecha 15 de mayo del año en curso, **OE/139/2018 de fecha 22 de mayo de 2018** y **OE/141/2018** de fecha 24 de mayo de la presente anualidad, realizadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, las referidas actas circunstanciadas constituyen documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por autoridad facultada para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas, y además, al provenir de una prueba técnica, la cual, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consigna.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Constancia emitida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, con la cual se acredita la personería del C. Adolfo Guerrero Luna, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a su contenido por tratarse de documentales públicas, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Objeción de Pruebas. Al respecto tenemos que los denunciados realizan la objeción de pruebas conforme a lo siguiente:

1. EI C. JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN impugna:

a) La prueba consistente en acta circunstanciada INE/OE/JD/TAM/02/CIRC/001/2018, levantada por el la 02 Junta Distrital Electoral del INE en Tamaulipas, en virtud de que:

1. *No establece el fundamento legal para practicar dicha diligencia, ni de las facultades legales de los que practicaron la Diligencia;*
2. *No establece la motivación del porque hicieron la diligencia, solo se limita a decir que fue solicitada por un partido, más no señala cuándo, cómo y qué le pidió, ni acompaña el oficio cuándo supuestamente recibió dicha solicitud;*
3. *Las fotografías que se anexan a dicha Acta Circunstanciada, no señalan las CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR de cómo, cuándo y dónde fueron tomadas CADA UNA DE ELLAS;*
4. *Tampoco dichas fotografías anexadas (como prueba técnica que pretenden hacer valer), explican el método, técnica, y tecnología aplicada a cada una de ellas;*
5. *Tampoco señala quién fue el que tomó dichas fotografías ni se mencionó si era parte de dicha diligencia;*
6. *Dicha Acta carece de una Fe objetiva, ya que en primer término exhibe fotografías donde se aprecia MUCHO MÁS DE 05 (cinco) PERSONAS pero luego en particular se agregan supuestamente fotografías de los ahora 05 (cinco) denunciados; por lo que si se trataba de dar una “Fe Pública” debió anexar fotos particulares de TODOS Y CADA UNO DE LOS ASISTENTES que se aprecian en las fotografías donde se aprecian mucho más de 05 (cinco) personas;*

7. *Así mismo, dichas fotografías de acercamiento no se describe en el Acta de quien se trata, ni lo describe, ni dice dónde estaba, ni a qué hora exacta ni aproximada se tomó.*

Al respecto, se señala que es infundada la objeción de dicha probanza, en virtud de que la atribución para que se lleve a cabo la función de la Oficialía Electoral encuentra sustento en el Artículo 41 base V, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se encuentra a cargo de los Secretarios de los órganos ejecutivos del Instituto Nacional Electoral, conforme a los artículos 8 y 12, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; asimismo, en cuanto a que no se señala el dispositivo legal aplicable en el acta cuestionada, ni se establece la motivación del porque se realiza dicha diligencia, ello, no implica que dicha documental pública resulta ilegal o inválida, pues, como se dijo, el actuar del funcionario público que la levantó es apegada a Derecho.

Finalmente, por lo que hace al hecho de que no se señale quien tomó las fotos adjuntas al acta, no se explique el método o técnica y tecnología aplicada en cada una de éstas, y en cuanto al contenido de dichas fotografías no se señaló de quien se trata o aparece en ellas, ni lo describe, ni dice dónde estaba, ni a qué hora exacta ni aproximada se tomó; al respecto, se señala que del acta se observa una descripción clara y precisa de los hechos que el fedatario observa mediante sus sentidos, así como las fotografías obtenidas durante la diligencia, cumpliendo con el objeto de la misma, amén de que el no señalar alguna de las circunstancias apuntadas por el impugnante no torna dicha documental como ilegal o inválida.

b) Asimismo, impugna otra documental aportada por el quejoso que acompaña como medio prueba, consistente en impresión de la página del gobierno de

Reynosa, en el que también aparecen fotografías de diversos servidores públicos, en virtud de las siguientes inconsistencias:

1. *No establece quien realizó dicho extracto de la página web.*
2. *No establece la presencia de un Fedatario público que le pudiera dar valor pleno.*
3. *No señala las CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR de cómo, cuándo y dónde fue obtenido dicho extracto de la página web.*
4. *Tampoco se señala sobre dicha documental el método, técnica, y tecnología aplicada para obtener dicho extracto.*
5. *Tampoco señala ni describe las fotografías que aparecen, correspondan a uno de los denunciados del presente Procedimiento Sancionador.*

Al respecto, esta Autoridad señala que no resulta procedente dicha objeción, en virtud de que dicha documental fue aportada en términos de lo dispuesto en los artículos 318 y 343, pues el denunciante señala con claridad el hecho que pretende acreditar, que es la calidad de servidores públicos dependientes del ayuntamiento de Reynosa de algunos de los denunciados, y la misma fue aportada desde el escrito de queja, es decir, en el momento procesal oportuno.

c) En cuanto a su alcance probatorio todas y cada una de las pruebas aportadas por el denunciante en cuanto a su alcance y valor probatorio.

Al respecto, se señala que es improcedente dicho planteamiento, porque no basta con la simple objeción formal de todos los medios de prueba, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma y aportar los elementos idóneos para acreditarlas, situación que no acontece en el caso.

2. El C. FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA objeta de manera general las probanzas aportadas por los denunciantes, señalando que son totalmente improcedentes a efecto de acreditar los hechos denunciados que pretende justificar en cuanto a las imputaciones que se le atribuyen.

Al respecto, se señala que es improcedente dicho planteamiento, porque no basta con la simple objeción formal de todos los medios de prueba, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma y aportar los elementos idóneos para acreditarlas, situación que no acontece en el caso.

Finalmente, esta Autoridad señala que cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente asunto, se encuentran dentro del catálogo de pruebas que se pueden aportar en el procedimiento sancionador especial, además, las mismas fueron ofrecidas dentro de la etapa procesal y de la forma establecida en la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, particularmente, cumplen con lo establecido en el artículo 318 del mismo ordenamiento legal, puesto que durante la exposición de los hechos señala con claridad el hecho que pretende acreditar con cada una de éstas.

SÉPTIMO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe a determinar si la **C. Maki Esther Ortiz Domínguez**, en su calidad de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y candidata al referido cargo de elección popular dentro del proceso electoral local 2017-2018; así como, los servidores públicos **Alexandro de la Garza Vielma; Federico Enrique Soto García; José Alfredo Castro Olguín; Raúl López López;** la coalición “**Por Tamaulipas al Frente**” integrada por los **Partidos Acción Nacional; Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática**, por culpa invigilando; realizaron, la primera de los mencionados, actos anticipados de campaña; y los servidores públicos en conjunto, uso indebido de recursos públicos; sobre la base de que el día 3 de abril de 2018, aproximadamente a las 16:00 horas, asistieron a

un evento de carácter proselitista en favor del candidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, en las instalaciones del Gimnasio Multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

OCTAVO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analizarán las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados de campaña como **punto número 1**, y uso indebido de recursos públicos, como **punto número 2**, exponiéndose en cada caso, en primer término el marco normativo aplicable, posteriormente el estudio sobre el caso concreto de los hechos denunciados, y como **punto número 3**, el análisis de la responsabilidad atribuida por culpa invigilando a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”.

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando SEXTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- La C. Maki Esther Ortiz Domínguez, es Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y candidata al referido cargo de elección popular dentro del proceso electoral local 2017-2018, lo anterior se desprende del propio escrito de contestación a la denuncia, en el cual refiere tener dicha calidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- El C. José Alfredo Castro Olgún es Primer Sindico del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; los CC. Alexandro de la Garza Vielma y Federico Enrique Soto García, son servidores públicos del referido Ayuntamiento; el C. Raúl López López, es servidor público estatal, lo anterior se desprende de sus propios escritos de contestación a la denuncia, en el cual aceptan tener dicha calidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- El día 3 de abril de 2018, aproximadamente a las 16:00 horas, se llevó a cabo un evento de carácter proselitista en favor del candidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, en las instalaciones del Gimnasio Multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en Reynosa, Tamaulipas, lo anterior se desprende de la propia acta circunstanciada INE/OE/JD/TAM/02/001/2018 realizada por el Vocal Secretario en funciones de Oficialía Electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, la cual, al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 323, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- La asistencia de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez y del C. Raúl López López, el día 3 de abril de 2018, al evento de carácter proselitista en favor del candidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, en las instalaciones del Gimnasio Multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, lo cual se desprende de los propios escritos de contestación de denuncia, y del acta circunstanciada INE/OE/JD/TAM/02/001/2018 realizada por el Vocal Secretario en funciones de Oficialía Electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas. De conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas al existir un reconocimiento expreso por parte de dichos denunciados, además de que en el caso de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez

su presencia en dicho evento consta en la referida acta, la cual, al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 323, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

1. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

1.1 Marco normativo

A continuación se analiza conforme a la legislación Electoral de Tamaulipas, qué se entiende por acto anticipado de campaña.

El artículo 4, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece las definiciones siguientes:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”;

“Candidato: los ciudadanos que son postulados directamente por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular”;

Por su parte, el artículo 239, de la Ley señalada con antelación, en sus párrafos segundo y tercero, nos dice lo siguiente:

*“Se entiende por **actos de campaña electoral**, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.”*

*“Se entiende por **propaganda electoral**, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el*

apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

Ahora bien, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma, y los elementos concurrentes que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos que le son planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Asimismo, es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversas resoluciones, ha sostenido que se requieren de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña:

1) Elemento personal. Los actos de precampaña o campaña son susceptibles de ser realizados por los ciudadanos, personas morales, partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral se encuentre latente.

2) Elemento subjetivo. La finalidad de los actos anticipados de campaña, debe entenderse como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

3) Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que se obtenga el registro como precandidato por algún partido político o de que inicie formalmente el procedimiento de selección de candidatos independientes relativo a la etapa de la obtención del apoyo ciudadano.

1.2 caso concreto.

Los denunciantes manifiestan que la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de candidata a la alcaldía de Reynosa, Tamaulipas, realizó actos anticipados de campaña dentro del proceso electoral local 2017-2018, sobre la base de que, previo al inicio de las campañas, el día 3 de abril de 2018, aproximadamente entre las 16:00 y 17:00 horas, asistió a un evento de carácter proselitista en favor del candidato de la Coalición “Por México al Frente” a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, en las instalaciones del Gimnasio Multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, conducta que, a juicio de los quejosos, tuvo como finalidad posicionarse de forma anticipada al inicio de las campañas ante el electorado; esto, considerando que el registro de los candidatos ante el órgano municipal electoral fue del 6 al 10 de abril del año en curso. Asimismo, señala que existe responsabilidad de los partidos integrantes de dicha Coalición por culpa invigilando.

Es decir, los denunciantes consideran que con la presencia de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en el citado evento de carácter proselitista y, además, con las expresiones realizadas en el mismo, se constituye el acto anticipado de campaña denunciado.

Al respecto, esta Autoridad estima que no se acreditan los actos anticipados de campaña atribuidos a la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, ya que del caudal probatorio que obra en los autos no se desprende que haya realizado alguna expresión mediante la cual haya solicitado el voto a su favor o en contra de algún candidato o partido político, o que haya expuesto o presentado su plataforma electoral ante la ciudadanía.

En efecto, de las imágenes aportadas por la denunciante, el acta circunstanciada INE/OE/JD/TAM/02/001/2018 levantada por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en funciones de Oficialía Electoral, así como de las actas OE/132/2018, OE/139/2018 y OE/141/2018 levantadas por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante las cuales se da fe de diversas imágenes y un video alojados en las direcciones electrónicas ya señaladas en los RESULTANDOS PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, no se desprende que la referida denunciada haya realizado alguna expresión, por ello, menos aún, se puede acreditar que haya realizado algún llamamiento al voto de manera expresa, que es uno de los elementos indispensables para que se configure la comisión de actos anticipados de campaña, como enseguida se explica.

Respecto al **elemento subjetivo**, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para tener por acreditado dicho elemento **es necesario que se acrediten los llamados manifiestos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, es decir, sin que las expresiones puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.**

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 4/2018 sustentada por dicha Sala Superior, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).—Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de

manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Conforme a lo anterior, se estima que no le asiste la razón a los denunciantes respecto a que se actualice la comisión de actos anticipados de campaña, ya

que, como se dijo, **no se desprende algún tipo de llamado al voto o respaldo electoral de forma expresa, unívoca e inequívoca**, lo cual es un elemento imprescindible para tener por acreditado el elemento subjetivo en estudio.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en múltiples sentencias que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.²

Para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto **prohibido por la ley**—en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña— se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura; lo cual en el presente caso no se aprecia, ni siquiera de forma velada.

Lo anterior, porque conforme al criterio que aquí se justifica, la restricción a la libertad que supone el sistema de sanciones por actos anticipados de precampaña o campaña, persigue evitar que se dejen de realizar **sólo aquellas conductas** que efectivamente impliquen una oferta electoral adelantada que trascienda al conocimiento de la comunidad y efectivamente pueda llegar a incidir en la equidad en la contienda, situación que en la especie no se surte, pues de forma por demás evidente, la conducta desplegada por la C. Maki Esther Ortiz Domínguez no es reprochable, ya que, del material probatorio afecto al sumario no podemos advertir que de su parte haya realizado de forma explícita, unívoca u inequívoca, un llamado al voto.

² SUP-REP-134/2018, SUP-REP-105/2018

Es de mencionar, que para resolver sobre la acreditación de los elementos de la figura en estudio, esta Autoridad Electoral ciñó su criterio, al sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios **SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.**

Finalmente, cabe decir que la concurrencia de los tres elementos citados en el apartado del marco normativo de este capítulo, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, según lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente siguiente **SUP-RAP-191/2010**, por lo que al no justificarse el elemento subjetivo, es de considerar como inexistente la infracción a la normativa electoral.

2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ESTABLECIDO EN EL PÁRFAO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2.1 Marco normativo

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un esquema normativo firme para evitar el uso parcial o indebido de los recursos asignados al servicio público, en las contiendas electorales, porque explícitamente se manifiesta que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad dichos recursos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En tal virtud, nos encontramos frente a una obligación y orientación general, relativa a determinar que las y los servidores públicos, de los distintos niveles de gobierno, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, los apliquen con imparcialidad y cuiden, en todo momento, la equidad en la contienda electoral.

Para mayor ilustración y delimitar la importancia del principio de imparcialidad esta Autoridad considera conveniente hacer la siguiente manifestación:

Principio de imparcialidad. En el artículo 134, de la Constitución Federal se tutelan los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral.

Cabe señalar, que el principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra recogido en forma amplia en la Constitución Federal, por tanto, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos, está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

El propósito de esta disposición constitucional es claro en cuanto a que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo. Esto es, que destinen todos esos recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.³

Asimismo, el artículo 304, fracción III, de la Ley Electoral Local establece las infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, por el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal, dentro de los cuales en el párrafo séptimo se prevé la obligación del uso imparcial de los recursos públicos, con la finalidad de que no se pierda la equidad

³ SRE-PSC-0126-2017

en la contienda electoral, la cual esta autoridad está obligada a velar y hacer respetar entre los actores políticos. Asimismo, el artículo 342, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que en los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie el incumplimiento del principio ya referido.

Ahora bien, en cuanto a la asistencia de servidores públicos a eventos proselitistas la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-13/2018, precisó la siguiente línea jurisprudencial:

PROHIBICION DE PARTICIPAR EN DÍAS HÁBILES E INHÁBILES

<p>SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-75/2008</p>	<p>La Sala Superior determinó que era contrario al principio de imparcialidad la asistencia de servidores públicos a actos de campaña, ya que el cargo que ostentan existe durante todo el periodo de su ejercicio, con independencia de que el día sea hábil o no, y por ello, esa investidura era susceptible de afectar al electorado que participa en actos en donde intervinieran servidores públicos</p>
---	---

PERMISIÓN DE ASISTIR EN DÍAS INHÁBILES

<p>SUP-RAP-14/2009 y acumulados</p>	<p>En una posterior reflexión, la Sala Superior consideró que la mera concurrencia de un funcionario público a un evento partidista en días INHÁBILES no entrañaba por sí misma influencia para el electorado, ya que esta conducta no se traduce necesariamente en una participación activa y preponderante por parte de los servidores públicos, como tampoco implica el uso de recursos públicos para inducir el sufragio a favor de determinado partido o candidato.</p>
<p>SUP-RAP-75/2010</p>	<p>Esta Sala Superior enfatizó que todos los ciudadanos, incluyendo los servidores públicos, además de tener el derecho de asistir en días inhábiles a eventos de carácter político electoral, tienen derecho a militar en un partido</p>

	<p>político y a realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, sin que ello se traduzca en autorización para realizar actos u omisiones que impliquen un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, pues en todo momento tienen un deber de autocontención al no poderse desprender de la investidura que les otorga el cargo que ostentan.</p>
<p>SUP-RAP-147/2011</p>	<p>Los servidores públicos deben abstenerse de asistir a ese tipo de actos, coadyuvando con su neutralidad a preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio.</p> <p>La norma reglamentaria por la cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral definió que constituía una violación al principio de imparcialidad la asistencia, en día hábil, de un servidor público a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan una finalidad proselitista, constituía una restricción injustificada del derecho fundamental de reunión.</p>
<p>SUP-RAP-482/2012 y acumulados</p>	<p>La mera difusión de mensajes dirigidos a la obtención del voto en las que aparezca un servidor público para anunciar que se incorporaría al gabinete de un candidato en caso de que éste obtuviera el triunfo, no constituía, por sí mismo, una conculcación al principio de equidad en la contienda, si atendiendo a las circunstancias es posible deducir que ese pronunciamiento formaba ya parte, legítimamente, del debate político.</p>

PROHIBICIÓN DE ASISTIR EN DÍAS HÁBILES

<p>SUP-RAP-52/2014 y acumulados</p>	<p>El uso indebido de recursos públicos también implica que los servidores públicos pudiesen incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral a partir de su presencia en actos</p>
--	---

	<p>proselitistas en días y horas hábiles.</p> <p>La solicitud de licencias sin goce de sueldo, permisos u otros equivalentes, para realizar actividades de naturaleza privada, eran insuficientes para generar una excepción a la regla general de que los servidores públicos no deben asistir en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral, puesto que la determinación de cuáles días son hábiles e inhábiles, se encuentra prevista ordinariamente en la legislación y la reglamentación correspondiente, y no depende de la voluntad de los propios servidores, pues ello sería contrario al principio de certeza y seguridad jurídica, así como a la expectativa pública de imparcialidad de tales servidores durante el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>SUP-JDC-903/2015 y SUP-JDC-904/2015 acumulados</p>	<p>Los servidores públicos que tuvieran actividades en las que no cumplieran con jornadas laborales definidas, tenían la obligación de observar el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulen sus propias funciones.</p>
<p>SUP-REP-379/2015 y acumulado</p>	<p>La vulneración al principio de imparcialidad tutelado en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partidos político dentro del proceso electoral.</p> <p>La asistencia de servidores públicos en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral, cuya investidura, responsabilidades o participación pudiera implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida de los electores o de parcialidad política-electoral, supone un ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos, salvo que existan circunstancias que justifiquen plenamente dicha</p>

	<p>asistencia o que por las circunstancias del caso no resulte razonable suponer un uso indebido o parcial de recursos públicos o un actuar indebido de servidores públicos.</p> <p>Los servidores públicos se encuentran obligados a abstenerse de acudir en días hábiles a actos de carácter proselitista, a fin de que el principio de imparcialidad rija en los procesos electorales</p> <p>Los servidores públicos se encuentran vinculados a la prestación del servicio público, en los términos establecidos en la normatividad legal o reglamentaria en que se regule su ámbito de atribuciones, obligaciones, deberes, derechos y responsabilidades, de manera que en atención al tipo de actividades que cumplen, no tienen jornadas laborales definidas, por lo cual resulta evidente que tales servidores públicos deberán observar la referida restricción, según los ordenamientos jurídicos que regulen sus propias funciones, como pueden ser entre otras, sólo a manera de ejemplo y, según corresponda, atendiendo a las fechas y horarios de las sesiones; periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones; las actividades de las comisiones a que pertenecen; etcétera.</p>
<p>SUP-JRC-195/2016</p>	<p>Se consideró que la asistencia de servidores públicos en días hábiles, a actos de proselitismo supone un ejercicio indebido de la función pública. Se acreditó que el denunciado realizó diversas manifestaciones sobre la selección del candidato de un partido a la gubernatura y que su presencia fue para brindarle respaldo.</p> <p>También se estimó que los mensajes en Twitter tuvieron el fin de promocionar al partido denunciado y, además, la cuenta se vinculaba con el portal oficial de un gobierno estatal, lo que actualizaba el uso</p>

	indebido de recursos.
SUP-JDC-439/2017 y acumulados	<p>La asistencia a eventos proselitistas en días hábiles está vedada para los servidores públicos, con independencia de que obtengan licencia, para no acudir a laborar y que soliciten que no se les pague ese día; porque los días inhábiles son sólo aquéllos establecidos por la normatividad atinente.</p> <p>Con independencia de que no se hubiera probado que los servidores tuvieron participación directa en el acto proselitista, su sola presencia en el acto, en un día hábil, era suficiente para acreditar que se infringió el principio de imparcialidad en la contienda electoral.</p>

De los anteriores criterios sostenidos por la Sala Superior de Tribunal Electoral de la Poder Judicial de la Federación, se puede advertir lo siguiente:

- Existe una prohibición a los servidores del estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección de popular.
- **Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de los servidores consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.**
- En aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación, la Sala Superior ha determinado que todos los servidores públicos pueden acudir en días inhábiles a eventos proselitistas.

- Si el servidor público, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste.
- **Por otra parte, los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.**

En todas las hipótesis referidas, existe una limitante a los servidores públicos a su asistencia en eventos proselitistas, a saber: que no hagan un uso indebido de recursos públicos y tampoco emitan expresiones mediante las cuales se induzca de forma indebida a los electores.

2.2 Caso Concreto

El denunciante, dentro del expediente **PSE-21/2018**, afirma que los C.C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA, JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN, Y RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, con las calidades de Presidenta Municipal, Contralor Municipal, Director de la Dirección de Contabilidad, primer Síndico, y Jefe de la Oficina Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; todos en Reynosa, realizaron uso indebido de recursos públicos al asistir en día y hora hábil a un evento proselitista celebrado el día 3 de abril de este año, aproximadamente entre las 16:00 y 17:00 horas, en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en la referida ciudad, con motivo de la visita del C. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por México al Frente". Asimismo, señala que existe responsabilidad de los partidos integrantes de dicha Coalición por culpa invigilando.

Dentro del expediente **PSE-28/2018**, el denunciante únicamente señala como denunciada a la C. **MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ con base en los**

mismos hechos, que se refieren a la asistencia de dicha funcionaria de elección popular al citado evento proselitista. De igual forma, señala que existe responsabilidad del Partido Acción Nacional en Tamaulipas por Culpa Invigilando.

En la especie, de los hechos denunciados se advierten las siguientes circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, conforme a lo siguiente:

Modo: La imputación hace referencia a la asistencia de los denunciados a un acto proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por México al Frente".

Tiempo: La irregularidad atribuida a los denunciados, se manifiesta que aconteció el día 3 de abril de 2018⁴.

Lugar: La imputación hace referencia a que la reunión se llevó a cabo en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el cual se encuentra ubicado en la calle Elías Piña y boulevard del Maestro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Ahora bien, de las constancias que obran en los autos, se desprende que **se tiene por acreditado el uso indebido de recursos públicos** de los funcionarios públicos **MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ y RAÚL LÓPEZ LÓPEZ**, Presidenta Municipal de Reynosa y Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio, respectivamente; por la asistencia en días hábiles a un evento proselitista de carácter político electoral, y **no se tiene por acreditada dicha infracción** en cuanto a los ciudadanos **ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA y JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN**; conforme a lo siguiente:

⁴ PSE 21/2018 se señalan las 16:00 horas; en el PSE 28/2018 se señalan la 17:00 horas.

a). Responsabilidad de MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, Presidenta Municipal de Reynosa

En primero término, tenemos que de los autos, se desprende que **el evento denunciado, realizado el día 3 de abril de este año, tuvo una naturaleza proselitista**, pues se realizó con el objeto de tener un encuentro con el candidato a la Presidencia de la República, de la Coalición “Por México al Frente”, Ricardo Anaya Cortés, y en éste se realizaron expresiones de índole proselitista relativas a la precandidatura aludida; lo cual se desprende del acta circunstanciada INE/OE/JD/TAM/02/001/2018 realizada por el Vocal Secretario en funciones de Oficialía Electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, misma que al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, conforme a lo establecido en el artículo 323, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; de la cual, se extrae lo siguiente:

*“...ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DEL **EVENTO "MITIN DE CAMPAÑA"** REALIZADO EN EL GIMNASIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO.-- -----
----- En Reynosa, Tamaulipas, siendo las 15 horas con veinte minutos (15:20) del tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018), constituidos en el Gimnasio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, sito en Boulevard del Maestro y calle Elías Piña; actúan el suscrito Felipe de Jesús Zamora Medina, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en funciones de la Oficialía Electoral, así como el C. Ernesto Peña Rodríguez, Auxiliar Jurídico de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en funciones de la Oficialía Electoral, ambos servidores públicos del Instituto Nacional Electoral con delegación de atribuciones otorgada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a través de los oficios INE/SE/SE/0153/2015 e INE/SE/OE/421/2017, de seis (6) de febrero de dos mil quince (2015) y de catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) respectivamente, actuando con el objeto de practicar la diligencia solicitada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, consistente en verificar y certificar el evento "Mitin de campaña" [...] **se advierte un conglomerado de personas caminando por la vía a la explanada del Gimnasio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en su punto de acceso por la calle Elías Piña, algunos***

*portando banderines con la leyenda "Anaya Presidente" otras con la leyenda "Movimiento Ciudadano" y otras "PRD"; así como se da cuenta de la existencia de un mini espectacular montado en una motocicleta, con la leyenda "Juanita Sánchez, Candidata Diputada Distrito 2, 2018, Suplente Diana Reyna", y en la parte inferior "Ismael García CABEZA DE VACA, Candidato Senador, 2018" " Logotipo del PAN, POR MEXICO AL FRENTE, COALICION"; siendo aproximadamente las (15:30) quince horas con treinta minutos, toda vez que el evento según lo manifestado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, estaba programado para las (16:00) [...] Siendo aproximadamente las diecisiete horas con cinco minutos (17:05) arribó al Gimnasio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, **el candidato por la Coalición "Por México al Frente" Ricardo Anaya Cortes**, acompañado por los candidatos a senadores de la república Ismael García Cabeza de Vaca y María Elena Figueroa Smith, así como por los candidatos a las diputaciones federales por el 02 y 09 distritos, C. Juana Alicia Sánchez Jiménez y Ernesto Gabriel Robinson Terán [...] Siendo aproximadamente las diecisiete horas con diez minutos (17:10) se sube al templete una persona de sexo femenino de complexión mediana, al parecer la candidata a la diputación federal por el 02 distrito electoral (...) misma que a manera de introducción le da la bienvenida al Candidato por la Coalición "Por México al Frente" Ricardo Anaya Cortes, y los candidatos al senado **Ismael García Cabeza de Vaca, quien de entre los asistentes subió al estrado** una persona del sexo masculino con pantalón de mezclilla color azul y camisa color azul, el cual agradeció a los asistentes, mencionando a la señora Maki Ortiz, a los candidatos Ernesto Robinson Terán, "Juanita" Sánchez Jiménez, su asistencia al lugar, **misma persona que arengó a los presentes con mensajes proselitistas para todos los candidatos, especialmente a Ricardo Anaya Cortés**, bajando del templete aproximadamente **a las (17:20)** diecisiete horas con veinte minutos; posteriormente, subió al estrado, mencionando su nombre el locutor, **como Ricardo Anaya Cortés, candidato a la presidencia de la república, por la Coalición "Por México al Frente"**, siendo ésta una persona de sexo masculino quien vestía un pantalón de mezclilla y camisa color azul, quien agradeció la presencia de los reynosenses, **procediendo a emitir un mensaje proselitista a las personas asistentes, mencionando especialmente a los candidatos a senadores, a los candidatos a la diputaciones federales presentes, a la alcaldesa Maki Ortiz, presente..."***

Así como del video contenido en la página de internet siguiente de <http://www.latarde.com.mx/videos/mireynosa/reynosa/visitadeanayaareynosa-475780.htm>, de la cual se dio fe mediante acta OE/141/2018, de fecha 24 de mayo de este año, de la cual se destaca que dicho video contiene, entre otras, las expresiones siguientes:

“Queridas amigas y amigos de Reynosa todos los sabemos, hoy a nivel nacional con este gobierno del PRI México no va por el camino correcto, hay muchísima corrupción, México ocupa el primero lugar en sobornos (sic) fíjense ustedes entre todos los países de América Latina y el Caribe, y ahí andan los candidatos del PRI diciendo que ellos van a terminar con la corrupción (...) pero esto va a cambiar vamos a trabajar juntos, cuando yo sea presidente de México con el Gobernador del estado y con nuestra presidencia municipal con una nueva con una nueva (sic) estrategia con prevención y también enfrentando el problema de la delincuencia se los aseguro y les doy mi palabra vamos a recuperar la paz (...) Vamos a trabajar juntos, van a ver lo que es tener un presidente de la República trabajando por recuperar la paz en Reynosa, van a ver lo que es realmente recibir apoyo del gobierno federal...”

Y también de la nota del periódico virtual SDPnoticias.com, contenido en la página de internet <https://www.sdpnoticias.com/local/tamaulipas/2018/04/02/anuncian-visita-de-ricardo-anaya-a-matamoros-y-reynosa>, de la cual se dio fe mediante acta OE/141/2018, de fecha 24 de mayo de este año, y de la que se destaca que se asienta:

“El candidato de la Coalición Por México al Frente, Ricardo Anaya Cortés visitará Tamaulipas este martes 3 de abril, así lo dio a conocer su coordinador General (sic) de campaña en la entidad (...) indicó que la agenda de esta primer gira del candidato presidencial contempla visitar dos ciudades del estado, en las que se incluyen solamente Matamoros y Reynosa”

Cabe señalar que estas dos últimas probanzas tienen el valor de indicio al ser producto de la tecnología conforme a la tesis de jurisprudencia 4/2014, de rubro

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.

En ese sentido, la adminiculación entre sí de las referidas documentales públicas y pruebas técnicas antes señaladas, crean la convicción en esta Autoridad de que el evento denunciado fue de tipo proselitista.

Ahora bien, la asistencia a dicho evento proselitista por parte de la C. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, se acredita en virtud de que al comparecer a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 5 de junio de este año, a las 10:52 horas, a través de su representante legal, reconoce su asistencia al multicitado evento proselitista; así como de las siguientes probanzas:

1. Acta circunstanciada INE/OE/JD/TAM/02/001/2018 levantada por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en funciones de la Oficialía Electoral⁵, específicamente a foja 10 de la misma, se desprende que se da fe de la **presencia de dicha servidora pública en el evento proselitista denunciado, al asentarse “...mencionando especialmente a los candidatos a senadores, a los candidatos a las diputaciones federales presentes, a la alcaldesa Maki Ortiz, presente, y al Gobernador del estado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, no apreciándose su presencia”.**
2. Un video contenido en la página de internet http://www.latarde.com.mx/videos/mireynosa/reynosa/visitadeanayaareynosa-475780.html#Wsb6t_Gjupw.email, con el título “visita de Anaya a Reynosa”, de cuyo contenido destacan las expresiones “...Quiero también saludar a una gran amiga, presidenta municipal de Reynosa Maqui Ortiz,

⁵ Dicha acta circunstanciada constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno en cuanto a su contenido, al ser emitida por autoridad facultada para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

*muchas gracias querida Maqui (en ese momento la videocámara enfoca a un grupo de personas que se sientan cercanos al templete y se distingue ligeramente que del asiento se levanta una mujer de cabello rubio que viste blusa azul o celeste, misma que levanta una mano, en los que parece ser, en señal de correspondencia al saludo) gracias querida Maqui...". Del cual se dio fe mediante acta **OE/141/2018** de fecha 24 de mayo de este año, realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto.*

Todas estas probanzas administradas entre sí, crean convicción en esta Autoridad de la asistencia al referido evento proselitista por parte de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y, en consecuencia, la infracción de lo establecido en el párrafo séptimo del Artículo 134 de la Constitución Federal.

En efecto, a criterio de esta Autoridad, la Presidenta Municipal denunciada se ubica en el supuesto de la línea jurisprudencial establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalada en el marco normativo de la conducta bajo análisis, relativa a que **dada la naturaleza del cargo, realiza actividades permanentes y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles.**

Esto es así, ya que como se señaló en la presente resolución, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido mediante su línea jurisprudencial que los servidores públicos que desempeñan un cargo de forma permanente, como es el caso de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez en su calidad de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, tienen prohibido asistir en días hábiles a eventos proselitistas, con independencia del horario.

La Presidenta Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, así como dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal. Dicha particularidad permite concluir que, por regla general, durante el período para el que fue electa,

tiene la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeña, como titular del máximo órgano de gobierno a nivel municipal y únicamente, como asueto, cuenta con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas, pero con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que coacciones al electorado, pues aun en esa hipótesis conserva la calidad de servidor público al servicio de la función.

Estimar lo contrario, implicaría partir de la base de que, cuando una persona es electa para un cargo público, ordinariamente está fuera del horario de responsabilidad, como si la regla general fuera que todos los días y horas son inhábiles y que únicamente se habilitaran aquellos en los que se agenda alguna actividad específica de su función, lo cual, resultaría evidentemente contrario a la representación popular que buscó, así como a la responsabilidad correlativa.

En ese contexto, el Presidente Municipal es un funcionario público electo popularmente como integrante y titular del órgano colegiado máximo de decisión en el municipio, y su función fundamental es participar en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal, de manera que no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, ordinaria y propiamente dicho.

Además, conforme con las atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos, el trabajo del Presidente Municipal abarca más allá de las facultades que tiene asignadas, desde el punto de vista de servidor público en lo individual, porque debe estar dispuesto para intervenir en las decisiones que, en forma colegiada, competen al cabildo.

Por cuanto al tema del horario, es importante destacar que al momento de contestar la denuncia respectiva, la Presidenta Municipal en modo alguno, esgrimió razonamientos para justificar que el día en que se efectuó el evento estaba clasificado como inhábil de acuerdo a la normativa que rige las funciones

del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; en cambio, tenemos que el día 3 de abril de 2018⁶, no está contemplado en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas como inhábil; de ahí que se considere como hábil.

En ese sentido, es posible concluir que la sola presencia de la servidora pública en cuestión en el evento proselitista multicitado en un día hábil, configura la infracción al principio de imparcialidad, previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Por otro lado, en cuanto hace a las afirmaciones realizadas por el denunciante, Lic. Adolfo Guerrero Luna, por sus propios derechos y como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, relativas a que:

- La ciudadana Maki Esther Ortiz Ortiz Domínguez ejerció coacción hacia personas que dependen de ella, para que acudieran al multirreferido evento proselitista.
- Se utilizaron vehículos oficiales en dicho evento.
- Se utilizaron taxis y camiones del servicio público.

Es de precisar que en los autos del expediente en que se actúa, no existe alguna constancia de la cual se puede desprender siquiera de manera indiciaria tales aseveraciones, aún y cuando al referido denunciante le corresponde la carga de la prueba, ya que el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, en el cual la carga de la prueba corresponden al denunciante, conforme a lo establecido en el artículo 343,

⁶ ACUERDO No. IETAM/CG-24/2018 Para el caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establecen los días que serán considerados como inhábiles, cuyo contenido es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 349.- Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación de otras disposiciones legales.

fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como en términos de lo establecido en las jurisprudencias 12/2010 y 16/2011, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los rubros “*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA*” y “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”, respectivamente.

Todo lo anterior, sin que pase desapercibido que aún en el supuesto de que se comprobara el uso o contratación de camiones o taxis del servicio público, ello no representaría alguna transgresión en materia electoral.

b). Responsabilidad de RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, Jefe de la Oficina Fiscal en el municipio de Reynosa, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Respecto a la naturaleza del evento denunciado, como ya se señaló en el inciso anterior, éste es de tipo proselitista, conforme a los razonamientos ahí señalados.

Ahora bien, cabe señalar que si bien es cierto dentro de los autos no obran constancias de las cuales se pueda desprender la asistencia de dicho funcionario público al multialudido evento proselitista, al comparecer a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de junio de este año, a las 11:18 horas, éste señaló:

“... también es cierto que acudí con mi familia como un Ciudadano más, el día tres de abril de año en curso al evento celebrado por el C. RICARDO ANAYA CORTES, candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Por México al Frente”, la cual se llevó a cabo en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en esta Ciudad, lo que no es cierto es que el suscrito haya acudido a dicho

evento en día y hora hábil, ya que ese día me encontraba de descanso, puesto que anticipadamente el de la voz había tramitado un permiso laboral sin goce de sueldo [...] a fin de atender asuntos de índole personal los cuales resolví durante la mañana, quedando completamente libre en horas de la tarde para realizar actividades de esparcimiento que fueran de mi agrado [...] es completamente falso que haya acudido a dicho evento en día y hora laboral, puesto (sic) como ya lo mencione (sic) me encontraba fuera de mis funciones al estar gozando de un permiso sin goce de sueldo”

De lo cual se desprende que existe una aceptación expresa de parte de dicho denunciado de su asistencia al multirreferido evento proselitista.

Al respecto, cabe señalar que dicha situación constituye una conducta injustificada que resulta contraria al principio de imparcialidad, ya que con su presencia generó una situación de influencia indebida, dado que, aun y cuando refiere que acudió en un día que contaba con un permiso laboral sin goce de sueldo y en el ejercicio de sus derechos como un ciudadano común, ello es insuficiente para establecerse como una excepción a la regla general de que los funcionarios públicos no deben asistir en días hábiles a actos de proselitismo político electoral; esto, debido a la situación de inequidad y parcialidad que pueden generar en su papel de servidor público, investidura que para la ciudadanía no termina una vez que en el día a día concluye su horario de labores, pues lo siguen identificando precisamente como funcionario público.

Lo anterior, no es una restricción indebida de los derechos a las libertades de expresión y asociación, u otro derecho humano de los servidores públicos, pues la prohibición de asistir en días hábiles a actos de campaña en circunstancias que pueda incidir en la contienda electoral, deriva de lo dispuesto en el propio artículo 134 Constitucional, el cual establece que en todo tiempo, tienen la obligación de aplicar el principio de imparcialidad en los recursos bajo su responsabilidad; así como de los principios que rigen la materia electoral, en particular los de equidad, objetividad y certeza; por lo que es proporcional en atención a los valores y principios que la justifican.

Ahora bien, como ya se ha establecido con anterioridad, conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Superior, es válido que los servidores públicos asistan a un acto de carácter proselitista, sin que ello vulnere, por sí mismo, lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, **siempre que ello ocurra en un día inhábil**, tal como se desprende de la jurisprudencia 14/2012, de rubro y texto siguientes

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

En ese tenor, si bien la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días y horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, **tal proceder está condicionado a que no hagan uso de recursos públicos o que lleven a cabo conductas que se equiparen a ello**, que trastoquen los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier proceso electoral.

Criterio similar fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes de claves SUP-REP-379/2015 Y SUP-REP-383/2015 acumulados.

Por lo que se refiere a la licencia sin goce de sueldo que señala el C. RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, Jefe de la Oficina Fiscal en el municipio de Reynosa, que solicitó para atender cuestiones personales *“quedando completamente libre en horas de la tarde para realizar actividades de esparcimiento que fueran de mi agrado”*, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-RAP-52/2014 y SUP-RAP-54/2014 Acumulados, SUP-REP-379/2015 y SUP-REP-383/2015 ACUMULADOS, y SUP-REP-0017/2016, asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SRE-PSC-33/2018, han sostenido que las licencias sin goce de sueldo no son una excepción a la regla general de que los servidores públicos asistan en días hábiles a eventos partidistas, y cumplir con el principio de imparcialidad.

Amén de lo señalado, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, inciso A), inciso b), numeral 1, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, el cargo de Jefe de la Oficina Fiscal que ostenta el denunciado, implica que éste realiza funciones permanentes, es decir, que durante los días hábiles no cuentan con un horario definido, razón por la cual, se encuentra en el supuesto de prohibición de asistir a eventos proselitistas en días hábiles, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-13/2018, ya precisado con antelación; lo cual genera su responsabilidad por el uso indebido de recursos públicos, por el sólo hecho de haber asistido el día hábil, 3 de abril de 2018, al evento realizado en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ubicado en la calle Elías Piña y boulevard del Maestro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con motivo de un acto proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la presidencia de la República por la Coalición "Por México al Frente".

En conclusión, tenemos que la sola asistencia del referido servidor público a un evento proselitista en un día hábil, genera la vulneración del principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal.

c). No se acredita la violación al principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal por los C.C. ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA y JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN.

Conforme a las constancias que integran el presente sumario, no se desprende siquiera de manera indiciaria la asistencia el multicitado evento proselitista por parte de los Ciudadanos ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, FEDERICO ENRIQUE SOTO GARCÍA y JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN, toda vez que el denunciante únicamente aportó como medio de prueba para acreditar dicha circunstancia cuatro imágenes impresa en hoja de papel bond: una imagen para relacionar, en lo individual, a cada uno de los citados funcionarios; todo esto, sin que en algunos de los cuatro casos hubiera establecido cuál de las personas que aparecen en dichas imágenes era alguno de los denunciados; máxime que dichas probanzas lo más que pueden generar es un indicio.

En ese contexto, esta autoridad estima que no existen en el caudal probatorio, elementos suficientes que permitan relacionar las aseveraciones del quejoso con los servidores públicos denunciados; máxime que, como se dijo, dichas probanzas aportadas al ser pruebas técnicas, lo más que pudieran generar son indicios. Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 36/2014 cuyo rubro establece:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general

todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

El cual se ve disminuido en la medida en que el denunciante incumple con la carga prevista en el artículo 318 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas, en relación con la jurisprudencia antes citada, relativa a expresar con toda claridad los hechos que pretende acreditar, identificando a las personas que aparecen en las imágenes o pruebas técnicas que aporte, de manera precisa.

Esto anterior, además de que, como ya se dijo, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, en el cual la carga de la prueba corresponde al denunciante, conforme a lo establecido en el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como en términos de lo establecido en las jurisprudencias 16/2011 y 12/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación bajo los rubros “*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA*” y “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”, respectivamente.

Conforme a lo anterior y atendiendo el principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, Apartado B, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciante no acreditó las imputaciones que dieron origen a su queja, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución, partió de afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, motivos por los cuales no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Dichas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590, cuyo rubro y texto, son los siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES. *El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos –porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos*

los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia 19 es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Cabe señalar que el C. ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA solicita que esta Autoridad lleve a cabo un control de constitucionalidad difuso o convencionalidad, a efecto de que prevalezca la norma que proteja el derecho humano al trabajo, así como el derecho humano político electoral, esto último, sin precisar a qué derecho se refiere.

Por cuanto a dicha petición, en el sentido de que esta Autoridad Administrativa aplique el control de constitucionalidad, es de resaltar, que no se cuenta con dicha atribución, conforme a lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual dice:

Época: Décima Época

Registro: 2007573

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.)

Página: 1097

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis **P. LXIX/2011 (9a.) (*)**, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso**; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. **Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.**

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias.

Nota: (*) La tesis aislada P. LXIX/2011 (9a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 552, con el rubro: "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."

Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El énfasis es nuestro.

Conforme a dicho criterio, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer algún medio legal.

Amén de lo anterior, se señala que esta Autoridad, en su labor cotidiana, cumple con el respeto irrestricto al principio de legalidad en el ámbito de competencia específica, pues se analiza el asunto sometido a consideración con base en los hechos, argumentaciones jurídicas, pruebas y alegatos propuestos por las partes, dando así cumplimiento a los derechos fundamentales de audiencia, legalidad, debido proceso y acceso a la justicia, respaldado lo anterior, en el imperio del cual se está investido para juzgar conforme a la Constitución.

Por lo que hace al control de convencionalidad solicitado por el denunciante, es de señalar que éste se tuvo por colmado a la luz del principio de presunción de inocencia, que resulta aplicable al procedimiento especial sancionador, y sobre la base de los criterios emitidos por el máximo tribunal en la materia en el país.

3. NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD POR CULPA INVIGILANDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, COMO INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “POR TAMAULIPAS AL FRENTE”, ASÍ COMO DE LA REFERIDA COALICIÓN.

En consideración de esta Autoridad, aun cuando se acredita la responsabilidad de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez por violación al principio de imparcialidad, por el uso indebido de recursos públicos, ello, en forma alguna implica que cualquier actividad que despliegue tenga una responsabilidad para el Partido Acción Nacional por el hecho de haberla postulado para el cargo de Presidenta Municipal de Reynosa en el proceso electoral anterior y actual, o por

que sea militante de dicho ente político, ya que la función que realiza como funcionaria no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como lo es el Partido Acción Nacional; sostener ello, implicaría aseverar que los partidos pudieran ordenar a los funcionarios como cumplir con sus atribuciones legales.

Conforme a lo anterior, no se pueda tener por acreditada la responsabilidad del Partido Acción Nacional por culpa Invigilando respecto de las acciones que desarrolló la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez.

Sirve de sustento a lo señalado, la tesis de jurisprudencia número 19/2015, de rubro y texto siguientes:

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.- De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Por cuanto hace a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y la Coalición “Por Tamaulipas al Frente” les aplican los mismos argumentos antes señalados, pero por cuanto hace a que éstos postulan a la denunciada en el presente proceso electoral.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Conforme a las consideraciones expuestas, y toda vez que se ha acreditado la existencia de la infracción atribuida a los C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su

calidad de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y de Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio, corresponde realizar la individualización de la sanción.

De conformidad con el artículo 310, fracción X, de la Ley Electoral de Tamaulipas las infracciones cometidas por las autoridades o los servidores públicos de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Suspensión;
- d) Destitución del puesto;
- e) Sanción económica; o
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 311, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción normativa, entre las cuales, se encuentran:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-118/2018, SUP-REP-120/2015 y acumulados, y SUP-REP-134/2015 y acumulados, **para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, en primer lugar, se debe determinar si la falta o infracción debe calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor.**

En ese sentido, se debe analizar cada uno de los elementos previstos en el artículo 311 de la ley electoral local recién transcrito, a fin de establecer la gravedad de la falta y, una vez hecho lo anterior, determinar el tipo de sanción que corresponde a la denunciada en cuestión.

1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Modo: la asistencia de la denunciada a un acto proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la presidencia de la República por la Coalición "Por México al Frente".

Tiempo: el evento al que asistió la denunciada sucedió el día 3 de abril de 2018, que es un día hábil, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Lugar: la reunión se llevó a cabo en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el cual se encuentra ubicado en la calle Elías Piña y boulevard del Maestro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

2. **Condiciones Externas y Medios de Ejecución:** la infracción únicamente consistió en la asistencia al evento proselitista de la multicitada funcionaria pública.
3. **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones:** en los archivos de este Instituto no obra alguna constancia de que los Ciudadanos Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López hubiere cometido alguna infracción anterior, dentro del presente proceso electoral local.
4. **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones:** no se acredita algún monto económico cuantificable, pues la infracción consistió en la asistencia de la servidora pública denunciada a un evento proselitista.

Asimismo, es importante destacar que en este caso el daño al bien jurídico tutelado que es la imparcialidad en el uso de recursos públicos, se da por la sola participación de los denunciados a un evento proselitista en un día hábil; que no se cuenta con probanzas de las cuales se puedan desprender que dicha asistencia tuvo un impacto en la generalidad de la población y, además, que el evento se desarrolló en un lugar cerrado.

Debe destacarse que en el caso en cuestión, la falta o infracción consistió en el uso indebido de recursos públicos por los C.C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su calidad de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y de Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio, por haber acudido en un día hábil a un evento de carácter proselitista, de lo que tenemos que se trata de una sola conducta infractora, y en la que dichos denunciados actuaron sin presión, es decir, de manera intencional, y sin que tuviera una participación activa, pues no existen elementos probatorios que acrediten lo contrario.

En ese sentido, atendiendo a cada una de las circunstancias que rodean la infracción en cuestión, se considera procedente calificar como leve la infracción cometida, por lo que esta Autoridad Electoral estima procedente imponer a los

denunciados como sanción, la segunda de la infracciones, señalada en el artículo 310, fracción X, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistente en amonestación pública, señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el citado dispositivo legal.

Resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXVIII/2003, de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES".

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos, atribuida a los Ciudadanos Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López, Presidenta Municipal de Reynosa y Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio, respectivamente, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a los referidos funcionarios públicos una sanción consistente en Amonestación Pública.

TERCERO. Se declara inexistente la infracción atribuida a los C.C. Alexandro de la Garza Vielma, Federico Enrique Soto García, José Alfredo Castro Olgún y a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la Coalición "Por Tamaulipas Al Frente", en términos de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto, en los catálogos de resoluciones y de sujetos sancionados.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El octavo punto del orden del día, se refiere a la, Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Expediente PSE-23/2018, respecto de la denuncia presentada por el C. Nelson Carlos Arcos Santiago, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, en contra del C. Serapio Cantú Barragán, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por el Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de resolución, le solicito de lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos Resolutiveos:

“PRIMERO. Se declara inexistente la infracción atribuida al C. Serapio Cantú Barragán, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-13/2018

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE TAMAULIPAS**

EXPEDIENTE: PSE-23/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO: C. SERAPIO CANTÚ BARRAGÁN, EN
SU CALIDAD DE CANDIDATO REGISTRADO POR EL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE REYNOSA,
TAMAULIPAS

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 12 de Junio del 2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-23/2018, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. NELSON CARLOS ARCOS SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, EN CONTRA DEL C. SERAPIO CANTÚ BARRAGÁN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 3 de mayo del presente año, se presentó ante el Consejo Municipal de Reynosa Tamaulipas, el escrito de denuncia que realiza el C. Lic. Nelson Carlos Arcos Santiago, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral, en contra del C. Serapio Cantú Barragán, en su calidad de candidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas; por la comisión de actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. En fecha 4 de mayo del año actual, fue recibida la denuncia en la Oficialía de Partes y esta, a su vez, la envió a la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Diligencias para mejor proveer.

a). Mediante proveído de fecha 5 de mayo de 2018, se instruyó a la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que realizara una inspección ocular respecto del contenido de una memoria “USB” aportada por el denunciante; se le solicitó a la Oficialía Electoral y a la Secretaria del Consejo Municipal de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que informaran si realizaron el levantamiento de una acta circunstanciada con motivo de los hechos ocurridos en fecha 26 de abril del año en curso, con motivo de la visita del candidato a la Presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el lienzo charro “los Tamaulipecos”, en Reynosa, Tamaulipas; asimismo, se giró oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto a efecto de que informara si el C. Serapio Cantú Barragán fue registrado como candidato del referido Partido Político a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

b). Mediante proveído de fecha 06 de mayo de este año, se previno al C. Nelson Carlos Santiago Arcos, en su calidad de representante de Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, para que en el término improrrogable de 2 días contados a partir de la notificación del mismo, precisara la hora y fecha de la difusión de las entrevistas radiofónicas motivo de la queja que ahora se resuelve.

c). Mediante acuerdo del 10 de mayo de la presente anualidad, se ordenó girar atento oficio al representante legal de la empresa Radiofónica “Radio Gape”, mediante el cual se le solicitó que informara si se transmitieron las entrevistas en los días, horarios y frecuencias manifestados por el denunciante, mismo al que no dio cumplimiento.

d) Mediante acuerdo del 23 de mayo siguiente, se requirió de nueva cuenta al representante legal de la empresa Radiofónica “Radio Gape” para que informara si se

trasmitieron las entrevistas en los días, horarios y frecuencias manifestados por el denunciante, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento se le aplicaría una de las medidas de apremio contempladas en la Ley de Medios de impugnación, aplicada supletoriamente a la Ley Electoral Local.

CUARTO. Radicación de la denuncia. Mediante auto de fecha 31 de mayo del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave **PSE-23/2018**, reservándose la admisión de la misma.

QUINTO. Admisión de la denuncia. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto admitió la denuncia, emplazando a las partes mediante notificación personal, para que comparecieran a la audiencia de ley, señalando para tal efecto el día 05 de junio del actual, a las 19:00 horas.

SEXTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 19:00 horas del día 05 de junio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual no compareció el denunciante; por su parte, el denunciado Serapio Cantú Barragán compareció por escrito; en punto de las 19:33 horas se cerró el acta, dándose por concluida la Audiencia.

SÉPTIMO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores. Mediante oficio número SE/1471/2018, de fecha 05 de junio de esta anualidad, recibido a las 19:50 horas, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de ley.

OCTAVO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión. El día 7 de junio del año en curso, mediante oficio SE/1476/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores, quien lo tuvo por recibido a las 19:16 horas de esa misma fecha.

NOVENO. Sesión de la Comisión. El día 8 de junio de 2018, a las 13:00 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual se consideró devolver el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para efecto de que estableciera que dentro del sumario que se resuelve, únicamente existen indicios

sobre las manifestaciones del denunciado durante las entrevistas a que hace referencia en su escrito de denuncia el C. Lic. Nelson Carlos Arcos Santiago, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

DÉCIMO. Remisión de proyecto al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto. El día 10 de junio del año que transcurre, una vez realizadas las modificaciones atinentes, mediante oficio SE/1500/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos, 110 fracción XXII, 312, fracción I y 342, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncian hechos relacionados con el proceso ordinario electoral local 2017-2018, consistentes en actos anticipados de campaña, presuntamente cometidos por el C. Serapio Cantú Barragán, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

TERCERO. Hechos denunciados. El C. Lic. Nelson Carlos Arcos Santiago, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, **en esencia**, denuncia lo siguiente:

De manera sistemática y programada el denunciado SERAPIO CANTU BARRAGAN ha acudido a diversas difusoras y programas de la localidad para promover indebidamente su candidatura bajo el pretexto de exponer propuestas de su plataforma de gobierno bajo el pretexto de que son ideas, lo que constituye actos anticipados de campaña y propaganda política. Entre los programas hago referencia a los siguientes:

- a) Programa de Vicente de Anda Vázquez de fecha 27 de febrero de 2018. Radio Gape 5.90 am
- b) Programa de Jaime Aguirre. Radio Gape 11.10 am de fecha 17 de abril de 2018.
- e) Programa en Cabina con Hugo Reyna. Radio Gape 13.90 am
- d) Programa de Vicente de Anda Vázquez. Radio Gape 5.90 am de fecha 13 de abril de 2018.

En fecha reciente del mes de abril de 2018, el candidato registrado del PRI, acudió a una entrevista radiofónica a las instalaciones del concesionario denominado GAPE 1110 AM, programa INFORMATIVO GAPE CON NIDIA ALANIS, cuya transmisión fue conducida por la C. Nidia Alanís, en horario de 10 horas a 11 horas, en dicho espacio de difusión y comunicación masiva, el denunciado SERAPIO CANTÚ BARRAGÁN, realizo (sic) actos anticipados de campaña y propaganda política, al presentar su candidatura y su planilla, en pleno conocimiento de que existe una veda electoral para realizar dichos actos, los cuales constituyen una clara, flagrante y artera lesión a la normatividad electoral, la cual debe ser sancionada ejemplarmente y así hacer valer el estado de derecho.

El pasado jueves 26 de abril de 2018 el denunciado SERAPIO CANTU BARRAGAN acudió al evento de la visita del Candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional celebrado en el Lienzo Charro "los Tamaulipecos" teniendo una participación activa, lo que transgrede la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña y propaganda política. Al tener oportunidad de platicar con su Candidato Presidencial sobre los proyectos necesarios para transformar Reynosa en su cuenta oficial de Facebook.

Ofertando para acreditar sus afirmaciones las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL.- Consistente en la acreditación que de mi personalidad como representante ante el órgano electoral correspondiente, que se actualice y confirme por parte de la misma, a fin de cumplir con la obligación legal de cumplir con la personería e interés legal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta que el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, realice con la finalidad de verificar los hechos denunciados en la presente.

TECNICA.- Consistente en un dispositivo electromagnético de almacenamiento de datos denominado "USB" (anexo 1), el cual contiene audio de la acción realizada por el hoy denunciado y que configura la hipótesis legal de actos **anticipados de campaña**, el cual acompañan al presente escrito.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en las actuaciones y constancias que obren en el expediente en el que se actúa, pero únicamente en lo que me favorezcan y sirvan para acreditar la ilegalidad del acto reclamado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos o de las normas de derecho, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, pero únicamente en lo que sirvan para acreditar lo fundado de mis conceptos de agravio y la existencia de inconstitucionalidad o ilegalidad de los hechos y actos reclamados.

De lo anterior, se advierte que se denuncia al C. Serapio Cantú Barragán, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por realizar actos anticipados de campaña; sobre la base de que el mes de abril de 2018, el C. Serapio Cantú Barragán acudió a diversas radio difusoras y programas de la localidad para promover indebidamente su candidatura bajo el pretexto de exponer propuestas de su plataforma de gobierno, así como, que en fecha 26 de abril del año en curso, el referido denunciado se presentó en un evento con motivo de la visita del candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional celebrada en el lienzo charro “los Tamaulipecos”, en Reynosa, Tamaulipas, en el cual tuvo la oportunidad de platicar con el candidato antes mencionado.

Lo anterior, a dicho del denunciante constituye la comisión de actos anticipados de campaña, con lo cual trasgrede los principios de LEGALIDAD y EQUIDAD que deben regir en el proceso electoral.

CUARTO. Contestación de la denuncia.

a) Por parte del C. Serapio Cantú Barragán.

En fecha 05 de junio de la presente anualidad, el C. Serapio Cantú Barragán presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el cual dio contestación a los hechos que le imputan, de la siguiente manera:

En relación al punto, de los hechos de la promoción que se contesta, efectivamente, fue del conocimiento público que el Partido revolucionario (sic) Institucional emitió convocatoria, para registro de aspirantes a precandidatos a las alcaldías del Estado de Tamaulipas, lo cual no entraña irregularidad alguna.

Respecto al punto 2 del capítulo de hechos del expediente en que se actúa, atendiendo al llamado del instituto político Partido Revolucionario Institucional, el C. Serapio Cantú Barragán, se registró como precandidato, con el fin de obtener la candidatura a contender por la alcaldía de Reynosa, Tamaulipas, acción que fue desplegada en los términos de la convocatoria y estatutos de partido conducentes.

En relación al numeral III de los hechos del escrito de queja que se contesta, se designó al C. Serapio Cantú Barragán candidato a la presidencia municipal de Reynosa, por el Partido Revolucionario Institucional, sin que de lo anterior se pueda desprender alguna irregularidad.

Así las cosas, debe decirse respecto al numeral IV de los hechos de la promoción inicial, dentro del término legal y oportuno, haciendo uso del derecho ciudadano de participar en las elecciones, a votar y ser electo, en respeto irrestricto a los postulados cívicos y ciudadanos una vez obtenida la candidatura ante el instituto político del cual emana la militancia del Serapio Cantú Barragán, el mismo se registró como candidato a la alcaldía del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, postulado por el PRI, presentando la documentación conducente y necesaria para el registro de la planilla de propietarios y suplentes de alcalde, síndicos y regidores, ante el Consejo Municipal del IETAM en esta ciudad, lo cual fue el conocimiento público y por ende, se encuentra registrado ante IETAM, autoridad electoral cuya página de transparencia puede ser consultada por el público en general, dado que lo anterior es un hecho público y notorio.

Por otra parte, en atención al numeral V del capítulo de hechos de la promoción inicial, me permito manifestar que el suscrito siempre he sido respetuoso de las leyes, y que, en atención al respeto de la normatividad electoral, he sujetado mi actuación a los preceptos y principio legales que rigen la materia electoral.

Por otra parte, me permito señalar que el actor es omiso en precisar las condiciones de modo, tiempo y lugar en las cuales supuestamente promocio (sic) mi candidatura fuera de los tiempos legales, pues lo cierto es que el suscrito me he conducido con respeto a las instituciones. el actor se conduce con falsedad al afirmar, que he acudido a diversas difusoras y programas de la localidad para promover mi candidatura, dejándome además en estado de indefensión al no precisar de manera pormenorizada cuales son con exactitud los hechos que se me atribuyen, pues omite identificar en que hace consistir la supuesta vulneración al mandato constitucional, pues la obligación procesal del actor es la de determinar en cómo se acreditan los elementos en que se sustenta la vulneración al mandato constitucional, tales como el elemento personal, objetivo y temporal, al efecto me

permito precisar que en ningún momento, la accionante acredita la existencia del elemento subjetivo para que se dé la vulneración que señala, pues en momento alguno el suscrito he solicitado el voto fuera de los tiempos legalmente marcados para las actividades proselitistas.

En cuanto al numeral VI de los hechos de la demanda inicial, en el que el promovente atribuye al C. Serapio Cantú Barragán, haber acudido a promocionarse en una entrevista radiofónica, "En una fecha reciente del mes de abril de 2018..." debe decirse que de nueva cuenta el actor se conduce de manera obscura sin precisar las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que supuestamente se suscitaron los hechos de que se duele, al respecto reiteramos la conducta dolosa del Partido Acción Nacional, que pretende distraer al órgano electoral con promociones frívolas, carentes de sustento legal, pues omite señalar en qué momento se verifico la conducta que se imputa, aunado a que el elemento subjetivo es inexistente, por lo cual no se da la vulneración al mandato constitucional.

De igual forma el denunciado en su escrito de contestación Objeta las pruebas ofrecidas de la manera siguiente:

Se impugnan de manera general las pruebas ofrecidas por la parte actora en cuanto al valor y fuerza legal que pretende dar, pues las mismas son insuficientes para acreditar los hechos en los cuales sustenta su promoción inicial de demanda, pues se limita a enunciarlas, sin precisar lo que pretende probar con las mismas.

Asimismo, de manera específica se objeta en cuanto a su valor, y fuerza legal, la prueba técnica ofrecida en el capítulo conducente, pues el aportante de la prueba debe señalar de manera concreta lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de moco tiempo y lugar que reproduce la prueba, ofreciendo en su caso los medios para la reproducción de la misma, limitándose a decir:

"TECNICA. - Consistente en un dispositivo electromagnético de almacenamiento de datos denominado "USB" (anexo)1, el cual contiene audio de la acción realizada por el hoy denunciado y que configura la hipótesis legal de los actos anticipados de campaña, el cual acompañan al presente escrito"

Sin expresar el contenido de la probanza ofrecida, incumpliendo con la carga procesal de aportar las pruebas en las que funda sus pretensiones y lesionando los intereses del inculpado al no poder conocer de manera pormenorizada el contenido del dispositivo técnico que acompaño a la demanda, máxime que en el mismo no se señalan las

circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se suscitaron los hechos imputados, aunado a que los audios que se contienen en el precitado dispositivo, no se encuentran transcritos, no contienen ilación de hechos, aunado a que de los mismos no se deduce de manera fehaciente la hora y fecha en que pudieron efectuarse, sin que pase desapercibido que dichas grabaciones han sido manejadas por la actora, y en su caso solo pudieran señalar el ejercicio a la libertad de expresión y el derecho la información, derechos fundamentales contenidos en el artículo 6°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto a las fotografías contenidas en el referido dispositivo, no se deducen actos de propaganda, no se desprende que el ahora inculpado haya solicitado el voto, mucho menos se acredita la existencia de los supuestos actos anticipados que atribuye al candidato denunciado, pues de la fotografías que se aprecian en el dispositivo técnico, se observa un gran número de personas, y hacia el centro haciendo uso del micrófono se aprecia a una persona del sexo masculino cuya fisonomía no corresponde a la del candidato denunciado, amén de que también se aprecia a una dama haciendo uso de la voz en el centro del lugar de reunión, lo que de ninguna manera es atribuible al denunciado en el procedimiento administrativo en el cual se comparece.

Por último, el C. Serapio Cantú Barragán realiza las manifestaciones siguientes:

Por otra parte, nos permitimos impugnar la promoción inicial de demanda y las pruebas ofrecidas por el accionante, dado que, de la simple lectura del curso presentado por el Partido Acción Nacional, se desprende que se limitan a señalar de manera unilateral hechos, sin que de ninguna manera precisen las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que dicen se suscitaron los hechos que atribuyen al C. Serapio Cantú Barragán, pues no debe pasar desapercibido para la autoridad electoral que el accionante debe precisar de manera pormenorizada en que consistieron las supuestas irregularidades que se pretenden hacer valer, pues por un lado es impreciso en cuanto a las fechas en las que dice se suscitaron los hechos que atribuye al ahora denunciado, pues fue omiso en transcribir el contenido de la prueba documental técnica, de tal manera que el contenido de los audios no fue plasmado en la demanda inicial, por lo cual no se garantiza al candidato denunciado el derecho a una legítima defensa de los intereses ciudadanos y políticos dentro del procedimiento en que se actúa, el cual fue admitido a trámite sin efectuar un estudio pormenorizado de su contenido.

Lo anterior es así, pues las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ello acorde a los principios rectores, como lo son la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad,

interdependencia y progresividad, siempre aplicando el principio pro homine, empleando la norma que sea más favorable a la persona, prevaleciendo, inclusive en este caso, la presunción de inocencia del denunciado, amén de que se garantice de manera fehaciente el debido proceso, en razón de lo anterior es aplicable la jurisprudencia 11/2013 que a continuación se transcribe:-

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se/es sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008 .-Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.-Autoridad responsable: Consejo General de/Instituto Federal Electoral.-2 de julio de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constanza Carrasco Daza.-Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-

1245/2010 .-Actora: Marra del Rosario Espeje(Hernández.-Responsable:

Comisión

Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.-24 de diciembre de 2010.-

Unanimidad de seis votos.-Ponente: Flavio Galván Rivera.-Secretaría: Maribel Olvera

Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011 .-Recurrente: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de diciembre de

2011.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

Cabe señalar, que la autoridad ha incumplido con la aplicación de la norma al admitir a trámite una demanda a todas luces frívola e improcedente, en la cual el actor omite precisar las condiciones de modo, tiempo y lugar en los que supuestamente se suscitaron los hechos que se atribuyen al C. Serapio Cantú Barragán, respecto a las supuestas irregularidades que se atribuyen al denunciado, lo anterior aunado a que la accionante omite precisar condiciones de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos que atribuye a su contraria parte.

Ello aunado a que la libertad de expresión y derecho a la información contenida en el artículo 7 constitucional, en una democracia son un presupuesto necesario para formar la opinión pública, y cuando la misma se relaciona con los derechos político electorales, su ejercicio debe efectuarse de manera armónica con esos derechos y con los principios rectores de la materia, pues el de ninguna manera los programas de género periodístico, en donde la noticia, la entrevista, el reportaje, comentario y denuncia ciudadano, se encuentran

amparados ene 1 derecho a la libertad de expresión conforme al contenido de los artículo 6 y 7 de nuestra Carta Magna.

QUINTO. Audiencia de Ley. Respecto de la audiencia prevista en el artículo 347, de la Ley Electoral Local, se precisa que no compareció el denunciante C. Lic. Nelson Carlos Arcos Santiago, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Reynosa, Tamaulipas; por cuanto hace al denunciado Serapio Cantú Barragán compareció por escrito.

Ahora bien, a fin de tener precisión respecto de las manifestaciones de las partes durante la audiencia, enseguida se realiza una transcripción de la misma:

PSE-23/2018

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

*Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 19:00 horas, del 05 de junio de 2018, ante la fe del Maestro José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de la Licenciada Italia Aracely García López, así como, el Lic. Jorge Luis Sánchez Guerrero, quienes por habilitación conducirán el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-20/2018**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Lic. Nelson Carlos Arcos Santiago, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Reynosa Tamaulipas, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 04 de mayo del presente año; en contra del C. Serapio Cantú Barragán, candidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional para Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por actos anticipados de campaña. - - - - -*

Siendo las 19:03, se hace constar que no comparece el C. Lic. Nelson Carlos Arcos Santiago, representante propietario, del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Reynosa Tamaulipas, y de autos se desprende haber sido notificado con la antelación debida, de igual forma, se hace constar que comparece el C. Serapio Cantú Barragán, en su calidad de candidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto; en esta propia fecha, a las 18:58 horas. - - - - -

ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

A continuación siendo las 19:08 horas, se le tiene por contestada la denuncia al C. Serapio Cantú Barragán, esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que se agrega en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

A continuación siendo las 19:12 horas, por parte de esta Secretaría se le tiene por ofrecidas al denunciante los siguientes medios de prueba, señalados en el escrito de denuncia, en los siguientes términos:

DOCUMENTAL.- Consistente en la acreditación que de mi personalidad como representante ante el órgano electoral correspondiente, que se actualice y confirme por parte de la misma, a fin de cumplir con la obligación legal de cumplir con la personería e interés legal. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta que el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, realice con la finalidad de verificar los hechos denunciados en la presente. -----

TECNICA.- Consistente en un dispositivo electromagnético de almacenamiento de datos denominado "USB" (anexo 1), el cual contiene audio de la acción realizada por el hoy denunciado y que configura la hipótesis legal de actos anticipados de campaña, el cual acompañan al presente escrito. -----

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en las actuaciones y constancias que obren en el expediente en el que se actúa, pero únicamente en lo que me favorezcan y sirvan para acreditar la irregularidad del acto reclamado. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA- Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos o de las normas de derecho, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, pero únicamente en lo que sirvan para acreditar lo fundado de mis conceptos de agravio y la existencia de inconstitucionalidad o ilegalidad de los hechos y actos reclamados. -----

A continuación siendo las 19:15 horas, por parte de esta Secretaría **se le tienen por ofreciendo** los siguientes medios de prueba ofrecidos por la parte denunciada en su escrito presentado ante este Instituto el día 05 de junio del presente año, y que consisten en:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistentes en la documental que me acredita como candidato del Partido Revolucionario Institucional. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el poder notarial que al efecto e acompaña en el que se otorgan facultades a diversos profesionistas para que actúen de manera conjunta o separada en mi representación. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Mediante la cual se infiere que de lo expresado por el suscrito en relación a las jurisprudencias y criterios sustentados por la autoridad, electoral, no se acredita los hechos que me atribuyen en la promoción inicial de la demanda que se contesta. -----

INSTUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente procedimiento que tienda a demostrar que la actuación desplegada por el suscrito es acorde a la normatividad electoral, dicho a probanza la relaciono con todos y cada uno de los puntos de contestación contenidos en el presente ocuroso. -----

ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

A continuación siendo las 19:18 horas, por parte de esta Secretaría **se tienen por admitidas y desahogadas** los siguientes medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante en su escrito presentado ante este Instituto el día 04 de mayo del presente año, y que consisten en:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la acreditación de su personería como representante ante el consejo municipal de Reynosa Tamaulipas. -----

Misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. -----

TÉCNICA.- Consistente en un dispositivo electromagnético de almacenamiento de datos denominado "USB" (anexo 1), el cual ha dicho del denunciante contiene audio de la acción realizada por el hoy denunciado. -----

Misma que se tiene por admitida y desahogada mediante acta número **OE/128/2018** de fecha 10 de mayo levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto. -----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- -----

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA- -----

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -----

Con respecto a la prueba documental pública consistente en el Acta que el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, realizo con la finalidad de verificar los hechos denunciados en la presente Misma que se tiene por no admitida en el entendido que solo la anuncia más no la aportó. -----

A continuación siendo las 19:26 horas Por parte de esta Secretaría **se tienen por admitidas y desahogadas** los siguientes medios de prueba ofrecidos por la **parte denunciada** en su escrito presentado ante este Instituto el día 22 de mayo del presente año, y que consisten en:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el poder notarial que al efecto acompaña en el escrito de contestación mediante el cual otorgan facultades a diversos profesionistas para que actúen de manera conjunta o separada en su representación.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA: con la que pretende acreditarse como candidato del Partido Revolucionario Institucional. -----

Se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:

Misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. -----

ETAPA DE ALEGATOS

A continuación, siendo las 19:30 da inicio la etapa de alegatos. -----

A continuación, siendo las 19:31 se le tiene al C. Lic. Nelson Carlos Arcos Santiago vertiendo los alegatos con forme a lo expresado en sus escrito inicial de queja, mismo que obra en autos, para los efectos legales conducentes. -----

A continuación, siendo las 19:32 se le tiene al C. Serapio Cantú Barragán vertiendo los alegatos con forme a lo expresado en sus escrito de contestación, mismo que obra en autos, para los efectos legales conducentes. -----

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 19:33 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe. - - -

SEXTO. Valoración de pruebas.

La Secretaría Ejecutiva, en la etapa procesal correspondiente, dentro de la Audiencia de Ley, tuvo por admitidas y desahogadas de manera adecuada las pruebas aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del Procedimiento Sancionador Especial, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319, de la Ley Electoral Local; con excepción de la documental pública ofrecida por el denunciante consistente en el Acta que el Secretario del Consejo Municipal Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, levantó con la finalidad de verificar los hechos denunciados en el presente procedimiento, esto en el entendido que obra en autos informe de la Secretaria del Consejo Municipal de Reynosa, así como, del Titular de la Oficialía Electoral de este instituto, en los que señalan que no realizaron el levantamiento de Acta Circunstanciada concerniente al evento de fecha 26 de abril del presente año, derivado de la visita del candidato a la Presidencia de la Republica por el Partido Revolucionario Institucional celebrado en el Lienzo Charro “Los Tamaulipecos”, lo anterior en virtud de que nunca se les solicitó la función de Oficialía Electoral para ese efecto. Además, de lo anterior, en virtud de que no la aportó a su escrito de denuncia, lo cual es un elemento indispensable conforme a lo establecido en el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral Local.

I.- Reglas de la valoración de pruebas

Por lo que respecta a las pruebas técnicas aportadas por el denunciante:

TÉCNICAS. A cada una de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, las cuales les fueron admitidas y desahogadas en la Audiencia de Ley, **se les otorga el valor de indicio**, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Por lo que respecta a las pruebas recabadas por esta Autoridad, consistentes en:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta de inspección ocular que se identifican con la clave OE/128/2018, de fecha 7 de mayo del año en curso, la cual fue levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante lo cual verificó y dio fe del contenido de una memoria USB, identificada con la leyenda “Cruzer Blade 8GB”, consistente en diversos audios e imágenes, cuyo contenido es el siguiente:

--- Siendo las once horas con dos minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 419, interior C, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí a verificar el contenido de una memoria USB marca "SanDisk" color rojo con negro, "Cruzer Blade" de 8 GB. En ella, se

encuentran diversos archivos, entre ellos se hallan 10 formatos de audio, así como 35 imágenes que según se advierte, son fotografías tomadas en un mismo lugar y en un mismo evento. Por lo tanto, procedo a desahogar el contenido de los formatos de audio en relación al orden en el que se enlistan los archivos en la memoria, de acuerdo a lo siguiente: -----

-----**Audio 1.**-----

Me refiero al audio identificado con la referencia "**WhatsApp Audio 2018-05-02 at 10.42.01 PM**" con duración de **1:42 minutos**, en él se advierte que se trata de una conversación entre dos personas en lo que parece ser una entrevista de radio, según uno de los comentarios de uno de los interbucutores en el que expresa "la plática va para nuestros radioescuchas". Por lo a continuación procedo a realizar la transcripción íntegra de su contenido de acuerdo a lo siguiente:-----

Entrevistado. (Risas) Se imagina. -----

Entrevistador. No al contrario lo reviviste, la muerte lo revivió. -----

Entrevistado. No no no, es un asesor, es un asesor de primer nivel- -----

Entrevistador. Así es, es un ex sindicalista bueno, muy bueno la verdad que sí, es excelente, como pocos, doctor Serapio agradecemos la invitación Esperemos que la próxima semana nos acompañes nuevamente. -----

Entrevistado. Gracias por la invitación que me hacen y la verdad que cuando vengo aquí con ustedes a ágape con todos se han portado muy amables al invitarnos aquí a platicar con ustedes y esperemos que arranque la campaña para ir soltando más prenda como dice uno. -----

-Entrevistador. Claro que puedas presentar ya tus propuestas Yo me quedo la próxima semana pero ya en 2 lunes más ya estarás arrancando campaña y más que platicar con nosotros pues tu plática va para nuestros radioescuchas que eso es lo principal que te escuchen y que al momento de emitir su voto lo hagan por Serapio Cantú. -

--- **Entrevistado.** Gracias y ya para despedirme agradecerles a todos y a cada uno de ustedes y decirle a toda la ciudadanía de Reynosa, que la solución para que México salga adelante es José Antonio Meade, que los invito a que voten y no se van a arrepentir gracias.-----

--- **Entrevistador.** bien el doctor Serapio Cantú Barragán candidato del partido revolucionario institucional para competir aquí en la próxima administración municipal en la cual va a emitir el voto usted el día primero de julio vamos a mensajes. (Final del audio).

--- **Audio 2**-----

---Audio identificado con la referencia "**WhatsApp Audio 2018-05-02 at 10.42.00 PM**" con duración de **13:02 minutos**, en él se advierte que se trata de una conversación entre aproximadamente cinco personas, tres con voz de personas del género masculino, y dos del género femenino. De la conversación se escucha que se trata de una charla o entrevista realizada a una persona a la que se refieren como Doctor, al cual en la transcripción de los hechos me referiré como entrevistado y a los demás interlocutores me referiré como entrevistadores. Por lo cual procedo a transcribir íntegramente su contenido del audio de acuerdo a lo siguiente: -----

Entrevistado. Y aquí no se ocupa de oratorias ni de demagogias ni de falsedades para dirigir un país y quedarte con él no, ese es el candidato que México nuestro país necesita no se hagan bolas, ese es el candidato que necesita y no porque sea priista. -----

Entrevistadores. Él señala que no es priista dice que es un candidato de la ciudadanía, que el partido revolucionario institucional lo hizo suyo.-----

Entrevistado. Así es, como cuando lo que pasó con José Ramón de la Fuente y otras gentes más así parecidas, pero un hombre completo así con tanta, tan tranquilo con tanta preparación no debemos ni dudar ni perder el tiempo, es el candidato que debe de regir los destinos de nuestro país. -----

Entrevistadores. A Damaris lo que no le gustó fueron los zapatos que traía. -----

Entrevistado. ¿Cómo?-----

Entrevistadores. A Damaris lo que no le gustaron fueron los zapatos que traía.-----

Entrevistadores. La verdad no me gustaron. Le digo la verdad, parecían de tribilín (risas).-

Entrevistado. Eso demuestra más humildad no, se veían muy sencillos. -----

Entrevistadores. Ya ves que las mujeres no son fijadas. -----

Entrevistado. No mira no te pongas en contra de ninguna dama.-----

Entrevistadores. Tania Castillo.-----

Entrevistadores. Bien doctor, a diferencia de los anteriores candidatos a la presidencia que estuvieron aquí en Reynosa, Antonio Meade presento un discurso mucho más concreto en lugar de dedicarse hablar de las cosas que están mal, él se enfocó a presentar las propuestas que tiene específicamente para la zona norte, esta forma de expresarse de él habla de que no está interesado de meterse en una guerra sucia sino que más que nada su objetivo y es resaltar lo que el quiere trabajar.-----

Entrevistado. Y de propuestas, ustedes estuvieron ahí y escucharon la propuesta que una líder de colonia le hizo a él ahí, quisimos que fuera una persona de nivel que sufre, que debata y que están viviendo bajo las buenas o malas circunstancias de cada municipio o estatales, porque cada vez estamos diferente y lo comenté ahí cuando me lo comentó y aquí las peticiones que se hicieron fueron muy claras y él se comprometió a saneamiento ambiental, lo de las aguas negras, ayer que íbamos al desfile imagínate ahí en la calle Hidalgo un peste a drenaje bruto, yo entiendo que puede haber muchos caídos y todo, nosotros pedimos un saneamiento total no un servidor, lo pidió la líder escuchamos a la gente y englobamos las necesidades los trabajadores y las trabajadoras de maqui/adoras, muchas veces necesitan /as guarderías de tiempo completo también, y prácticamente en el lugar donde están no hay, y tratar de corregir los errores que se han cometido, él ha sido muy claro todos somos seres humanos, yo te lo dije la otra vez, he cometido muchos errores soy un ser humano pero tengo que enmendarlos, la bronca es no seguirlos cometiendo los errores, ahí está el detalle y yo veo que hay gente muy flexible que entiende las cosas que las reconoce, es un hombre de propuestas no es de pleitos no es de confrontarse sí, cómo se va a resolver, con esa capacidad de conocimiento de todo el país y con las secretarías que ha ocupado es un hombre que sabe cómo corregir cada cosa y ponerla en su lugar, yo estoy totalmente convencido no tengo ninguna duda, aborda el tema de jóvenes abordó becas y te las estudia por niveles porque si agarras una beca pareja para que te disminuye el índice de deserción escolar, hace propuestas muy completas para jóvenes, las principales son para las mujeres, una de las principales propuestas de todas las que ha propuesto es mujer mujer mujer y mujer porque sabe que el país se sostiene del 70% de mujeres de trabajo.-----

Entrevistadores. Aquí sería bueno que ponga las guarderías en las maquiladoras y las mujeres ya quieren todos los trabajos, que quieren ganar también más que ellos que pongan las guarderías y que pongan también una cervecería el marido que ahí los espera y el hijo, luego sale la señora y se lleva a los dos (risas).-----

Entrevistado. Te aconsejo la muerte entonces y Kiko (Risas).-----

Entrevistadores. Prescrito por el doctor Serapio.-----

Entrevistadores. Heriberto tienes alguna pregunta.-----

Entrevistadores. Sí doctor supongamos que gane José Antonio Meade. -----

Entrevistado. Como que supongamos espérate Heriberto. Yo voy a ganar y José Antonio mí también. (Risas). -----

Entrevistadores. Cómo va a trabajar con un gobernador que es de otro partido. -----

Entrevistado. Mira ahí está el secreto, si a mí ahorita me entregaran la boleta del triunfo otro día iría a Victoria pediría una cita con el gobernador constitucional del estado. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y le diría señor hubo una elección, salimos adelante, estamos a sus órdenes para trabajar en equipo, es lo que le hace falta al país trabajar en equipo, los tiempos ya cambiaron, qué hubo una situación similar cuando el señor Francisco García Cabeza de Vaca quedó, precisamente lo que hizo primero fue ir a la Ciudad de México a eso que tú mencionas, una cita, señor aquí está, ósea y lo normal es eso verdad de repente algunos munícipes dicen no que venga el aquí a verme, bueno

también tenemos que tener el orden jerárquico no, que además los recursos dónde se consiguen más fáciles no. -----

Entrevistadores. Tú conoces ya de esa experiencia doctor.-----

Entrevistado. Me falta mucha experiencia pero estamos tratando de rodearnos de gente que nos asesore, pero es indiscutible que lo primero es ponerse a las órdenes del gobierno del Estado para hacer las cosas bien como se debe, ahora está invirtiendo mucho yo veo que está invirtiendo, la inversión esa no es municipal, la inversión que tú estás viendo ahorita a mí me consta que es del estado. -----

Entrevistadores. Además de que lo menciona en todos los municipios en los que estuvo dijo bueno aquí está lo que quieren ustedes invertir, si ustedes ponen un peso yo pongo dos y aquí esa cuestión de que le agarré la palabra a cada municipio de decir bueno yo le entré y el que no quiera hacer obra pues no y otras situación que tú mencionas también. ---

Entrevistado. Y ahora quiero solicitarle para que me apoye al béisbol y para el fútbol del Atlético que nos apoye, pero primero hay que ganar, primero lo primero y después lo segundo pero la gente también necesita muchos sitios de esparcimiento a donde ir, la gente está encerrada si hay balaceras y luego te encierras pues acabas loco, entonces aquí la cuestión es el deporte de recreación, inversión de obras programadas, bien planeadas y qué mejor planeación que el estado y trabajando en unidad con el municipio y con México sobre todo. -----

Entrevistadores. Darle el último tiro no, la laguna que se la han llevado por partes y por partes y al final de cuenta no es un destino turístico, como lo que hicieron en Tampico y en Tampico se ve totalmente una laguna de aguas negras y lograron hacerla un área recreativa no, con eventos a nivel internacional y mundial y aquí le han dado unos gobiernos, luego le paran luego le dan, ósea no ha habido continuidad con un proyecto.---

Entrevistado. Por eso es importante trabajar en equipo, fíjate que yo pienso que se trabaja mejor porque se cuida uno del otro y hay mejores propuestas.-----

Entrevistadores. Andan cerquita los dos y ahí se están cuidando.-----

Entrevistado. Sí, no yo me refiero a las propuestas, buscar gente que nos proponga cosas, mira a nosotros nos tocó en 2002-2004 Jaime, traer proyectos de gente de Estados Unidos y de un amigo que es mexicano y no nos cobró nada por los puentes, y Francisco continuó haciendo puentes el vio que lo que era correcto lo continuó, la casa del migrante yo doné el terreno y el continuó la construcción no hubo ningún problema porque de que le sabe le sabe si no, no estuviera ahí hay que reconocer.-----

Entrevistadores. El primer puente superior vehicular ¿se construyó en tu administración?-----

Entrevistado. Sí, primero en Reynosa y yo les di las 12 propuestas y el continuó con los de Jarachina y ha continuado con lo que se sigue ahorita y ha seguido, ósea él ve que lo que está bien, para adelante y lo que está mal pues nada más no lo sigas y ya, pero si se necesita trabajar que el municipio trabaje en común acuerdo con gobierno del estado y federación. -----

Entrevistadores. Alguna otra pregunta Tania. -----

---**Entrevistadores.** Pues nada más preguntarle si ha mantenido pacto con quién es en este momento están realizando campaña, quienes están buscando una diputación Federal para irse fortaleciendo con el contacto que ellos tienen con la ciudadanía y bueno pues aprovechar esa información y aplicarla en su campaña. -----

---**Entrevistado.** Claro de hecho yo ya tengo toda la intercampaña y ya tenemos todas las necesidades de Reynosa, de todo Reynosa se hizo un estudio muy concienzudo que le está sirviendo los diputados bastante y Reynosa es muy grande y está muy maltratado no de ahorita, de toda la vida a lo mejor con muy mal desarrollo de planeación y todo eso pero bueno, hay que empezar a hacer lo que se debe hacer desde el principio y el que continúe que continúe haciendo lo que debe hacer, entonces aquí ya hay contacto, claro que sí con los diputados y en ocasiones compartimos eventos también y nos sentamos platicamos y ya no, ellos empezaron su campaña es de 3 meses empezaron hace un mes y nosotros de intercampaña son como 40 días pero va a empezar

el 14 apenas, entonces ahorita estamos dando los retoques finales para tener todos los materiales para empezar echándole ganas el equipo no es mucha gente pero es gente que le sabe que le tiene amor a Reynosa porque. (Final del audio).-----

---**Audio 3**-----

Audio identificado con la referencia "**WhatsApp Audio 2018-05-01 at 10.48.42 PM (1)**" con duración de **7:32 minutos** en él se advierte que se trata de una conversación entre dos personas en lo que parece ser una entrevista realizada en una cabina de radio y por la forma en la que se escucha que un locutor interactúa personas que llaman por teléfono. Entrevista de la cual transcribo íntegramente su contenido de acuerdo a lo siguiente-----

-----**Entrevistador.** Buenos días, ¡si buenos días! Con quien tengo el gusto.-----

---**Llamada Telefónica.**- ¡Felicitas!-----

Entrevistador. ¿Qué pasa Felicita?-----

Llamada Telefónica.- Es que para que le diga a la presidenta ¡que mande a sus trabajadores a recoger la basura.-----

Entrevistador. ¡Pereme! ¿A dónde?-----

Llamada Telefónica.- A la calle Laurel, voluntad y trabajo.-----

Entrevistador. ¿A qué Presidenta?-----

Llamada Telefónica.- la que está ahorita.-----

Entrevistador. A la Señora Maki Ortiz.-----

Llamada Telefónica.- ¡Ándele!-----

Entrevistador. ¿De aquí de Reynosa?-----

Llamada Telefónica.- ¡De aquí de Reynosa!-----

Entrevistador. Bueno pues déjeme echarle un grito a la Señora Maki Ortiz, que mande a donde los trabajadores.-----

Llamada Telefónica.- A la calle Voluntad y trabajo.-----

Entrevistador. Servicios primarios ahí les hablan, ¡animo! Vámonos son las siete de la mañana, siete de la mañana con cincuenta y un minutos, esta platica que tenemos con el Doctor Serapio Cantú Barragán; médico su planilla, una planilla bien hecha estudio bien los que van a participar son hombres del campo, son hombres de la ciudad, platíqueme doctor que me dice de su planilla.-----

Entrevistado.- La planilla está bien representada Vicente, totalmente representada para poder ganar en estas épocas en una elección tan difícil y cubre todo la planilla totalmente.--

Entrevistador. Son gente que se seleccionó o gente trabajadora a ver cómo le hizo usted Doctor, como le hizo para hacer su planilla.-----

Entrevistado.- En esta época hubo que tomar gente de todos los ex presidentes los mejores para poder que se haga un trabajo de equipo y no tener que traer gente de otras partes, la gente de aquí de Reynosa ¡aquí los tenemos!, ¡aquí los tenemos! Gente capacitada.-----

Entrevistador. ¿Bien seleccionadas?-----

Entrevistado.- bien seleccionados, todos revisados por mí, primero que nada y si hubo que hacer cambios se ¡hicieron! pero tenemos la mejor planilla, y una prueba de ello están bien (inaudible) en la lista.-----

Entrevistador. Oiga la CTM participa con usted.-----

Entrevistado.- Si, si participa, son buenos muchachitos.-----

Entrevistador. ¡Buenos días, con quien tengo el gusto!-----

Llamada Telefónica.- (inaudible).-----

Entrevistador. Dígame Señora Álvarez.-----

Llamada Telefónica.- Para felicitar al Doctor Serapio.-----

Entrevistador. ¿De dónde me llama usted?-----

Llamada Telefónica.- De aquí de la colonia Álvarez, no pues para saludarlo (inaudible).-----

Entrevistador. Cuál es su nombre.-----

Llamada Telefónica.- María Rodríguez.-----

Entrevistador. Gracias María. Doctor los vecinos de la colonia del (inaudible) lo saludan. -

---**Entrevistado.**- Son del sector de donde yo consulto, está la Cañada, la Doctores, la Rodríguez, Concepción Rodríguez Longoria. -----

Entrevistador. ¿Doctor y sigue consultando usted?-----

Entrevistado.- Si, pero consultamos de siete a ocho y hoy voy a estar de ocho a nueve consultando me dieron cuatro pacientes o tres (inaudible) no, no esto es Intercampaña y me gusta consultar a la gente que va viendo las colonias (inaudible) porque no. -----

Entrevistador. Buenos días dígame de donde me llama.-----

Llamada Telefónica.- De lomas del Pedregal la Señora Juanita Maravillas, ¡Doctor!-----

Entrevistado.- Ah hola Juanita ¿cómo esta?-----

Llamada Telefónica.- Si así es doctor, sabe que lo apreciamos y lo queremos mucho.-----

Entrevistado.- Gracias. -----

Llamada Telefónica.- Y los que hemos trabajado con usted doctorcito. -----

---**Entrevistado.**- Gracias. -----

Llamada Telefónica.- Usted va ser nuestro presidente y usted es el que va a sacar a Reynosa adelante porque es una persona responsable, una persona de retos y es el doctor de los pobres. -----

Entrevistador. ¡Ande pues! Gracias. -----

Llamada Telefónica.- Lo quiero mucho doctor.-----

Entrevistado.- Yo también Juanita. -----

Entrevistador. Porque será eso que como presidente municipal. -----

Entrevistado.- Si en el 2002 al 2004 me toco ser alcalde pues pase desde seccional, ir de manzana, presidente de partido, pero antes fui de la CNOP y de los jóvenes y antes (inaudible) y empezamos desde abajo, desde seccional, manzana y eso es bueno porque aprendes a conocer a la gente y aprendes a ver las necesidades de las, cual de la gente siempre se desespera y. -----

Entrevistador. Doctor yo le agradezco que haya estado conmigo esta mañana.-----

Entrevistado.- Yo le agradezco a usted, Gracias mira vuelve a repetir para porque ya se nos está terminando el tiempo de agradecerles por el evento a todos mis coordinadores políticos del territorio responsables, secciona/es, jefe de manzana, vendedores ambulantes, la CTM, la CNOP todos los sectores los jóvenes, el área de la secretaria de organización, todo el partido estuvo presente y les agradezco por ellos, fue que salió bien el evento también si me permiten mandarle un saludo a toda la gente que en este momento va a las maqui/adoras a trabajar, las mujeres que son muy chambeadoras las trabajadoras a los jóvenes a las amas de casa, a los maestros que se van temprano también a echarle ganas de verdad también he apoyado que van al seguro social a pagar la luz a pagar el teléfono y si así es, fíjate que si me das chansa promover al presidente de la república y a los senadores a Antonio Meade para presidente de la república a Dalila Abdala para senadora y Alejandro Guevara Cobas para senador y a los Diputados Benito por el Segundo y Gustavo Nieto por el noveno y decirles esto, estaba leyendo que ya autorizo el Presidente de la Republica Antonio Meade a todos los que van a las maqui/adoras las mujeres que van a las maqui/adoras, se acaba de autorizar guarderías de 24 horas que son muy necesarias porque ganan poco y tienen que estirar su salario pero lo más importante ellos tienen sus líderes y también les echan la mano por ahí pero se va, ya autorizo el presidente de la república las guarderías de 24 horas que se enteran demasiado, demasiado importantes. -----

Entrevistador. Le agradezco bastante que tenga bonito día. -----

Entrevistado.- Gracias Vicente, gracias a todos y a toda la ciudadanía seguimos en contacto y le agradezco en especial vuelvo a repetir un saludo para mi ahijado Félix Marín y para Aidé Zulema Flores Peña, gracias a ti Vicente y a lo mejor (inaudible) y a lo mejor aparte que tiene un gran una gran audiencia y por eso están en el lugar en que están. -----

Entrevistador. Doctor gracias le agradezco muchas gracias. (Final del audio).-----

---**Audio 4.**-----

Hace referencia al audio identificado como **"WhatsApp Audio 2018-05-01 at 10.48.42 PM"** con duración de **7:01 minutos**, en él se advierte que se trata de una conversación entre dos personas en lo que parece ser una entrevista realizada en una cabina de radio y por la forma en la que se escucha que un locutor interactúa con personas que llaman por teléfono. Por lo cual transcribo íntegramente su contenido de acuerdo a lo siguiente: -----

Entrevistador: Candidato oficial del partido del pri a la presidencia municipal de Reynosa pero la campaña empieza el próximo 14 de mayo ¿que me dice de esto?-----

Entrevistado. Si así es, gracias por invitarnos a tu programa Vicente, así es en efecto es el día 14, pero antes quisiera darles las gracias a todos /os que hicieron posible que nuestro evento saliera bien en el registro, desde secciona/es, coordinadores políticos, responsables, jefes de manzanas, toda esa estructura que cuando me toco ahora iniciar y cuando entro Pepe Vallejo al pri fue la que acudió, ese ejército de personas que hacen que uno salga adelante a todos si me están escuchando decirles que los quiero mucho y que gracias a ustedes el evento salió de una forma excelente, también quiero agradecerles a todos los vendedores ambulantes que viven por ahí, a la ctm, a la cnop, a la ene, a todos /os sectores /os jóvenes las mujeres mis respetos, a la fundación Colosio a todos.-----

Entrevistador. Oiga vi unas fotos imágenes que había hasta enfermeras ahí doctor, unas enfermeras.-----

Entrevistado. Enfermeras, doctores, bastante enfermera y doctor, había maestros, amas de casa, gente de maquilas, la verdad es que estoy muy contento y reitero /as gracias a toda la gente que no se ve más que en ese evento porque siempre se la pasan trabajando, pero gracias de todo corazón porque ustedes saben con esa manifestación que ustedes mismos hicieron que vamos a ganar la elección no me queda a mí la menor duda.-----

Entrevistador. Oiga, oiga dicen que en Reynosa se va a poner la cosa buena, sí pues los candidatos la gente /os quiere en Reynosa son 3.-----

Entrevistado. Si mira va estar dura la elección no es fácil.-----

Entrevistador. ¿Ósea usted lo reconoce? reconoce que va estar la elección cañona.-----

Entrevistado. Ninguna elección es fácil todas las elecciones son difíciles.--

Entrevistador. ¿Que se requiere para ganar doctor?-----

Entrevistado. Primero que nada el respeto entre todos y para tener respeto hay que ganárselo el respeto una, el respeto ya estando en campaña propuestas, respeto, propuestas y que cada quien haga su campaña y que sea de altura y me estoy refiriendo que por un lado ambos son amigos tanto Maqui como Jota Erre, yo /es deseo el mejor de los éxitos a ellos, tanto a Maqui como a Jota Erre, les deseo el mejor de los éxitos, yo no soy enemigo de nadie ni de Jota Erre ni de Maqui, aprecio a cada quien somos de aquí y lo más interesante de esto es de que gane el mejor el que tenga estrategia.-----

Entrevistador. Usted si le va a la población que deben de votar este próximo día de las elecciones, a votar.-----

Entrevistado. Yo creo que la mejor forma de manifestar una verdadera democracia es votando el que no vota se perjudica el y perjudica la democracia.-----

Entrevistador. A través de las redes sociales doctor lo manda saludar marco Antonio Arredondo de la ciudad de aquí de Reynosa.-----

Entrevistado. Si es un gran amigo y espero que esté bien de salud ahorita por cierto he estado con él y su familia, sus hermanos en monterrey nos conocemos de toda la vida y del barrio.-----

Entrevistador. Hora pues tengo una llamada buenos días adelante, Rosa María García de la nopalera.-----

Llamada telefónica. (Llamada del público inentendible).-----

Entrevistador. Gracias, le va contestar el doctor, hay le hablan doctor.-----

Entrevistado. Por eso estamos aquí, yo veo esto de la radio y /os medios, /os periódicos haciendo un periodismo inteligente y positivo y la radio actuando correctamente y positivamente como lo hacen, este, ustedes son si me están escuchando, ustedes son /os que nos deben de decir que corregir para poner atención e ir ahí ya una vez que nos toque estar ahí, si antes se lo resuelve la ciudadana presidenta municipal será excelente, y si no, a mí me toca.-----

Entrevistador. ¿Es obligación de un presidente atender el llamado de la ciudadanía doctor? -----

Entrevistado. Es bueno que hasta que lo critiquen a uno en la radio.-----

Entrevistador. Usted no se agüita, no se enoja como otros políticos que los critican.-----

Entrevistado. No, yo apunto lo que me critican para ver si es verdad y si eso es verdad que bueno, al que le pagan por echarle a uno pues nomas hay se queda no les hago caso.-----

Entrevistador. Doctor pero usted llegando a la presidencia municipal no se vaya agüitar si sale un ciudadano de aquí del noticiario Serapio acá te estamos esperando.-----

Entrevistado. No, al contrario, no te digo, ósea, voy reviso o se manda al departamento a revisar y ese error se tiene que corregir.-----

Entrevistador. Desde la ciudad de Houston Texas, donde nos oyen en la ciudad de Houston, Texas, buenos días.-----

Llamada telefónica. (Enseguida se advierte que el entrevistador atiende una llamada telefónica) Buenos días Vicente, buenos días y muchas gracias.-----

Entrevistador. ¿De dónde me llama de que área de Houston?-----

Llamada telefónica. Aquí vamos en la carretera a Houston, solamente preguntarle al candidato aunque estamos fuera de nuestra ciudad pero también siempre estamos pendiente porque nuestras familias allá están, pero me gusta la manera de que usted hace campaña porque está basado en el respeto, eso es lo que deberían aprender todos /os políticos y aunque no soy partidario de ningún partido político válgame la redundancia pero esa es la manera democrática en la que se tiene que trabajar, Serapio usted siendo de Reynosa preguntarle porque tendría la gente que votar por usted y que haría usted por un sistema educativo obsoleto que tenemos en Reynosa por tanto rapiñismo como son /as cuotas educativas yo no quito el dedo del renglón porque sé que la educación es lo que nos va sacar. (Final del audio).-----

Audio 5.-----

Me refiero al audio identificado con la referencia "WhatsApp Audio 2018-05-01 at 10:37:29 PM" con duración de 12:51 minutos, en él se advierte que se trata de una conversación entre dos personas en lo que parece ser una entrevista de radio de la cual transcribo íntegramente su contenido de acuerdo a lo siguiente:-----

Entrevistador. Del pri a la alcaldía de Reynosa, como está doctor, me da mucho gusto que esté con nosotros cumpliendo su compromiso de regresar a esta cabina, a esta humilde cabina.-----

Entrevistado. Gracias, muchas gracias, ya contentos porque ya nos entregaron la lista de la planilla del ayuntamiento completo, en la que vamos también los otros, ya es oficial ya pasaron las pruebas de cada persona ahora se revisa todo y bueno pues contento y ahora sí a echarle más ganas.-----

Entrevistador. Yo lo tuve aquí en esta cabina antes de que fuera usted a registrarse, y se registra usted y al salir se encuentra con una multitud de gente que lo apoya, ahí una amiga, la licenciada Miriam Cruz nos hacía el comentario que había gente que iba y lo saludaba para brindarle el apoyo, para felicitarlo, pero también decía, doctor usted a mí me ayudó a salir de la enfermedad hay mucha gente también que va y le agradece lo que usted ha hecho.-----

Entrevistado. Bueno lo que hago como doctor para mí es una obligación, que tengo que cumplir eso fue lo que aprendimos en la universidad, y si no te sales de ese contexto y lo aplicas te va bien siempre.- -----

Entrevistador. La ética profesional.-----

Entrevistado. *Afirmativo, la ética y el deber de cumplir con los pacientes.*-----

Entrevistador. *¿Cuántos años tiene usted de ser médico?* -----

Entrevistado. *Ejerciendo más de 30, 35 años aproximadamente.*-----

Entrevistador. *Mire todavía yo no nacía y usted ya. Que tal, bueno pues muchas felicidades ya también vimos que hace unos días atrás recibió su constancia que lo acredita ya como candidato.*-----

Entrevistado. *Ya estamos en eso, y digo ya lo vivimos y ahora hay que empezar a sentar a toda la gente que ya toda la planilla para que refuercen más el trabajo que ya aún están haciendo nivel de intercampaña, la campaña oficial inicia hasta como el día 14 de mayo.*-----

Entrevistador. *A partir de entonces, ¿ya va empezar usted hablarnos de sus propuestas?*-

Entrevistado. *De todo, sobre la marcha y con mucho trabajo más acelerado en chamba pero con muchas ganas, ya estoy muy contento sé que es difícil, nada es fácil, es una competencia dura, difícil, pero bueno, hay que aplicar una buena estrategia.*-----

Entrevistador. *Esa planilla que usted me platica cuénteme, ¿quiénes están integrados, o no se puede decir todavía?* -----

Entrevistado. *Sí, a ver si me acuerdo de todos pero esta Malla Alejandro Ochoa como primera síndica, de segundo síndico está Raúl Jiménez Cárdenas y luego viene ahí como primer regidor, regidora es dama, es que es mujer, hombre, mujer, hombre, mujer, está Norma Vil/amán luego viene el Licenciado Ricardo López y luego viene en el tercero, viene, me los voy a estar brincando por si no me acuerdo de continuo.*-----

Entrevistador. *Pero tiene que ver la equidad de género igualdad de oportunidades hombres y mujeres.* -----

Entrevistado. *Tiene que haber mujer, hombre, mujer, hombre, mujer, hombre, y en ocasiones también meter jóvenes en la suplencia va mucho joven también, pero ya está bien revisada, tardan mucho para autorizártelo y ver que tengan las cualidades convenientes, va el licenciado Antonio Rivas Sordia, va Leopoldo, va este también.*-----

Entrevistador. *Ya se están poniendo de acuerdo para ver, ándele ándele.*-----

Entrevistado. *También va Peña Zertuche, Juan Carlos Barrera Rico, también Edith Hinojosa, Bernardo Maldonado González, Martha Elva Velazco, Héctor Pavél, Mellado González, Lazara Marroquín, Hilario Barrera Martínez.* -----

Entrevistador. *¿Cómo se eligen estos personajes doctor?* -----

Entrevistado. *Habitualmente se supone que participan los sectores, los sectores del partido verdad, y cada quien aporta, y escogen las mejores personas para trabajar en una campaña y también sociedad civil, también entra gente que ha colaborado conmigo, qué son dos personas que siempre han colaborado conmigo, pero no nomás dos, son más, y escoges las mejores personas, otros tendrán cualidades para puestos administrativos, ya una vez ganando y con los puestos administrativos tratas de equilibrar una planilla completamente entre la administración y la planilla, porque en estos tiempos es más difícil tienes que tener un buen tesorero, buen secretario del ayuntamiento.*-----

Entrevistador. *Bueno porque ya todos estamos bajo la lupa ya todo mundo sabe que hacen auditorías y si te falta un peso, ¿a ver dónde está ese peso?*-----

Entrevistado. *Así es, y cómo la apliques también tienes toda la razón tú, cómo estás diciendo todos estamos bajo la lupa, y cómo vas a aplicar el dinero, es bien difícil, uno cree que ser presidente es fácil, no, te das a odiar en ocasiones todo por hacer las cosas bien, por hacer las cosas bien, pero yo creo que bien vale la pena hacer las cosas bien, porque a mí me tocó en 2002-2004, hice lo mejor que pude de las cosas bien, y bueno, aquí estamos ahorita la ciudadanía pasó el tiempo y a la ciudadanía no se le olvida.*-----

Entrevistador. *No se le olvida, no cálese, y la gente mayor, a la gente mayor a esos menos, porque han estado siempre involucrados y saben, los jóvenes quizá no tanto, los jóvenes apenas están aprendiendo ellos a conocer algo de la política, ¿cree usted que los jóvenes están siendo más interesados en estos temas doctor?*-----

Entrevistado. Yo sí pienso que hay un gran porcentaje de jóvenes que si se van interesando por los temas actuales, pero apenas van iniciando, con mucho respeto los jóvenes deciden muchas cosas pero es tiempo que empiecen a leer más, de qué aporta cada candidato y si te pones a ver qué aporta cada candidato para que los jóvenes crezcan más a futuro yo decidiría por Meade.-----

Entrevistador. Ahora vamos a hablar del debate ¿qué le parece? Ya ahorita todos dicen que su candidato fue el ganador, que su candidato fue el que aplicó más propuestas, cómo ve usted a su candidato, ¿cómo se portó su candidato ante el resto de los aspirantes a la presidencia de la república?-----

Entrevistado. Primero quiero decirte que van a hacer no sé cuántos pero bastantes debates, pero los inicios son difíciles, pero aún con el inicio a mí me queda claro como están las cosas, en personal no soy así de que me guste adular, soy médico los médicos decimos las cosas muy de pecho.-----

Entrevistado. Objetivo.-----

Entrevistado. Exacto, y de frente, y yo siento que sí se ponen hacer un análisis correcto con el defecto o virtud que tenga cada uno, para mí fue Antonio Meade, lo digo sin empacho.-----

Entrevistador. Tiene estampa el hombre.-----

Entrevistado. Mande, es la preparación más que la estampa, siento la preparación y siento como está sacando cada quien votos, unos con gente ignorante que van a votar por tal o cuál persona no voy a decir partido, pero votan no de una manera pensante y lo que México necesita ahorita te lo aseguro que aunque yo no fuera candidato del pri, no aceptaba porque el mejor candidato para mí es Meade, es el mejor momento para que los jóvenes lean, capitalicen vean pros, vean contras y todo, me incluyo en ver pros y contras de todo, y haz de cuenta los errores que cometimos, ves que un debate a lo mejor, el día que yo vine aquí contigo me pusiste muy nervioso ya vengo con más confianza no, pues es que tenía 14 años de no estar en entrevista y todo y ya después pues te vas relajando y te vas viendo y todo, aún con los errores y virtudes de cada candidato para mí es Antonio Meade, es el candidato que merece ganar y que tiene que trabajar mucho y hacer talacha, tiene que hacerla.-----

Entrevistador. Fíjese algo que a mí me llama mucho la atención es como deben de cuidar sus palabras, literalmente lo que dicen por ahí por ejemplo el Bronco que dijo que le iba a cortar las manos a los rateros, entonces yo creo que son detallitos que debe de cuidar, y sí, algo que yo observé del candidato José Antonio Meade fue precisamente esto, una postura firme sin tener que luchar, con querer caerte bien a la gente él simplemente hacía su chamba.-----

Entrevistado. Informal si tú quieres, no tan formal o formal a medias, pero es la persona que pone los puntos sobre las y correctamente y es lo que necesita el país, es que yo como médico veo hago un diagnóstico como en mi país, qué problemas tiene y quién los puede resolver así de simple, y yo siento que es Antonio Meade, mis respetos para todos los demás pero hay que ver las cualidades como dijiste tú una palabra dice mucho, unos porque no somos políticos, otros porque sí son, me encantó su forma, para ser el primer debate, de no perder sus propuestas correctas.-----

Entrevistador. Oiga y luego qué opina de esas dos propuestas que ya le sacó a amlo, qué amlo decía que en su declaración 3 de 3, claro que tenía estas propiedades a su nombre y el día de ayer sale José Antonio Meade Kuribreña con papelito y él refiere que esos documentos a cualquiera se los pueden dar, que son de dominio público, entonces él ahora va a decirle a amlo pues que cumpla su palabra, entonces pues ahí creo que fue pues, fue bueno lo que está haciendo él, demostrando que un candidato pues no está diciendo la verdad, no está siendo honesto, ¿usted cree que su candidato por parte del pri sea honesto?-----

Entrevistado. Yo creo que nadie es totalmente honesto es mi opinión, y habló en todo no nomás en la política, lo que hizo bueno para mí ese punto por ejemplo fue un error porque muchas veces no es conveniente porque si haces eso en lo próximo no se vayan

a golpear, México no quiere ver golpes quiere ver propuestas, digo de que está mal que lo haya omitido Andrés Manuel pues sí está mal verdad, totalmente, si mi candidato por el que yo quiero que gane José Antonio Meade no oculta nada pues estuvo correcto lo que hizo y si no pues tienes que también tener la cola corta para poder hablar.-----

Entrevistador. Cola corta, oiga doctor está muy buena esta plática pero nos tenemos que ir despidiendo se nos acabó el tiempo, me gustaría ahora sí yo creo que hasta la próxima que usted regrese ya vamos a hablar de las propuestas como candidato a la alcaldía de Reynosa ¿qué le parece? O nos vemos antes hombre.-----

Entrevistado. Está bueno y de Guanajuato.-----

Entrevistador. Ándele de Guanajuato ahí /as tías qué hermoso que hermoso, como México no hay dos.-----

Entrevistado. Dicen que como México no hay dos, yo siempre lo he dicho y lo que nos falta es componernos, nosotros los que nos gusta la política que estamos inmersos en esto para que tengamos un país con paz con tranquilidad y echados para adelante.-----

Entrevistador. Así es y así será doctor Serapio Cantú Barragán, gracias por acompañarnos, nos vamos a la pausa y regresamos.-----

Entrevistado. Gracias muy amables. (Final del audio).-----

-----**Audio 6.**-----

Audio identificado con la referencia "WhatsApp Audio 2018-05-01 at 10.35.32PM" con duración de **22:06 minutos**, en él se advierte que se trata de una conversación entre dos personas en lo que parece ser una entrevista de radio de la cual transcribo íntegramente su contenido de acuerdo a lo siguiente.-----

Entrevistador. Quién ha sido inscrito como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal por eso ósea él, aún no ha iniciado campañas, por ahora estamos hablando en esta plática del trabajo pero sobre todo también del trabajo de apoyo que como militante del Partido Revolucionario Institucional está haciendo el doctor Serapio Cantú para con los candidatos de su partido a la senaduría y a /as diputaciones que ellos sí, ya están en campaña, Bienvenido Doctor.-----

Entrevistado. Gracias agradezco mucho que me hayas invitado, agradezco mucho tu invitación y pues sí estamos echándole ganas a partir del 14 de mayo que inicia la campaña y quiero aprovechar también para darle /as gracias a todo nuestro equipo de territorio y electoral, pero ante todo lo territorial, para la cuestión de que viene el candidato a presidente de la República José Antonio Meade, iba a haber un evento aquí en el lienzo charro de los tamaulipecos que se va a llevar a cabo el jueves, el jueves estamos esperando las 3:30 para iniciar a /as 4:30 y la realidad es de que la gente está entusiasmada se van a ver propuestas, propuestas que ante el candidato a presidente y a nivel estado de José Antonio Meade nos tocó la suerte que llega a Matamoros, pasa por Río Bravo y llega a Reynosa.-----

Entrevistador. ¿Es mañana en la tarde doctor?-----

Entrevistado. Es mañana en la tarde, estamos citando a las tres y media, cuatro, para empezar a /as cuatro y media a más tardar, y ahí la intención es participar todos desde el territorio hasta la clase social y todo tipo de invitados para que estén cerca de él, compartan y que vean, a mí me ha tocado verlo en otras partes de lejos, la verdad no he tenido el gusto de saludarlo en persona pero es una persona muy sencilla práctica y congruente con los, con sus cosas y tenemos para mí el mejor candidato.-----

Entrevistador. Cómo lo viste este domingo en el debate doctor, que se transmitió el pasado domingo ¿cómo viste el candidato a la presidencia de México?-----

Entrevistado. Pues yo lo vi bien, es el primer debate como todas las cosas pero si sumas y restas si haces un estudio de lo que cada quién dice, de quién es congruente y quién no, yo lo vi muy bien pero si hay que analizar muchas cosas, pero si analiza uno todo yo lo veo muy bien.-----

Entrevistador. Ahora, yo mencionaba doctor Serapio y lo dejo así muy subrayado y no voy a hablar con el doctor Serapio de propuestas de campaña porque todavía no es el

momento, pero si podemos hablar de su actividad como militante del Partido Revolucionario Institucional en el cual usted tiene una vasta militancia, lo que a mí me llamó la atención doctor Serapio por ejemplo aquel día del registro en la instancia electoral de cuando usted asume a través de esta convención de delegados la candidatura, usted fue muy enfático en repetir que durante los años previos nuevamente a esta candidatura después de 12 años, usted no dejó su trabajo como militante, como América, nunca puso en duda ni tampoco su militancia priista para irse a otros partidos, usted se mantuvo en el pri aún a pesar de no estar visiblemente en el partido como candidato durante estos años, ósea usted marcó una lealtad partidista que lamentablemente después de la derrota de 2016 muchos la tiraron a la borda. -----

Entrevistado. Yo pienso que la lealtad debe ser desde los valores familiares, con tu esposa, con tus hijos, que haya lealtad y respeto es lo más elemental, entonces si yo inicié en mi partido y es un partido que ha tenido como todos los partidos altas y bajas, a mí me tocó ser jefe de manzana secciona/ y conocer el partido, y nos tocó jugarla pelo a pelo y en aquél entonces contra el profesor que es muy amigo mío por cierto, Armando Aya/a Lluévanos, Y después nos toca ser candidatos a presidente municipal, nos tocó ganar bajo muchos esfuerzos la diputación Federal se rdió y bueno total que sí en dos mil dos, dos mil cuatro nos tocó la presidencia y me retiro a los años al consultorio, y dije cuando terminé que si un día el partido me necesitaba estaba a sus órdenes y me fui a la consulta a los 14 años cirugías internamiento a todo lo que me dedico en el área médica, y mi partido me llama y estuve listo, porque le debo mucho a mi partido y le soy leal, aquí la cuestión de la lealtad, convicción es muy importante, súper importante, y candidatos de partido me lo ofrecieron muchas veces, no digo que partidos, pero ya con intereses personales ya son ganas de hacer otro tipo de cosas, yo creo que en cualquier área en cualquier partido la persona que está en un partido ahí puede hacer cosas buenas. -----

Entrevistador. Y cuándo va el partido, o cuando van y lo buscan doctor Serapio y le plantean queremos que seas nuestro candidato, queremos que participes ¿cómo fue ese momento, usted lo pensó mucho, lo comentó con la señora Adriana, con sus hijos o como respondió usted en ese momento-----

Entrevistado. Bueno cuando fueron, fueron unas personas que primero el presidente del partido y también me invitó Alejandro Guevara Cabos y me invitó Yalil Abdala, le dije tengo que hablar con mi esposa y con mis hijos, yo siempre sino estoy bien con mi esposa y con mis hijos no funciona nada, no nada más en política, yo para mí, si quiero hacer medicina y que me guste porque me encanta mi profesión, la política también me encanta, pero para hacer el bien tengo que contar con el apoyo de mi esposa y de mis hijos, lo que creamos juntos hay que estar bien acá adentro para estar bien hacia fuera, Igualmente en el partido si dentro del partido estamos bien hacia adentro podemos competir con los adversarios no con los enemigos y en todos los partidos hay gente buena. -----

Entrevistador. Me imagino que dice usted doctor en la casa una sesión de Cabildo con la familia y vamos a someter a votación. -----

Entrevistado. No, ves pros y contras, sí porque tienes que preparar a tu esposa porque entras y vas hacer un cambio grande, un cambio muy grande porque yo lo comparé como cuando las artistas por ejemplo se van de gira o que inventan una mentira y luego te la hacen verdad o media verdad, y uno quiere no quiere problemas con la esposa ni con los hijos porque cuando hay problemas familiares no rinde. Yo creo que si queremos cambiar nuestro país, sea en cualquier partido tenemos, nomás que no anden de chapulines, tenemos que participar, ser activos hay que participar activamente porque si no tienes ningún puesto a mí siempre me gustó participar dar mi punto de vista aunque no tuviera ningún cargo no tiene uno que andar en una liana de aquí allá y de allá no, no pues no.-----

Entrevistador. Si tú dices que -inaudible- -----

Entrevistado. Cumple, si cumple de cara y cumple, halaga a la gente claramente, no le prometas algo que no vas a poder cumplir. -----

Entrevistador. Doctor Serapio, cuando usted fue presidente municipal de Reynosa en el periodo de 2002-2004, viendo ahora en su perspectiva piensa que algo por ahí quedó pendiente, o algo se quedó con ganas usted de hacer y que ahora en esta nueva aventura, en este proyecto político de usted, si llega, si le dan el voto, ahora sí voy hacer esto, hay algo por ahí que le gustaría hacer o qué sintió usted que le faltó o echarle más a esto ganas o no sé. -----

Entrevistado. Primero que nada cuando estás en una administración como me tocó a mí primero que cometí mis errores como ser humano, que los tienes porque yo no era político era un simple médico, soy un simple médico y sigo siendo un simple médico pero, es mucho lo que hay que cambiar en Reynosa y no se ocupan 3 años, se ocupa que todos los que participemos sean de cualquier partido le demos continuidad a lo bueno y descontinuemos lo malo, o discontinuar que es corregir lo bueno que haga por ejemplo el alcalde actual y si está bien proyectado dale para adelante, continúa, lo hay cosas que por ejemplo Oscar Lubert hizo cosas muy buenas, y bueno hizo el teatro cultural, hizo otras obras, a nosotros nos tocó hacer bastantes obras también, el libramiento Echeverría, el asilo para las personas adultas mayores, y toda esa área que fueron como 7 8 9 10 obras, muchas cosas, mucho presidente del pri hizo muchas cosas buenas, Everardo hizo también lo suyo, todos los seres humanos nos equivocamos pero si hay que asumir las responsabilidades. -----

Entrevistador. Doctor ahora que el pri no es mayoría política en Tamaulipas ni en Reynosa me llamó la atención el día que usted fue registrado ante el Consejo Municipal Electoral en parte de su discurso me llamó la atención cuando usted pidió a los demás candidatos y a su equipo de su trabajo y a su planilla tratar a los ciudadanos con igualdad, con respeto, con humildad y con sencillez, ¿a qué se refería cuando usted hizo este llamado a los candidatos que al ciudadano lo traten con respeto?-----

Entrevistado. Respetar su dignidad porque todas las personas por más pobres que sean, clase media o clase rica, para mí todos somos iguales, todos vamos al pozo, vamos a durar a cómo cuidamos nuestro cuerpo lo que nos tenga deparada la vida y a que la gente no pierda su mucha libertad, si te arrebatan muchas partes de tus libertades la única que no se debe de perder es la dignidad, porque si no ya no vales nada, y ya van los malos ejemplos para los hijos. -----

Entrevistador. Y a los candidatos de su partido doctor, que están por ahora en campaña a la senaduría a las diputaciones, cómo ve usted el ánimo de la gente, yo veo que están haciendo caminatas que están haciendo encuentros, en algunas ocasiones usted los acompaña, ¿cómo ve usted a la gente en esta particular elección?-----

Entrevistado. Yo pienso que hay mucha participación de ellos con sus grupos, le están echando todas las ganas, van a ser elecciones difíciles, no es una elección entre 3 fácil, hay que trabajar con mucha estrategia para que salgamos triunfantes tanto senadores como diputados y un servidor también, nos reunimos también constantemente con ellos y estamos tratando de ver y hacer la estrategia que sea conjunta para tratar de salir airosos en esto, son competencias difíciles no son fáciles, estamos con un gobierno de oposición y un municipio de oposición sin embargo fíjate que cuando las cosas son difíciles es cuando uno se crece más a esto, a sentir la lumbre como decíamos en los ranchos, sentí la lumbre en los aparejos no te pares córrete pa adelante pa adelante para que no te quedes en una zona de confort, porque si te quedas en una zona de confort si dejas de dar servicios como funcionario.-----

Entrevistador. Pues yo decía también que estos ya no son tiempos de pelea, ya no son tiempos de confrontación de descalificación, ¿qué tipo de campaña ofrecer a usted a los ciudadanos de Reynosa? -----

Entrevistado. De respeto, mucho respeto con la gente, demasiado respeto y si nos llega tocar la cuestión de los debates, yo respeto, yo ofrecería mucho respeto. -----

Entrevistador. ¿Tiene interés de debatir con los demás candidatos, si ellos quieren o algo?-----

Entrevistado. Si se arma pues claro, claro que se puede debatir en todo estamos capacitados y nos preparamos o nos vamos preparando sobre eso, digo si es una obligación adelante vámonos y éste, pero siempre con respeto incluso, yo no tengo la menor duda que yo voy a ganar la elección, eso sí tengo que cuando yo participó me gusta ganar pero no por capricho, por trabajo, y que mi equipo sea de lucha y se lo puede decir la gente que me rodea que soy estricto, me gusta la perseverancia la constancia echado pa adelante y ganando tienes que ponerte a las órdenes del mismo gobierno, aun cuando sea de oposición para trabajar en equipo.-----

Entrevistador. Y en el caso en el escenario de que participe la ciudadanía le diera el voto de confianza y fuera usted electo presidente, estoy hablando hipotéticamente en el caso de que usted fuera electo presidente municipal ¿tendría algún inconveniente en trabajar con el gobernador? -----

Entrevistado. No, otro día voy y lo busqué y le digo mira Francisco, señor gobernador nos tocó ganar y quiero que trabajemos, que haya una amistad cordial de respeto y Reynosa necesita, soy de Reynosa y trabajaríamos en común acuerdo, ya está demostrado que los pleitos que tiene la presidenta actual, con todo respeto, con el hacen que no baje el dinero de Reynosa tenemos que tramitar diputados y un servidor y les pediría a /os diputados que se pusieron a /as órdenes también y para que entre los tres niveles de gobierno municipal, estatal y federal que haga /as obras y que los que vengan después también continúen haciendo obras bien planeadas también, claro yo sería otro día otro día y me presentaría con él o esa misma noche señor gobernador nos tocó ganar.-----

Entrevistador. ¿Igual con el presidente de la República que está electo? -----

--**Entrevistado.** Afirmativo, afirmativo porque las cosas han cambiado tienes toda la razón.

Entrevistador. Y ahora como dice usted, a la hora de los pactos políticos civilidad, comunicación, diálogo, no pleitos porque ahí pues no pierde el alcalde o el gobernador, pierden los ciudadanos. -----

Entrevistado. No y una cosa muy importante que es incomparable es el tiempo, mientras te peleas el tiempo No lo puedes regresar. -----

Entrevistador. Decía un alcalde, bueno un ex alcalde priista que se le hacía eterno la campaña y cuando ganó se le hacía eterno porque cada día era un día menos, y se le botó el calendario cuando era la campaña lo contaba para delante y cuando llegó a la alcaldía lo contaba para atrás.-----

-- **Entrevistado.** Sí, pero lo cuento uno más para atrás sino se trabaja en equipo, si trabajamos en equipo y te toca que termines, que salgas tranquilo sin problemas y que si otro continúa fuese de cualquier partido, fíjate fuese de cualquier partido, que lo que sea bueno que continúen haciendo lo bueno para que México cambie, nuestro estado cambie, el país cambie, por eso yo confío mucho en Meade, bastante, le veo mucha congruencia, experiencia, yo no soy buen orador por ejemplo pero los hechos hablan más que mil palabras.-----

Entrevistador. Y el alcalde es un administrador, no un orador ni tampoco alguien bonito, lo bueno es que tenga la capacidad, entonces debo decir doctor para retomar desde el principio, mañana viene el candidato a la presidencia José Antonio Meade, al lienzo charro tamaulipeco.-----

Entrevistado. Afirmativo, va a haber gente de todas las áreas en especial de colonias territoriales, no nada más la estructura, el sector ganadero, los ciudadanos todos, somos iguales nada más que las propuestas deben plantearse bien para que él de la contestación correcta a cada una, y es un honor también para mí que me hayan dado la oportunidad de traerlo aquí a Reynosa.-----

Entrevistador. Doctor Serapio Cantú, finalmente le preguntaría como militante del pri, quisiera preguntarle y que se dirija a los ciudadanos, ¿por qué va a votar, por qué darles la confianza a los candidatos del partido revolucionario institucional? -----

Entrevistado. Mira, lo importante es la unidad familiar, yo parto de ahí los valores, amo Reynosa quiero mucho a Reynosa, sino no hubiese aceptado a la presidencia, quiero que las cosas se hagan mejor en todas las áreas, educativas, desarrollo social,

impulsar el deporte, tratar de avanzar en lo más que se puede en el tejido social de hacerlo correctamente pero sin olvidamos de la inseguridad que viven los reynosenses y buscar cómo solucionar con el apoyo de los tres niveles de gobierno esa situación, todo se resume en eso, para que los hijos de las familias de Reynosa tengan mejor futuro que el que tienen actualmente, para que mis hijos también tengan un mejor futuro, y que los hijos de todos los ciudadanos de Reynosa tengan una mejor calidad de vida.-----

Entrevistador. *Me quedo con esto, y además comprometiéndolo doctor, para que cuando llegue el momento de iniciar su campaña me acompañe nuevamente me acepte la invitación de venir a platicar ahora sí de propuestas.-----*

Entrevistado. *Siempre es un placer platicar contigo Hugo, eres una persona muy profesional y te agradezco que me hayas invitado a tu programa un gusto venir.-----*

Entrevistador. *Gracias al doctor Serapio Cantú Barragán, los saludo también con el ánimo de que podamos seguir compartiendo con la ciudadanía gracias, gracias por acompañarme esta tarde, al doctor Gracias Serapio Cantú. (Final del audio).-----*

-----**Audio 7.**-----

-Me refiero al audio identificado con la referencia "WhatsApp Audio 2018-05-01 at 10.30.34 PM" con duración de 6:14 minutos, en él se advierte que se trata de una conversación entre dos personas en lo que parece ser una entrevista en la que una persona se dirige a otra que parece ser el entrevistado y se refiere a él como doctor. Conversación de la cual transcribo íntegramente su contenido de acuerdo a lo siguiente.-

Entrevistado. *En negocios, en emprendedor a quien le guste la política hay cursos de eso, hay gente que los está preparando, tenemos gente que los está preparando cada quien, pero los jóvenes, los jóvenes, los jóvenes es un pilar y si necesitamos presionar bastante para ese futuro de nosotros.-----*

Entrevistador. *Si porque son parte de la problemática.-----*

Entrevistado. *Si hubo una etapa que se retrasó mucho eso y ahorita la verdad es que hay muchas jóvenes y ahorita se han tenido reuniones muy fuertes con ellos, y muy cooperadores y les aprende uno bastante, tienen ideas muy buenas eh, y uno se mete que es más grande de edad.-----*

Entrevistador. *Bueno somos jóvenes.-----*

Entrevistado. *Jovenazos, ahorita te digo porque somos jóvenes, cambiaron la etapa de la edad ya cambio, de los 63 a los 65 somos jóvenes, somos chavalones, no pues aumento el nivel de vida y de los 70 como yo (risas), estamos apenas en la adolescencia, es en serio cambio eh, cambió el promedio de vida y mucha gente que no logró, mucho nini, pues ahí es donde nos emparejamos, lo importante es que los jóvenes para mí, mujeres, jóvenes, son pilares fundamentales y la tercera edad de ahí venimos, nosotros pura juventud acumulada experiencia, juventud acumulada como dice usted, yo siento que los jóvenes si los sabemos capitalizar, si al joven lo enseñas a que sueñen y que echen pa delante a que se caigan y se levanten estamos formando ciudadanos buenos, pero si el huerco se cae y empieza lambramberí y no se quiere levantar ya marchó, aquí lo importante es que los jóvenes tengan sus sueños que no los consideren imposibles, yo prefiero un hijo con sueños y que se caiga 70 o 100 veces pero que se levante ciento un veces, porque de ahí viene la experiencia, va entender por qué se cayó, porque muchas veces a los padres no nos hacen caso, yo creo que a los jóvenes necesitamos formarlos, no hay jóvenes malos eso es falso, habémos infraestructuras inadecuadas, y llamo infraestructuras refiriéndome a padres a maestros, infraestructuras que se necesitan en el país, entonces el joven debe tener sus sueños, ser un ícono y que sepa que si se cae cuenta más que uno que no sea caído, aunque haya triunfado el primero más veces, y si un joven triunfa luego luego entra a una zona de confort y el madraza que se da enseguida ya marchó, en cambio yo tengo 2 hijos y si se caen, se caen se caen, y se levantan se levantan se levantan, prefiero eso, que se levanten y lleguen lejos que nunca dejen de soñar los jóvenes ni nosotros, aunque ya no nos alcanza la memoria pero ni para soñar, los jóvenes tienen todo para triunfar pero no pueden perder el tiempo, nosotros los grandes pensamos poco pero compacto.-----*

Entrevistador. Claro, ya, me refería, ¿ya tienes estructurado todo para tu campaña y estarías dispuesto a participar en debates con los demás candidatos? -----

Entrevistado. Pues si está establecido eso sí porque no, si ya está establecido y fundamentado según las leyes y todo lo que marque la cuestión del INE y todo eso pues si porque no, pues no hay nada que esconder, no hay nada que descubrir ósea es participar es hablando con la verdad todos, a medida que hablemos correctamente con la verdad y no engañando ni queriendo venderle chiles a clemente Jacks como decíamos en aquel tiempo, no le puedo prometer al pueblo cuando ya esté en campaña lo que no le voy a poder cumplir, mejor le digo la verdad de lo que yo pueda cumplir, ahí está el secreto, un debate pues golpearse y cosas de esas, yo si participo, pero golpearse no tiene caso, porque voy a decir una cosa que a lo mejor no les va a calar, pero todos somos pri desgraciadamente, sino hagan un análisis se los dejo de tare, todo ha pasado por nuestro partido y en todos los partidos hay gente buena y gente mala, y hay excelentes hombres en todos los partidos que el día que nos enseñemos a trabajar de la mano con ellos y ellos con nosotros, esto va hacer una gran ciudad, partiendo del área educativa, de la educación, educación y más educación fundamentalmente-----

Entrevistador. Bueno es el doctor Serapio Cantú Barragán, candidato por el Partido Revolucionario Institucional a participar en la proxima contienda electoral, que bueno se inicia por los municipios a partir del día 14 de mayo, te agradecemos doctor que hayas estado con nosotros.-----

Entrevistado. Nombre gracias a ustedes Jaime, siempre han sido muy atentos conmigo y claro que sí participaría, volviendo a tu antigua pregunta, si es por el bien de nuestro Reynosa, nuestro país y nuestro estado claro que participaría por supuesto con mucho respeto.-----

Entrevistador. Gracias doctor, bien vamos a mensajes recuerde (final del audio). -----

-----Audio 8.-----

Me refiero al audio identificado con la referencia "WhatsApp Audio 2018-05-01 at 10.30.04 PM" con duración de 11.26 minutos, en el que se advierte que se trata de una conversación entre aproximadamente cuatro personas, tres con voz de personas del género masculino y una voz del género femenino, de la conversación se advierte que se trata de una charla o entrevista realizada a una persona a la que se refieren como Doctor, al cual en la transcripción de los hechos me referiré como entrevistado y entrevistadores. Por lo cual procedo a transcribir íntegramente su contenido de acuerdo a lo siguiente.---

Entrevistado. Y en especial a su hijo que está conmigo me lo prestó pero, y este pero acaba de salir de la secun, digo lo operaron ya lo desentubaron, está bien gracias a Dios, Dios permita que todo salga bien. -----

Entrevistadores. Claro que sí. -----

Entrevistado. Y también deseamos pronto restablecimiento al ingeniero Óscar Alexandre, y efectivamente lo que mencionas de Alan, es ingeniero Osear lo vimos también con mucho entusiasmo ese día yo creo que también fue parte como tú mencionas de que se haya, pues yo no sé si se hayan unido las facciones del revolucionario institucional. -----

Entrevistadores. ¿Si lo ves así? -----

Entrevistado. Sí, no él está a tambor batiente 24 horas ya ves como trabajamos, él y yo trabajamos en una época juntos, y somos de 24 horas trabajando. -----

Entrevistadores. Tú velabas porque tú no duermes. (Risas). -----

Entrevistado. Le echamos ganas porque cuándo te pasea algo hay que echarle ganas esa es mi opinión personal y Alan mis respetos no se raja, hasta en domingos, la campaña va a ser muy corta van a ser 45 días a partir del día 14, hay que echarle muchas ganas bastantes, y esto ya se está delegando, se delegó todo el 90% los 10 que me faltan pal 100, y yo sigo recorriendo toda la ciudad gracias a Dios, y me a falta, antes de terminar recorrer todo completo, ósea todo, todo, todo, es improvisional la campaña, pero sí, conocer, saludar gente nueva es bueno claro, y saludarlos también, claro míster Andrés

Manuel pues tiene 18 años recorriendo 16 años en campaña y mira es un fenómeno que pudiera darse que pudiera convertirse en algo pues que hace que aquí la elección en Reynosa en especial pues sea pudiéramos estar señalando que sea de tercias no. -----

Entrevistadores. ¿Así lo ves tu?-----

---Entrevistado. Yo creo que todo va a estar competido y que todo mundo tiene derecho nomás que no se golpe tanto la gente, que sean muy respetuosos y la gente deciden su voto lógico todos participamos pero tiene que haber un ganador. -----

Entrevistadores. Pero Tania. -----

Entrevistadores. (Voz Femenina) Bien y aunque en este momento no puede presentar todas las propuestas, ya tiene algunas en su lista o ¿esperará los primeros días de la campaña para poder recopilar estas estas necesidades por parte de la ciudadanía? -----

Entrevistado. Es poco a poco, no puedo antes sacar nada pero bueno, ideas sí se pueden tener de que vuelve el béisbol a Reynosa y se le va a dar también mucho énfasis al fútbol, muy fuerte bueno pues de que ya es un deporte que ha superado el fútbol, me refiero al fútbol, con creces al béisbol, no que nosotros nacimos con el béisbol aquí en Reynosa nosotros no sabíamos ni que era el fútbol hasta que nos fuimos a estudiar fuera y supimos que existían los equipos de fútbol, pero la verdad es muy bonito porque yo siento que ayuda mucho hacer un traje a la medida a cada sector de Reynosa, lo hace José Antonio Meade a nivel nacional y lo viene haciendo bien, va a venir probablemente el 26 aquí a Reynosa, yo /es confirmaría, se mandó la propuesta, Edgar Melhem me mandó y no lo confirman probablemente sea el día 26 de abril y es muy probable y nomás tendríamos que verificar /os sitios, al parecer puede ser ahí en el lienzo charro de Javier mi hermano y una comida no la han definido, edgar manda todo y ya les contestan toma la decisión final y viene, pues el si puede hacer propuestas porque ellos ya empezaron sus campañas, la de un servidor no, lo que comente ahorita pues depende de nosotros, lo que el viene es que el pueblotiene que pedir a sus peticiones no, vas en el camino vas recopilando lo que normalmente ya sabes ya fuiste alcalde de Reynosa ya sabes de que adolece nuestra ciudad y lo que se ha sumado en el camino porque ha crecido tremendamente después de que, ahorita yo ya recorrí Reynosa intercampaña acabamos hace ocho días y se puede dar perfectamente un segundo recorrido, pero hay gente que está levantando las necesidades ya terminaron también y de ahí tienes que formarte una base para cuando inicia la campaña tener nuestra propuesta bien hecha. -----

Entrevistadores. Te decía del fútbol que no lo conocíamos cuando nos fuimos a estudiar Como cuando Heriberto y Damaris llegaron aquí que no conocían los carros, pensaban que aquí se hacían puras carreteras.-----

Entrevistado. Vamos a llegar a Damaris, Damaris aunque le duela a Jaime, ahora las mujeres juegan más fútbol. -----

Entrevistadores. (Voz femenina) Y somos más participativas. -----

Entrevistado. En cada evento que voy así a saludar gente veo 8 por 2, 8 mujeres por dos pelados es increíble, fíjate que el revolucionario institucional se caracterizó por tener lideresas, lideresas de Colonia. -----

Entrevistadores. (Voz femenina) Y además el doctor no nos dejará mentir la mujer en cuestiones de partidos en cuestiones electorales la mujer siempre tiene el 60% de las participaciones doctor o más, más del 60. -----

Entrevistado. Yo pienso que más de 60, incluso aquí el país a flote el 65% de las mujeres, ya le anda pegando al 70, -----

Entrevistadores. Que el cerebro de la mujer ¿pesa menos verdad doctor?-----

Entrevistado. Pero piensa más, (risas) pesará menos pero piensa más el de nosotros está más pesado pero piensa menos. -----

Entrevistadores. (Voz femenina) Doctor pues definitivamente tú ya fuiste presidente municipal en alguna administración pasada, sin embargo los problemas de Reynosa hoy son diferentes, hoy tiene problemática grave por ejemplo en seguridad y también en cuestiones de infraestructura en estos recorridos que hemos hecho por las colonias

populares vemos que la gente sale al paso de los candidatos y las quejas son siempre las mismas drenaje, agua, alumbrado, aguas negras. -----

Entrevistado. Ya no puedes estar en una parte porque huele todo. -----

Entrevistadores. (Voz femenina) Habrá que adecuar el nuevo plan de trabajo verdad, proyecto de trabajo, una vez que seas candidato y que el boto te favorezca para poder gobernar Reynosa y poder abatir los rezago-----

Entrevistado. Primero hay que ganar, que no es una elección fácil, hay que ganar echarle muchas ganas preparar a nuestro equipo que por cierto están echándole muchísimas ganas estoy muy orgullosa de ellos por el trabajo que están desempeñando, y ya ganando, con /as propuestas que se armen, ahorita en la revisión de /as necesidades que hay no son muchas como usted lo dijo, son cuatro o cinco y en un sector, en otros sectores son otras, en niños son otros, en ancianos son otros, en /as damas son otros y así, por ejemplo el área de emprendeduría de negocios, muchas mujeres sí es sueltan bien esa área de la emprendeduría como sé que lo van a hacer van a aumentar más /as mujeres en sus negocios entonces se van a fondo perdido, eso ya lo ha manifestado el candidato a la presidencia de la República José Antonio Meade, y lo ha manifestado también la senadora Yalil y Alejandro Guevara y los diputados federales también Gustavo y Benito, pero lo importante de ser emprendedor que usted quiere poner un negocio y si le explican qué tipo de negocio quiere y si usted lo quieren prender y no sabe cómo se gasta la lana antes, ya con la explicada que le dan usted pone su negocio entonces hay mucho mamá soltera que ha salido adelante con sus hijos, entonces ahora sí va a entrar más de lleno. -----

Entrevistadores. Heriberto. -----

Entrevistadores. Sí es cierto lo que dice Jaime doctor, cuando llegué de allá de Veracruz sí me asusté, pero era una ciudad más tranquila, hace llegué hace no sé 25 28 años.-----

Entrevistado. A ver, ¿eres de Veracruz ahorita?-----

Entrevistadores. No, aquí estoy bien, no y todavía dicen.-----

Entrevistado. Veracruz sí es hermoso verdad definitivo es hermosísimo de hecho aquí en Reynosa el que llega a Reynosa se queda en Reynosa, el que vive en Reynosa es de Reynosa, hay mucha gente veracruzana, chapaneca y de todo tipo, pero bien jaladores todos.-----

Entrevistadores. Así es doctor, oiga doctor bueno sabemos que ahorita con la campañas es mucho trabajo pero usted sigue realizando su profesión ¿sigue dando consultas?-----

Entrevistado. Consultamos los 7 días de la semana, pero unas--- 2 horas en la mañana y si mi recorrido acaba a /as 9, de 9:00 a 11. -----

Entrevistadores. Digo para ir a que nos regale una consulta. -----

Entrevistado. No, no, son 500 pesos de consulta.-----

Entrevistadores. No me puedes dar un adelanto de aquí a. (risas)-----

Entrevistado. Oye no claro que sí, claro que sí cuando gustes, nada más me gusta dar mi celular me hablan y sacamos cita. Es urgente sí, ahí hay doctores mira hay de día y hay de noche, te espero el domingo a las 7.-----

Entrevistadores. Deme su número aquí en corto para que nadie lo escuché. -----

Entrevistado. 8999 3603 65. -----

Entrevistadores. Lo que pasa es que le estuvo, te estuvo viendo los dedos doctor entonces quiere ir a consultar.-----

Entrevistado. Bueno ahí tenemos ahí tenemos de todo no, siquiere eso, sí quiere eso y más, yo lo voy a consultar eh (final del audio)..-----

-----**Audio 9.** -----

Me refiero al audio identificado con la referencia "**WhatsApp Audio 2018-05- 01 at 10.27.40 PM**" con duración de **8:52 minutos**, en él se advierte que se trata de una conversación entre dos personas en lo que parece ser una entrevista de radio de la cual transcribo íntegramente su contenido de acuerdo a lo siguiente: -----

Entrevistado. Buenos días a toda la gente de Reynosa, buenos días Vicente y gracias por invitarnos. -----

Entrevistador. Claro que sí, lo invité doctor, ¿va a participar en la política usted otra vez verdad?-----

Entrevistado. Así es este se hizo una invitación en el partido y la cual acepté como aspirante así nos registramos este sábado.-----

Entrevistador. ¿Qué le parece platicamos ahorita? quiere mucho a Reynosa usted, es de Reynosa toda la familia son de Reynosa ustedes verdad doctor.-----

Entrevistado. Quiero mucho Reynosa, soy de Reynosa, hemos vivido en Reynosa y bueno pues aquí estamos ya por muchos años como médico simplemente más de 35 años trabajando-----

Entrevistador. Sus padres de Reynosa, sus hermanos, usted, su familia, su esposa, sus hijos no ha vivido usted de/lado americano.-----

Entrevistado. No, gracias a Dios que no.-----

Entrevistador. Vamos a un corte comercial y ahorita platicamos con el doctor Serapio Cantú Barragán precandidato a la presidencia municipal dice que pues él quiere a Reynosa y quiere participar en estas elecciones, que ojalá sea para bien de Reynosa porque ya ve los políticos como son, hay políticos que llegan y no los vuelves a ver oiga eh, no los vuelves a ver, vamos a comerciales y regreso. Son las 7 de la mañana con 17 minutos en la ciudad de Reynosa, bueno ahorita en comerciales le preguntaban al doctor que no eche mentiras que vive usted en el lado americano doctor que si vive en el lado americano.-----

Entrevistado. No, no vivo en el lado americano, este siempre desde que estuvo en la presidencia y en aquel tiempo 2002-2004 al salir seguí viviendo aquí en Reynosa en la casa donde vivo.-----

Entrevistador. Y de Chamaco ¿me decía usted?-----

Entrevistado. De joven toda mi vida fui un hombre de trabajo y tanto mis hermanos como yo nos crearon, mi hermano yo tengo mis hermanos Javier Cantú Barragán, Rolando Cantú Barragán, José Armando Cantú Barragán, son cuatro mujeres también todos, todos excepto si acaso una hermana que se fue a Estados Unidos ella porque sus hijos estudian allá pero yo toda mi vida he vivido en Reynosa en el mismo lugar con la misma casa.-----

Entrevistador. Sus hijos y su esposa.-----

Entrevistado. Sí, tengo mi esposa tengo tres hijos estudian aquí en México yo creo mucho en qué debemos consumir en México sobre todo.-----

Entrevistador. Oiga doctor y por qué cómo salió que usted ahora es un precandidato a la presidencia municipal ¿lo invitan a participar otra vez?-----

Entrevistado. Me invitaron, estando yo con mi señora a 3 meses del fallecimiento de mi suegro y nos fuimos unos días, me hablan y me invitan a participar y las condiciones en que estaba nuestro partido y viendo que el partido siempre ha estado militado dentro de él yo pues me animé y acepté a ser aspirante a candidato acepté ser aspirantes del pri, y el registro va hacer como te comentaba hace un momento Vicente el sábado.-----

Entrevistador. Oiga tengo una llamada telefónica ¿me permite? Buenos días Si diga.-----

Llamada del público. Saludando al doctor Serapio estoy con él y lo vamos a apoyar para presidente es muy trabajador gracias que nos apoyó, gracias por todo en la presidencia y.-----

Entrevistado. ¿De dónde nos llama?-----

Llamada del público. De la Colosio.-----

Entrevistador. Órale pues ya está, gracias saludos. Lo saluda a la señora de la Colonia Colosio a ver tengo otra llamada telefónica así al azar verdad, Buenos días.-----

Llamada del público. Oiga para saludar al médico de los pobres Vicente, para saludarlo y decirle que estamos con él y que diosito lo bendiga que le eche ganas y estamos con él.-----

Entrevistador. Gracias muy amables. Doctor la gente a través de la línea telefónica lo saluda doctor ósea es usted querido lo estoy oyendo a través de la.-----

Entrevistado. Porque cuando salí de la presidencia ya son 14 años yo me dediqué a consultar a trabajar, de 8 a 12 y de 2 a 9 y de lunes a domingo. -----

Entrevistador. A ver tengo una llamada Buenos días.-----

Llamada del público. Para saludar al doctor Serapio Cantú Barragán, finísima persona cuando estuvo de nuestro alcalde ahí en la presidencia. -----

Entrevistador. Bueno de dónde nos habla usted ¿cuál es su nombre?-----

Llamada del público. De aquí de la Cañada. -----

Entrevistador. Ándele pues Francisca Leal gracias muy amable. Oiga doctor nos hablan de la residencial/a cañada, una colonia totalmente destrozada doctor ahorita hoy en día. ---

Entrevistado. Mira son tiempos duros no hay dinero que alcance pero pues cada presidente actúa como es, yo tengo buen concepto ahorita actualmente de todos /os partidos lo importante son /os personas que te rodean. -----

Entrevistador. Ándele pues, Buenos, días si dígame.-----

Llamada del público. Para el médico de los pobres estamos con él/lama una radio escucha.-----

Entrevistado. De dónde me llama bueno ya colgó, son las 7 de la mañana con 21 minutos tengo otra llamada telefónica, Buenos días.-----

Llamada del público. Para felicitar también al doctor Serapio de la Narciso Mendoza. ---

Entrevistador. Aquí, de la Narciso Mendoza órale pues gracias Muchas gracias la Narciso Mendoza lo saluda doctor.-----

Entrevistado. Gracias Vicente. -----

Entrevistador. Serapio Cantú Barragán aspirante a ocupar la candidatura del partido del pri a la presidencia municipal de Reynosa, me decía usted doctor que el registro ¿cómo candidato oficial o precandidato?-----

Entrevistado. Precandidato, es el 3 de marzo que cae en sábado éste a /as 10 de la mañana Vicente.-----

Entrevistador. ¿En el comité municipal del Pri?-----

Entrevistado. Afirmativo enfrente del centro de salud en el comité municipal del pri. -----

Entrevistador. Ahí va a ser el registro, a ver tengo llamada telefónica buenos días sí con quien tengo el gusto, ¿Qué pasa maestra?-----

Llamada del público. La maestra Elvira para saludar al doctor Serapio y cuando el estuvo en su administración nos arregló el puentecito que cruza aquí la colonia al salir a la carretera, termino su trienio de trabajo y el puente ya se nos acabó toda la vida que paso por el puente me acuerdo de el gracias.-----

Entrevistador. Andale pues maestra lo está escuchando gracias La maestra Elvira lo saluda. Doctor bueno se aproxima las elecciones sus rivales qué les teme a los rivales usted como priista, dicen que el priista está acabado. -----

Entrevistado. No mira el pri Vicente, el partido revolucionario institucional para mí no es nada nuevo de que el que gane siempre tiene que haber perdido, se saca más provecho cuando se pierde y la derrota no es para siempre ni la victoria tampoco, y contestando a tu segunda pregunta de que si le temo a los demás no, yo soy muy respetuoso hago mi trabajo me gusta respetar a todos los partidos, esto ha cambiado, esto ya no es como era antes respeto falta nada más que se defina quién va a ser del pan y respeto a todos, a todos.-----

Entrevistador. Doctor que si está consultando dice un ciudadano que ha sido usted buen médico de la familia que se está consultando hoy en día. -----

Entrevistado. Sí, yo estoy consultando y pienso organizarme también durante, ya si me aceptan porque me voy a registrar apenas y se espera 3 o 4 días o más y ya te dicen si te aceptan si el pri no me acepta pues no participo. -----

Entrevistador. Pero ¿sigue usted en su consultorio?-----

Entrevistado. Si yo estoy consultando. -----

Entrevistador. Doctor cuando llegué al poder a la presidencia municipal que le va a llegar que le encargan lámparas en la calle Indios Verdes y leyes de reforma de la Colonia el anhelo.-----

Entrevistado. Pues mira me encantaría pero ahorita soy precandidato pero cuando llegue pues Dios dirá. -----

Entrevistador. Bueno tengo una llamada Buenos días, buenos días, buenos días, dígame qué (final del audio).-----

-----**Audio 10.**-----

En cuanto al audio identificado con la referencia “WhatsApp Audio 2018-05-01 at 10.28.38 PM” con duración de **12.35 minutos**, en el se advierte que se trata de una conversación entre dos personas en lo que parece ser una entrevista en una cabina de radio de la cual transcribo íntegramente su contenido y a los que me refiero como entrevistador y entrevistado, así como a las llamadas que se advierten como desde el exterior de la cabina, me referiré como llamada del público, de acuerdo a lo siguiente: -----

La conversación inicia en lo que parece ser una llamada de una persona del público y enseguida la persona que se advierte como entrevistador expresa lo siguiente:-----

Entrevistador. La señora Sofía, ¿qué pasa por qué tantas fugas de agua? porque dice que en administraciones anteriores no le metieron mano y lo colocan a usted también.-----

Entrevistado. no de ninguna manera, de ninguna manera, yo pienso que se tiene que hacer, digo cada candidato que ha, cada presidente que ha pasado me imagino que ha hecho lo mejor puede las cosas, ahorita *si* hay, yo veo muchas cosas fugas y todo eso, pues yo veo que tiene que cambiar todo eso desde abajo, ósea donde tengan que corregir porque hay tuberías muy viejas y todo eso, ya no meter remiendos corregir desde abajo, aunque te tardes pero hacer la obra bien hecha, por eso ahora conviene gobernar, gobierne quien gobierne debe de gobernar de cualquier partido a darle continuidad a las obras.-----

Entrevistador. A ver tengo una llamada, Buenos días a la orden.-----

Llamada del público. Es bueno lo que está diciendo el señor ese, pero lo que pasa es que ya últimamente ya no le echan ganas.-----

Entrevistador. Bueno es lo que dice el doctor hay que hacer la obra correcta.-----

Llamada del público. Es que tiene mucho tiempo, ya tiene más de un año que la gente se está quejando y ese lunarcito negro que tiene la señora Magui y si no lo arregla van a perder las elecciones, porque hay mucho descontento por esos aguas negras y esa fuga, esos señores de comapa no quieren hacer caso hombre, simplemente los que no quieren trabajar que los despidan hombre no creo que no puedan hombre. -----

Entrevistador. ¿Que los liquiden? -----

Llamada del público. Pues claro hombre que agarre 50 o 100 millones de pesos que empiece a liquidar pelados hombre, te voy a decir una cosa porque van a perder, por qué, porque hay mucho malestar, por qué, porque no le echan ganas y yo soy una persona que he dicho que la señora Maqui está haciendo una cosa buena sí, correcta, pero tiene ese lunarcito que es la comapa mientras no arreglé ese lunar se va a ir para abajo todo. -----

Entrevistador. Órale pues ya está Gracias. Bueno son las 7 de la mañana con 38 minutos, la señora Bertha, dice la señora Bertha a través de las redes sociales ella está con el peje con Robinson y con Serapio dice la señora Berta, buenos días.¿Con quién tengo el gusto? -----

Llamada del público. Con la señora Alicia flores. -----

Entrevistador. ¿Qué pasa?-----

Llamada del público. No pues para decirle también de la fuga que tenemos aquí.-----

Entrevistador. Sí pero dice que no puede hacer nada, él apenas se va a registrar.

Llamada del público. Bueno es un dicho, mire don Vicente cómo me gustaría que ustedes vinieran y vieran las gentes que viven aquí enfrente de *mi* casa y aquí el olor aquí encerrado en la casa ¿usted cree qué es justo? Se comería usted una tortilla con esos olores.-----

Entrevistador. No, no, no, señora yo le entiendo perfectamente pero deme la dirección ¿cuáles?-----

Llamada del público. Señora. Es calle Cuautla con José María Arteaga y CP, Colonia Marte R Gómez.-----

Entrevistador. Ándale déjame ver a ver si le puedo ayudar en algo, ahí les hablan señores encargados de la comisión de agua potable y alcantarillado, una señora de la tercera edad los invita a que pasen por su domicilio Calle Cuautla entre José María Arteaga y Colonia México, a un lado.-----

Entrevistador. ¿Recorre la ciudad?-----

Entrevistado. Hago ejercicio para tener más salud y me gusta recorrer la ciudad me levanto temprano habitualmente.-----

Entrevistador. ¿Ya está impuesto doctor?-----

Entrevistado. Pues sí aparte creado uno de rancho y te vas agarrando ese tipo de costumbres no.-----

Entrevistador. Buenos días.-----

Llamada del público. Buenos días señor Vicente, al doctor Serapio Cantú, le deseo mil bendiciones le conozco, he consultado con el varias veces excelente médico, le deseo todo lo bueno del mundo, suerte más que nada porque es una ciudad que es un caos, así con esas palabras un caos Elizabeth Robles.-----

Entrevistador. Ándale pues gracias! Doctor un caos la ciudad de Reynosa ¿es un caos?--

Entrevistado. Sí pero hay que echarle ganas, hay candidatos buenos y hay candidatos malos.-----

Entrevistador. Hay gobernantes buenos y gobernantes malos.-----

Entrevistado. Afirmativo también, pero se puede trabajar en unidad ya una vez llegando el señor gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca, qué es reynosense, yo veo que él le ha echado muchas ganas el ganó la elección y te quiero decir que si nos toca ser precandidatos si nos toca ganar la presidencia yo me pondría a las órdenes para tramitar todo lo que le haga falta a Reynosa ante las diferentes instancias en este caso ante las instancias del estado y a nivel Federal, el señor gobernador es de Reynosa él quiere a Reynosa y le está metiendo a Reynosa.-----

Entrevistador. Oiga doctor haber tengo una llamada Buenos días con quien tengo el gusto.-----

Llamada del público. Alejandro de puerta azul a ver si alguien de su auditorio tiene el número e cedés.-----

Entrevistado. Eso y entonces a regresarte a jalar, la única que me ayuda es mi señora ahí como dices tú en la caja de las galletas con un cajón, y mis hijos pues ya todo se graduaron y tengo una hija, tengo una nieta que tiene 2 meses y medio, y este me gusta vivir la vida con gusto me gusta mi trabajo como médico y me gusta más es más, para mí es más placer dar que recibir.-----

Entrevistador. Doctor ahorita le voy a preguntar, ¿y ya tiene su planilla hecha doctor?----

Entrevistado. Planilla no tengo nada, si yo apenas voy a registrarme ya te registras eres precandidato y te pones a chambear y a buscar a los mejores porque eso de meter gente nada más para sacarle centavos al municipio no conviene.-----

Entrevistador. A ver, Buenos días.-----

Llamada del público. Es el 932 32 50 56.-----

Entrevistador. Cantú Barragán contentos, bella vista presente esta mañana con usted. ¿Qué es esto de los jóvenes profesionistas doctor?-----

Entrevistado. De los jóvenes te digo qué, que no te sorprenda que dentro del comité de campaña de un servidor si es que me aceptan mi registro que no te sorprenda que va a haber mucho joven que sea prepositivo, te asustas las propuestas que tienen he porque esto es labor de equipo y lo que no tenemos en proyectos te aportan mucho, te aportan demasiado, lo que tenemos que hacer es darles oportunidad, tú lo viste, el gobernador hizo un evento de jóvenes y fue un evento multitudinario, pues es lo que hay que apoyar, es a la gente joven, es muy importante porque traen ideas nuevas vienen muy sofisticados y no sea que sea, aunque sean gente humilde fíjate son los más cuando se tiene necesidad y sienten la lumbre, son los que más aportan y te dan detalles.-

Entrevistador. A ver tengo una llamada telefónica Buenos días ¿con quién tengo el gusto?-----

Llamada del público. Con Paco, quiero saludar de una vez a mi futuro presidente municipal.-----

Entrevistado. Hay políticos buenos y hay políticos malos, esto está cambiando en el país con políticos que están avanzando una transformación Vicente siempre será dura y difícil que nos trae como resultado son mejores políticos porque son exhibidos los que sean malos, entonces aquí lo interesante es que la transformación es difícil no cualquiera la hace y con el tiempo como cuando le tocó a un servidor no era fácil hacer los cambios que se hicieron y después pasa uno pasa otro y se dan cuenta que sí convienen los cambios. -

Entrevistador. ¿Y usted anda en la calle como si nada doctor?-----

Entrevistado. Pues sí, porque sí me quieren hacer un daño me lo hacen pero yo no le he hecho ningún daño a nadie, yo soy de trabajo, de trabajo completo, tú conoces a Javier mi hermano Javier Cantú Barragán el de titsa, Rolando Cantú Barragán, José Armando Cantú Barragán, somos hombres que nos criaron de trabajo a todos, entonces hay que trabajar no se ocupa tanto dinero para vivir, para qué quieres tanta lana para vivir, si se trabaja y sale para qué estudian los huercos y uno con ver también no, la esposa y la familia completa, pero yo creo que lo más importante está en atender a la ciudadanía, hacer caso a las quejas de la ciudadanía por eso es bueno hablar con la verdad, por eso es bueno no mentirles, mira lo que me estás pidiendo si te lo puedo dar, no te lo puedo dar estos son los motivos, pero mentir después sale peor y vendrá gente más capaz que uno hay gente más capaz.-----

Entrevistador. ¿Y darle la oportunidad a gente que trabaje con usted doctor? darle la oportunidad a gente buena.-----

Entrevistado. Totalmente, mientras tenga ganas de trabajar y el que no la haga no tienes que acabar el trienio y si el presidente tampoco, tampoco, yo pienso que tenemos que hacer un buen trabajo ser coherentes con lo que decimos y lo que hacemos.-----

Entrevistador. Si le aceptan el registro como candidato a la presidencia municipal, si el pueblo lo elige como presidente municipal ¿qué le preocupa a usted por Reynosa?-----

Entrevistado. Pues todo Reynosa, todo Reynosa pero habría que hacer un proyecto una vez que esté uno como candidato y hacer el tiempo prudente que nos dan de espacios antes de ser, antes de llegar a la campaña, me preocupa todo y tienes que ir resolviendo por partes porque no hay dinero que alcance, y donde no nos alcance tenemos que recurrir al gobernador del estado al licenciado Francisco Javier Cabeza de Vaca que seguramente también nos ayudaría.-----

Entrevistador. ¿Y el gobierno federal?-----

Entrevistado. También, él tiene que hablar con el federal y yo también, son tiempos de gestionar, no es como antes, entonces tiene uno mucho que aprender de gentes que tienen curriculum como es el caso de Cabeza de Vaca, del señor gobernador Cabeza de Vaca, y el tendrá que aprender de los de México y hacer gestoría entre todos para los defectos que tenga, hacer un estudio de los defectos más importantes en Reynosa para poder ir los corrigiendo.-----

Entrevistador. Buenos días ¿con quién tengo el gusto? El registro del próximo sábado, ese registro ¿En qué consiste doctor?-----

Entrevistado. Es entregar la papelería y hacen un estudio para ver si en los próximos días ya sabes si eres apto para ocupar o no un cargo, entonces ya serías precandidato, entonces invito a todos los reynosenses a el registro, a todo el pueblo de Reynosa yo no tengo distinciones aquí todos somos iguales. Hay que trabajar unidos hacer un equipo de ciudadanos.-----

Entrevistador. Esta mañana nos oye mucha gente del campo, nos oye gente trabajadora gente que va las maquiladoras, taxistas, vendedores ambulantes, carpinteros albañiles nos están oyendo taqueras, nos oye mucha gente alrededor de la plaza para ser tomados más en cuenta todavía (final del audio).-----

Posteriormente, en cuanto a los archivos consistentes en imágenes que se muestran en la memoria USB se advierte que una de ellas se relaciona con lo que parece ser una autoimagen de la pantalla de un celular, en la cual se observa lo que parece ser el perfil de un usuario de una red social que es conocida como "Facebook", con una imagen circular pequeña en la que se muestra una persona con camisa blanca y lentes así como el nombre de Serapio Cantú Barragán, con fecha jueves a las 8:28p.m. y con la leyenda **"Esta tarde tuve la oportunidad de platicar con José Antonio Meade sobre los proyectos necesarios para transformar Reynosa. Trabajando en equipo se logran mejores resultados"**.-----

En la imagen se muestran tres personas, dos del género masculino y una del género femenino, se observan aplaudiendo, los tres visten camisa en color blanco y en sus camisas se muestran tres triángulos entrelazados en color verde, celeste y rojo, así como la palabra "Meade" y atrás se muestran personas.-----

--- En cuanto a las imágenes restantes las cuales son en total 34, al realizar un análisis para su desahogo, en ellas se advierte que se trata de fotografías tomadas en un mismo lugar y que se tratan todas ellas de un mismo evento, el cual se desarrolla en un lugar extenso, cerrado y techado de forma circular como si se tratara de una plaza de toros. En el cual se encuentran cientos de personas de diferentes edades y de ambos sexos, en el recorrido de las imágenes se observan aproximadamente 7 mamparas de aproximadamente dos metros de largo por un metro cincuenta centímetros de altura, de colores verde, blanco y rojo y en el centro se lee la palabra **"Meade"**. Se observan también pancartas de tamaño mediano, de aproximadamente 30 centímetros de ancho por un metro de ancho por un metro de altura donde se lee **"CTM", "unión sindical FTR comerciantes"**, observándose además banderas blancas y rojas. En lo alto del edificio se observan 6 lonas de aproximadamente 2 metros de ancho por 3 metros de largo con la palabra **"MEADE"** y colgando del techo se muestra también una pantalla gigante y en el centro una lona colgada de un barandal con las palabras **"arboledas de Juárez"** en letras rojas. En lo alto del recinto se observan pancartas y en el centro recargadas en un barandal algunas personas las cuales sostienen una pancarta que dice **"Díaz Ordaz con Meade Presidente"** y aliado se observa las iniciales **"PRI"**.-----

En el centro del lugar se observa una tarima circular, de aproximadamente 5 metros de diámetro, y en ella se observan sin tener una precisión clara de las facciones físicas en las diferentes tomas, a tres personas, dos del género masculino y una del género femenino. En la mayoría de las imágenes se muestra principalmente a una persona de aproximadamente entre 50 y 55 años de edad, cabello cano, que viste pantalón negro y camisa blanca, se observa parada al centro de la tarima portando un micrófono en las manos como si estuviera dirigiéndose a la multitud que ahí se encuentra. En ellas se observa también a otra persona del sexo masculino que aparece en la misma tarima circular, portando el micrófono en la mano, persona de complexión robusta y que viste pantalón de mezclilla y camisa blanca. Así como a la persona que me refiero del género femenino en la misma tarima circular se muestra de espalda, misma que viste en falda negra y blusa roja.

El acta circunstanciada en cuestión constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por autoridad facultada para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas, y además, al provenir de una prueba técnica, la cual, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden

confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consigna.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en **INFORME** rendido por el representante legal de CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. en los siguientes términos:



MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

FÉLIX MARIO GARZA PEÑA, en mi carácter de representante legal de CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada XEQQ-AM, que opera en Río Bravo, Tamaulipas y XEFD-AM, que opera en Río Bravo, Tamaulipas; con domicilio el que ya tiene registrado ante ese H. Instituto Federal Electoral, comparezco y expongo:

Me permito dar contestación a su oficio SE/1236/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, por medio del cual se requiere a mi representada sobre la difusión de diversas entrevistas realizadas en las emisoras de las cuales es concesionaria mi representada, lo cual hago en los siguientes términos:

Hago del conocimiento de ese H. Instituto que el motivo por el cual se llevaron a cabo las entrevistas señaladas en el oficio que se contesta es que tanto las entrevistas requeridas como todas las que se llevan a cabo en la emisoras de referencia, se realizan en pleno ejercicio de la actividad periodística e informativa que lleva a cabo esta emisora, lo anterior, en cumplimiento de la función social a la cual se encuentra obligada a cumplir en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y para mejor información del público radioescucha, además de que por su realización no se verifica pago o cobro alguno.

Por otra parte, es importante señalar que por lo hace a la entrevista que indica realizada PROGRAMA EN CABINA CON HUGO REYNA, no fue difundida ni elaborada por esta concesionaria.

Por lo expuesto, solicito a ese H. Instituto, tenga a mi representada dando contestación al requerimiento realizado en los términos del presente escrito, dejando sin efectos el apercibimiento realizado.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Secretario Ejecutivo, pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en mi carácter representante legal de la concesionaria dando contestación al oficio de requerimiento en los términos del presente escrito.

ATENTAMENTE



FÉLIX MARIO GARZA PEÑA

A dicha documental privada, se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con el artículo 324 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

En cuanto a la objeción que realiza el C. Serapio Cantú Barragán, y que hace consistir en el hecho que la parte quejosa incumple con la carga procesal de transcribir el contenido del dispositivo (USB) que acompaña a la demanda, y no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos; todo lo cual lesiona sus intereses al no poder conocer de manera pormenorizada el contenido de las probanzas ahí contenidas. Al respecto, cabe señalar que dichas objeciones son infundadas, ya que se le corrió traslado del contenido del citado dispositivo técnico aportado por el denunciante; amén de que dicha prueba fue ofrecida y admitida, en virtud de que se encuentra dentro del catálogo de pruebas que se pueden aportar en el procedimiento sancionador especial, además, la misma fue ofrecida dentro de la etapa procesal oportuna, de la forma establecida en la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

De igual forma, el denunciado impugna de manera general las pruebas ofrecidas por la parte denunciante en cuanto al valor y fuerza legal, señalando que las mismas son insuficientes para acreditar los hechos en los cuales sustenta la promoción inicial de demanda, pues se limita a enunciarlas, sin precisar lo que pretende probar con las mismas.

Al respecto, se señala que es improcedente dicho planteamiento, porque no basta con la simple objeción formal de todos los medios de prueba, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma y aportar los elementos idóneos para acreditarlas, situación que no acontece en el caso.

SÉPTIMO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe a determinar si el C. Serapio Cantú Barragán, en su calidad de candidato al

cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, realizó actos anticipados de campaña al acudir:

- a) A diversas difusoras y programas de la localidad para promover indebidamente su candidatura bajo el pretexto de exponer propuestas de su plataforma de gobierno bajo el pretexto de que son ideas.
- b) Al lienzo charro “Los Tamaulipecos” el día 26 de abril del año en curso, al evento del candidato a la Presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional, teniendo una participación activa, *“Al tener la oportunidad de platicar con su Candidato Presidencial sobre los proyectos necesarios para transformar Reynosa en su cuenta oficial de Facebook”*.

OCTAVO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analizarán la conducta denunciada consistente en actos anticipados de campaña, exponiéndose, en primer término el marco normativo aplicable, y posteriormente el estudio sobre el caso concreto de los hechos denunciados.

Verificación de los hechos. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando SEXTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que el C. Serapio Cantú Barragán es candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, lo anterior se desprende del propio escrito de contestación a la denuncia, en el cual acepta tener dicha

calidad; además, por ser un hecho notorio, por la misma actividad electoral que desarrolla este Instituto, sirve de apoyo por identidad de razón jurídica, la tesis de Jurisprudencia, cuyo rubro dice: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS JUICIOS QUE ANTE ESA AUTORIDAD SE TRAMITEN Y TENGA CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.**

- Que el C. Serapio Cantú Barragán fue entrevistado en las radiodifusoras del CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V en los horarios señalados en la denuncia, pues así lo reconoce en su escrito de contestación de denuncia. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas⁷; además de que así se desprende del informe de autoridad remitido por el representante legal de dicha empresa, presentado en fecha 26 de mayo.

1. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

1.1 Marco normativo

A continuación se analiza conforme a la legislación Electoral de Tamaulipas, qué se entiende por acto anticipado de campaña.

El artículo 4, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece las definiciones siguientes:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un

⁷

Artículo 317.- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado al denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”;

*“**Candidato:** los ciudadanos que son postulados directamente por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular”;*

Por su parte, el artículo 239, de la Ley señalada con antelación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

*“Se entiende por **actos de campaña electoral**, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.”*

*“Se entiende por **propaganda electoral**, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.*

Ahora bien, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma, y los elementos concurrentes que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos que le son planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Asimismo, es importante señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversas resoluciones, ha sostenido que se requieren de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña:

1) Elemento personal. Los actos de precampaña o campaña son susceptibles de ser realizados por los ciudadanos, personas morales, partidos políticos, militantes,

aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral se encuentre latente.

2) Elemento subjetivo. La finalidad de los actos anticipados de campaña, debe entenderse como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

3) Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que se obtenga el registro como precandidato por algún partido político o de que inicie formalmente el procedimiento de selección de candidatos independientes relativo a la etapa de la obtención del apoyo ciudadano.

a. Caso concreto.

El denunciante manifiesta que el C. Serapio Cantú Barajan , en su calidad de candidato a la Alcaldía de Reynosa, Tamaulipas, dentro del proceso electoral local 2017-2018; realizó actos anticipados de campaña, sobre la base de que el mes de abril de 2018, el C. Serapio Cantú Barragán acudió a diversas difusoras y programas de la localidad para promover indebidamente su candidatura bajo el pretexto de exponer propuestas de su plataforma de gobierno bajo el argumento de que son ideas, así como, que en fecha 26 de abril del año en curso, se presentó en un evento con motivo de la visita del candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el lienzo charro “los Tamaulipecos”, en Reynosa, Tamaulipas, en el cual tuvo una participación activa *“Al tener la oportunidad de platicar con su Candidato Presidencial sobre los proyectos necesarios para transformar Reynosa en su cuenta oficial de Facebook”*.

Al respecto, esta Autoridad estima que no se acreditan los actos anticipados de campaña denunciados, toda vez que los elementos probatorios que obran en el

expediente, únicamente generan indicios respecto de los hechos denunciados, ya que el único medio probatorio por el cual se pretende acreditar las manifestaciones realizadas por el denunciado en las entrevistas de radio multialudidas, es una prueba técnica consistente en una grabación, la cual, como ya se dijo, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que sobre ésta se pudieran haber generado. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Cabe señalar, que aún y cuando se hubieran tenido por acreditadas las aludidas entrevistas de radio, no se podría tener por actualizados los actos anticipados de campaña denunciados, ya que de éstas no se desprende que se haya realizado algún llamado expreso al voto a su favor o en contra de algún otro candidato o partido político, que es un elemento imprescindible para tener por acreditado el elemento subjetivo⁸.

⁸ Se dio fe del contenido de las grabaciones mediante el Acta Circunstanciada OE-128/2018 levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para tener por acreditado dicho elemento **es necesario que se acrediten los llamados manifiestos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, es decir, sin que las expresiones puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.**

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 4/2018 sustentada por dicha Sala Superior, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).—

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.— Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

En cuanto a la presencia del C. Serapio Cantú Barragán en un evento con motivo de la visita del candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, celebrado en el lienzo charro “los Tamaulipecos”, en Reynosa, Tamaulipas, en fecha 26 de abril del año en curso, en los autos del presente sumario únicamente obran 34 imágenes, las cuales al ser pruebas técnicas que, como se dijo, sólo tiene el valor indiciario, además de que por la naturaleza de este tipo de probanzas no es posible desprender algún tipo de expresión y, por ello, menos aún algún llamamiento al voto expreso.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en múltiples sentencias que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.⁹

Para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto **prohibido por la ley** —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña— se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido;

⁹ SUP-REP-134/2018, SUP-REP-105/2018

publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura; lo cual en el presente caso no se aprecia, ni siquiera de forma velada.

Lo anterior, porque conforme al criterio que aquí se justifica, la restricción a la libertad que supone el sistema de sanciones por actos anticipados de precampaña o campaña, persigue evitar que se dejen de realizar **sólo aquellas conductas** que efectivamente impliquen una oferta electoral adelantada que trascienda al conocimiento de la comunidad y efectivamente pueda llegar a incidir en la equidad en la contienda, situación que en la especie no se surte, pues de forma por demás evidente, la conducta desplegada por el C. Serapio Cantú Barragán no es reprochable, ya que, del material probatorio afecto al sumario no podemos advertir que de su parte haya realizado de forma explícita, unívoca e inequívoca, un llamado al voto.

Es de mencionar, que para resolver sobre la acreditación de los elementos de la figura en estudio, esta Autoridad Electoral ciñó su criterio, al sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios **SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.**

Finalmente, cabe decir que la concurrencia de los tres elementos citados en el apartado del marco normativo de este capítulo, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, según lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente siguiente **SUP-RAP-191/2010**, por lo que al no justificarse el elemento subjetivo, es de considerar como inexistente la infracción a la normativa electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara inexistente la infracción atribuida al C. Serapio Cantú Barragán, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El noveno punto del Orden del Día se refiere, a la clausura de la sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión extraordinaria, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho. Declarándose válidos los acuerdos y resoluciones aquí aprobados.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 25, ORDINARIA, DE FECHA DE 19 DE JUNIO DEL 2018, MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, CONSEJERA ELECTORAL DESIGNADA PARA PRESIDIR ESTA SESIÓN Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA
CONSEJERA ELECTORAL DESIGNADA
PARA PRESIDIR LA SESIÓN

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM